

22ª REUNIÓN — Continuación de la 13ª SESIÓN ORDINARIA — AGOSTO 15 DE 1985

**Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese,  
Roberto Pascual Silva y Oscar Luján Fappiano**

**Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar**

**Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro**

**DIPUTADOS PRESENTES:**

ABDALA, Luis Oscar  
ACEVEDO de BIANCHI, Carmen Beatriz  
AGUILAR, Ramón Rosa  
ALAGIA, Ricardo Alberto  
ALBARRACÍN, Ignacio Arturo  
ALIAS, Manuel  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto  
ALVAREZ, Adrián Carlos  
ALVAREZ, Roberto Pedro  
ALLEGRONE de FONTE, Norma  
ARABOLAZA, Marcelo Miguel  
ARRECHEA, Ramón Rosaura  
ARSON, Héctor Roberto  
ASENSIO, Luis Asterio  
AUSTERLITZ, Federico  
AZCONA, Vicente Manuel  
BAGLINI, Raúl Eduardo  
BALESTRA, Ricardo Ramón  
BARBARO, Julio  
BARBEITO, Juan Carlos  
BECERRA, Carlos Armando  
BELARRINAGA, Juan Bautista  
BERNASCONI, Tulio Marón  
BERRI, Ricardo Alejandro  
BIELICKI, José  
BISCIOTTI, Víctor Osvaldo  
BLANCO, José Celestino  
BODO, Rodolfo Luis  
BONINO, Alberto Cecilio  
BONOMI, Nora  
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio  
BORTA, Felipe Esteban  
BRITO LIMA, Alberto  
BRITOS, Oscar Felipe  
BRIZ DE SANCHEZ, Onofre  
BRIZUELA, Juan Arnaldo  
BULACIO, Julio Segundo  
CABELLO, Luis Victorino  
CÁCERES, Luis Alberto  
CAFERRI, Oscar Néstor  
CAMISAR, Osvaldo  
CAMPS, Alberto Germán  
CANICOBA, Ramón Héctor Pedro

CANTOR, Rubén  
CAPUANO, Pedro José  
CARMONA, Jorge  
CARRANZA, Florencio  
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
CASALE, Luis Santos  
CASSIA, Antonio  
CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTILLO, Miguel Ángel  
CAVALLARI, Juan José  
CAVALLARO, Antonio Gino  
COLOMBO, Ricardo Miguel  
CONNOLLY, Alfredo Jorge  
CONTE, Augusto  
COPELLO, Norberto Luis  
CORNAGLIA, Ricardo Jesús  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORZO, Julio César  
CURATOLO, Atilio Arnold  
CHAZARRETA, Pastor  
CHEHIN, Jorge Víctor  
DALMAU, Héctor Horacio  
DAUD, Ricardo  
DEBALLI, Héctor Gino  
DE NICHILLO, Cayetano  
DIAZ de AGÜERO, Dolores  
DIAZ LECAM, Juan Antonio  
DI CIO, Héctor  
DIMASI, Julio Leonardo  
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.  
DONAIRES, Fernando  
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.  
DOVENA, Miguel Dante  
DRUETTA, Raúl Augusto  
DUSSOL, Ramón Adolfo  
FALCIONI de BRAVO, Ivelise Hda  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FEDERIK, Carlos Alberto  
FINO, Torcuato Enrique  
FLORES, Aníbal Eulogio  
FURQUE, José Alberto  
GARCÍA, Antonio Matías  
GARCÍA, Carlos Euclides  
GARCÍA, Roberto Juan  
GHIANO, Jorge Osvaldo  
GIMÉNEZ, Jacinto

GINZO, Julio José Oscar  
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina  
GONZÁLEZ, Arnaldo  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Jesús Gerónimo  
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás Walther  
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María  
GOROSTEGUI, José Ignacio  
GOTI, Erasmo Alfredo  
GRIMAU, Arturo Aníbal  
GUATTI, Emilio Roberto  
GUELAR, Diego Ramiro  
GURIOLI, Mario Alberto  
GUTIÉRREZ, Reinaldo Pastor  
HERRERA, Bernardo Eligio  
HORTA, Jorge Luis  
HUARTE, Horacio Hugo  
IGLESIAS VILLAR, Teófilo  
IMBELONI, Norberto  
INGARAMO, Emilio Felipe  
JALILE, José Félix  
JAROSLAVSKY, César  
JIMÉNEZ, Francisco Javier  
KHOURY, Miguel Ángel  
LANDIN, José Miguel  
LANGAN, Roberto José  
LAZCOZ, Arnaldo Efraín  
LEALE, Zelmar Rubén  
LENCINA, Luis Ascensión  
LEPORI, Pedro Antonio  
LESCANO, David  
LESTANI, Carlos  
LIPTAK, Teodoro  
LÓPEZ, Santiago Marcelino  
LUGONES, Horacio Emerico  
MAGLIETTI, Alberto Ramón  
MANNY, José Juan  
MANZANO, José Luis  
MANZUR, Alejandro  
MARCHESINI, Víctor Carlos  
MARTÍN, Belarmino Pedro  
MARTÍNEZ, Valentín del Valle  
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel José  
MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G.  
MASTOLORENZO, Vicente  
MATUS, Salvador León

MATZKIN, Jorge Rubén  
 MAYA, Héctor María  
 MEDINA, Alberto Fernando  
 MEDINA, Miguel Heraldó  
 MELÓN, Alberto Santos  
 MIGLIOZZI, Julio Alberto  
 MILANO, Raúl Mario  
 MIRANDA, Julio Antonio  
 MONSERRAT, Miguel Pedro  
 MONTERO, Carlos L.  
 MORAGUES, Miguel José  
 MOREAU, Leopoldo Raúl  
 MOSSO, Alfredo Miguel  
 MOTHE, Félix Justiniano  
 NEGRI, Arturo Jesús  
 NIEVA, Próspero  
 ORGAMBIDE, Luis Oscar  
 PALEARI, Antonio  
 PAPANNO, Rogelio  
 PATIÑO, Artemio Agustín  
 PELÁEZ, Anselmo Vicente  
 PEPE, Lorenzo  
 PEREYRA, Pedro Armando  
 PÉREZ, René  
 PERL, Néstor  
 PINTOS, Carlos María Jesús  
 PIUCELLI, Hugo Diógenes  
 PLANELLS, Mariano Juan  
 PRONE, Alberto Josué  
 PUGLIESE, Juan Carlos  
 PUPILLO, Liborio  
 PURITA, Domingo  
 RABANAQUE, Raúl Octavio  
 RAMOS, Daniel Omar  
 RAPACINI, Rubén Abel  
 RATKOVIC, Mihailoj  
 RAUBER, Cleto  
 REALI, Raúl  
 RESTOVICH, Francisco  
 REYNOSO, Adolfo  
 RIGATUSO, Tránsito  
 RIQUEZ, Félix  
 RIUTORT de FLORES, Olga Elena

ROBERTO, Mario  
 RODRIGUEZ, Antonio Abel  
 RODRIGUEZ, Jesús  
 RODRIGUEZ, Manuel Alberto  
 RODRIGUEZ, Pedro Salvador  
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis  
 ROMANO, Domingo Alberto  
 ROMERO, Antonio Elías  
 ROMERO, Francisco Telmo  
 RUBEÓ, Luis  
 RUIZ, Angel Horacio  
 RUIZ, Osvaldo Cándido  
 SABADINI, José Luis  
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo  
 SÁNCHEZ, Eduardo  
 SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio  
 SARQUIS, Guillermo Carlos  
 SARUBI, Pedro Alberto  
 SILVA, Roberto Pascual  
 SILVERO, Lisandro Antonio  
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto  
 SOCCHI, Hugo Alberto  
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro  
 SPINA, Carlos Guido  
 SRUR, Miguel Antonio  
 STAVALE, Juan Carlos  
 STOLKINER, Jorge  
 STORANI, Federico Teobaldo M.  
 STUBRIN, Adolfo Luis  
 STUBRIN, Marcelo  
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique  
 TERRILE, Ricardo Alejandro  
 TORRESAGASTI, Adolfo  
 UNAMUNO, Miguel  
 URRIZA, Luis María  
 VIDAL, Carlos Alfredo  
 VISTALLI, Francisco José  
 VON NIEDERHAUSEN, Norberto B.  
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro  
 ZAVALEY, Jorge Hernán  
 ZINGALE, Felipe  
 ZUBIRI, Babino Pedro

## AUSENTES, CON LICENCIA:

ABDALA, Oscar Tupic  
 ARAOZ, Julio César <sup>1</sup>  
 BASUALDO, Héctor Alfredo <sup>1</sup>  
 BIANCHI, Carlos Humberto  
 CARDOZO, Ignacio Luis Rubén  
 CORTINA, Julio  
 DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.  
 ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo  
 FERRE, Carlos Eduardo <sup>1</sup>  
 GONZÁLEZ Raúl Héctor <sup>1</sup>  
 MASINI, César Francisco <sup>1</sup>  
 NADAL, Marx José  
 PECHE, Abdol Carim Mahomed <sup>1</sup>  
 PEDRINI, Adam <sup>1</sup>  
 PÉREZ VIDAL, Alfredo <sup>1</sup>  
 PRADO, Leonardo Ramón <sup>1</sup>  
 REGGERA, Esperanza <sup>1</sup>  
 ROBSON, Anthony  
 SELLA, Orlando Enrique <sup>1</sup>  
 SERRALTA, Miguel Jorge <sup>1</sup>  
 SUÁREZ, Lionel Armando  
 TAIBO, Nicolás  
 TOSI, Santiago  
 VANOSI, Jorge Reinaldo

## AUSENTES, CON AVISO:

CORPACCI, Sebastián Alejandro  
 FIGUEROA de TOLOZA, Emma  
 GUZMAN, María Cristina  
 IBÁÑEZ, Diego Sebastián  
 MINICHILLO, Juan José  
 PONCE, Rodolfo Antonio  
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón  
 SCELZI, Carlos María  
 TORRES, Carlos Martín

<sup>1</sup> Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

## SUMARIO

1. Manifestaciones del señor diputado Bodo con motivo de expresiones vertidas por el señor diputado Jaroslavsky durante la reunión anterior, y respuesta del señor diputado Jaroslavsky. (Pág. 3426.)
2. Pedido del señor diputado Manny de que se le conceda la palabra para plantear una cuestión de privilegio, y aceptación de una invitación de la Presidencia para que postergue el planteamiento de la cuestión. (Pág. 3428.)
3. Consideración del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales para la preparación, ejecución y control de la defensa nacional (103-P.E.-84). (Pág. 3428.)
4. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Manny con motivo de informaciones contenidas en una publicación periodística. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 3450.)
5. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 3 de este sumario. (Pág. 3450.)

—En Buenos Aires, a los quince días del mes de agosto de 1985, a la hora 15 y 45:

## 1

## MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la sesión.

Sr. Bodo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Bodo. — En esta sesión que abarca los días 14 y 15 de agosto, cuarto intermedio mediante, he sido aludido y por ello considero que tengo derecho a hacer las manifestaciones que corresponden.

En el día de ayer, mientras se desarrollaba la primera parte de la sesión, y cuando yo estaba interviniendo en la discusión de un proyecto de ley, el señor presidente de la bancada de la Unión Cívica Radical hacía gestos con sus manos y sus brazos como ofreciéndome en transferencia a otros bloques de este Parlamento. Por razones de ángulo visual y por estar dirigiéndome a la Presidencia tanto con la palabra como

con la mirada —como corresponde reglamentariamente—, no pude advertir dicha circunstancia.

Al finalizar mi exposición, el señor Jaroslavsky hizo manifestaciones que debido a la característica del sistema de parlantes no pude escuchar con claridad. Posteriormente, me constituí en el Cuerpo de Taquígrafos y solicité las versiones taquígráficas de la primera parte de la sesión. De esa manera fue que me enteré que el señor César Jaroslavsky, presidente del bloque de la Unión Cívica Radical, refiriéndose a mi persona había dicho —palabras más, palabras menos— que no pertenecía al bloque de la Unión Cívica Radical y que me encontraba en ese sector por meras razones geográficas.

Considero que, para una fiel interpretación de los dichos, no sólo debe estarse al contenido textual de las palabras, sino a la intención con que se dicen. Y advierto, con profunda consternación, que las palabras del señor presidente de la bancada mayoritaria tienen un alto contenido peyorativo que por una cuestión de decoro es menester deslindar.

Quizás sea prudente recordar que la Unión Cívica Radical ha transcurrido más de cien años de la historia política del país como una organización horizontal integrada por hombres verticales; y el disenso, el cambio de opiniones y la confrontación de ideas han sido el sustento que le ha dado ese sentido ideológico democrático a nuestro partido. Es en mérito a esos antecedentes que rescato la necesidad de que se respeten también los disensos en este ámbito.

Tal vez al señor diputado Jaroslavsky le molestaron mis palabras, en cuanto no eran coincidentes con el sentir del dictamen de la comisión que informaba el proyecto de que se trataba; pero lo menos que puedo exigir, en mi condición de legislador, es que se me respete.

Tengo por costumbre escuchar a todos y a cada uno de los oradores que hacen uso de la palabra en este recinto, y lo hago con dignidad, con decoro, con respeto, porque quienes ocupamos una banca en esta Cámara no llegamos a ella por nuestras individualidades propias, sino por la representación pública y política que ejercemos y por medio de nuestras bocas es el pueblo el que habla; un sector de ese pueblo que merece siempre el respeto de todos los que integramos este cuerpo colegiado.

Es cierto que no integro el bloque de la Unión Cívica Radical; pero ha llegado el momento de dejar sentado, desde ahora y en adelante, cuáles han sido las circunstancias que determinaron la actual situación.

He sido electo diputado por la Unión Cívica Radical, distrito San Luis; continué afiliado al

partido; sigo efectuando los aportes al comité nacional y al distrito San Luis, soy apoderado del partido en dicho distrito, y continuaré siéndolo. Participé en todas las luchas partidarias desde sus comienzos y lo seguiré haciendo con la altura, la dignidad y el decoro con que pretendo que se me trate.

Por razones políticas partidarias que no voy a ventilar aquí, porque no es el ámbito adecuado, en agosto del año pasado me vi precisado a extrañarme de las reuniones del bloque y le planteé formalmente al señor diputado Jaroslavsky una actitud de solidaridad política partidaria que fue comprendida por él.

Me consta que realizó gestiones, diligencias y tramitaciones para subsanar los desencuentros que existían. Me consta —porque él me lo dijo—, que llegó incluso hasta la persona del presidente de la Nación para plantearle las diferencias que se advertían.

Pero el resultado fue negativo y por un problema de lealtad partidaria hacia mi distrito me vi obligado a renunciar en septiembre al bloque de la Unión Cívica Radical.

De allí en más he cumplido con todas mis obligaciones de legislador y las seguiré cumpliendo en todas las instancias. Sé que la institución del bloque parlamentario tiene arraigo en la historia de esta casa. También conozco que no existe ninguna disposición constitucional, legal o reglamentaria de la que surja la necesidad de que exista un bloque.

**Sr. Rigatuso.** — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con permiso de la Presidencia?

**Sr. Bodo.** — No, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia aclara al señor diputado por San Luis que su exposición excede los términos de la aclaración que había solicitado.

**Sr. Bodo.** — En definitiva, el hecho de que no forme parte del bloque no le da derecho a nadie, y menos aún a su presidente, a ofender mi decoro con gestos o palabras inyectadas de un alto contenido peyorativo.

Yo he sido invitado a reintegrarme al bloque en forma reiterada, pero mientras subsistan las causas determinantes de mi actitud debo persistir en mi posición. Durante el tiempo en que permanezca alejado de él solicito que se me coloque en la situación que corresponde a cualquier otro legislador de la Nación.

Lo que voy a agregar a continuación es muy importante para mí, para la verdad de la cuestión y para que no se reediten estos procedimientos. Tengo en mi poder un instrumento que está

dirigido a mi persona, y quiero que quede constancia de él en el Diario de Sesiones. Dice así: "Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Buenos Aires, 21 de diciembre de 1984. Señor diputado nacional don Rodolfo Luis Bodo. Estimado colega: tengo el agrado de dirigirme a usted por considerar que se han superado los problemas que originaron su momentáneo alejamiento del bloque que presido. Y es por eso que cordialmente lo invito a reintegrarse al mismo en la seguridad de que de este modo se prestará un mejor servicio al partido y a las instituciones de la República. Firmado: César Jaroslavsky". Abajo de la firma figura un sello que expresa: "Diputado de la Nación. Presidente del bloque de la Unión Cívica Radical".

Si mi ubicación geográfica resultase molesta —como se ha dicho en este recinto—, me coloco a disposición de la Presidencia para retirar del camino cualquier elemento que pueda causar escozor. También estoy dispuesto a reubicarme en este recinto en el lugar que el señor presidente considere conveniente, porque donde yo esté sentado estará un diputado de la Unión Cívica Radical y un legislador de la Nación que quiere cumplir con su deber.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: considero que no se ha planteado ninguna cuestión, pero descuento que todos entienden la necesidad de que haga algunas consideraciones a propósito de la aclaración que ha formulado el señor diputado Bodo.

De sus palabras surge que se ha sentido agraviado porque ha asignado intenciones peyorativas a mi aclaración de ayer y a los gestos que dice que tuve durante el desarrollo de la sesión. En realidad, de mis intenciones no se debe abrir juicio en esta Cámara a menos que se quiera caer en lo mismo de lo que se me acusa.

Por otra parte, de su misma exposición surge que el problema interno que determinó su separación del bloque de la Unión Cívica Radical por su propia decisión configura nada más y nada menos que la circunstancia que me vi precisado a señalar ayer, teniendo en cuenta que no es la primera vez que el señor diputado Bodo asume actitudes que contrarían la línea política del bloque mayoritario, que en esta Cámara es la representación del partido al que pertenecemos.

De modo que no advierto la necesidad de dar ninguna explicación fuera de la reiteración de esta circunstancia y de la obvia ratificación —que se deduce de su contenido mismo— de las afirmaciones que formulé ayer.

Con respecto a toda otra cuestión que se aparte de la función legislativa y roce la calidad de las personas estoy a disposición del señor diputado Bodo para las satisfacciones a las que se crea con derecho en cualquier circunstancia y terreno.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia considera cumplido el objetivo de la aclaración solicitada. No hay nada en discusión.

De acuerdo con lo resuelto al aprobarse el plan de labor de la Honorable Cámara corresponde pasar a considerar el Orden del Día N° 1064.

## 2

## PEDIDO

**Sr. Manny.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿A qué efectos, señor diputado?

**Sr. Manny.** — Para una cuestión de privilegio, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia le concede la palabra, señor diputado...

**Sr. Manny.** — Señor presidente: en un diario matutino...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ...pero le hace notar que como en este momento no hay número para votar, el planteamiento puede hacer fracasar la sesión.

**Sr. Manny.** — Puedo explicar el problema, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En cualquier otro momento de la reunión el señor diputado puede plantear la cuestión de privilegio.

**Sr. Manny.** — No es mi intención...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Porque lo sé, señor diputado, es que la Presidencia se permitió formularle tal advertencia.

**Sr. Manny.** — En consecuencia, postergo el planteamiento de la cuestión para la que solicitara la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se lo agradezco, señor diputado Manny.

## 3

**BASES JURIDICAS, ORGANICAS Y FUNCIONALES  
DE LA DEFENSA NACIONAL  
(Orden del Día N° 1064)**

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales han considerado el mensaje y proyecto

de ley del Poder Ejecutivo por el cual se propicia establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales para la preparación, ejecución y control de la defensa nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

TITULO I

*Principios fundamentales*

Artículo 1º — La presente ley establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales para la preparación, ejecución y control de la defensa nacional. La misma es sancionada tendiendo al cumplimiento del propósito de "proveer a la defensa común", enunciado en el Preámbulo de la Constitución Nacional, y, por lo tanto, ninguna de sus disposiciones podrá ser interpretada en detrimento del texto constitucional, de su espíritu y fines ni del sistema de gobierno representativo, republicano y federal, adoptado por la Nación Argentina.

Art. 2º — La defensa nacional es la integración y acción coordinada de todas las fuerzas morales y materiales de la Nación, para enfrentar las agresiones de origen externo.

Se concretan en un conjunto de planes y acciones tendientes a prevenir o superar los conflictos generados por éstas, tanto en tiempo de paz como de guerra. Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de sus habitantes, los intereses nacionales y la plena vigencia del sistema democrático y constitucional.

TITULO II

*Organos y misiones*

Art. 3º — Competen al presidente de la Nación la dirección de la defensa nacional y la conducción de las fuerzas armadas.

Consiguientemente dispondrá, con el asesoramiento del gabinete de defensa nacional, las pautas para la realización del planeamiento para la defensa nacional, controlando su ejecución y confección.

En caso de guerra, ejercerá:

- a) Con el asesoramiento del gabinete de defensa nacional, la conducción integral de la misma;
- b) Asistido por el comité militar, la conducción militar de ésta.

Art. 4º — Sin perjuicio de las competencias que le son asignadas en la ley de ministerios, el Ministerio de Defensa ejercerá la dirección, ordenamiento y coordinación de las actividades propias de la defensa que no se reserve o ejercite directamente el presidente de la Nación o que no sean atribuidos expresamente en la presente ley a otro funcionario, órgano u organismo.

El Ministerio de Defensa actuará como órgano de trabajo del gabinete de defensa nacional, ejerciendo la secretaría el funcionario que fuere designado a tal efecto.

Art. 5º — Sin perjuicio de las competencias asignadas en la ley de ministerios, contribuirán a la defensa nacional dependiendo del presidente de la Nación:

- a) El gabinete de defensa nacional;
- b) El comité militar.

Art. 6º — El gabinete de defensa nacional asistirá y asesorará al presidente de la Nación en la determinación de los conflictos, de las hipótesis de conflicto y de guerra, así como también en la adopción de la estrategia y en la coordinación de los planes y acciones necesarios para su superación.

Art. 7º — El gabinete de defensa nacional será presidido por el presidente de la Nación, quien adoptará las decisiones, en todos los casos, en los asuntos que originen su funcionamiento. Estará integrado por el vicepresidente de la Nación, y los ministros de Defensa, del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía.

El presidente de la Nación podrá determinar la participación de otras autoridades e invitar a miembros de otros poderes y personas cuyos conocimientos considere de utilidad para los asuntos específicos que hubieren de tratarse.

Art. 8º — La información e inteligencia necesarias para la defensa nacional, en el nivel estratégico nacional, serán proporcionadas por la Central Nacional de Inteligencia, órgano presidido por el secretario de Informaciones del Estado, que habrá de ejercer la coordinación de las actividades de todos los organismos de inteligencia existentes, con la finalidad de proveer inteligencia estratégica e información al presidente de la Nación y a los órganos y organismos que determine la reglamentación.

La producción de inteligencia en el nivel estratégico militar estará a cargo del organismo de inteligencia conjunto que se estructurará sobre la base de los órganos de inteligencia que actualmente integran las fuerzas armadas, y que dependerá en forma directa e inmediata del ministro de Defensa.

Las cuestiones relativas a la política interna del país no podrán constituir en ningún caso hipótesis de trabajo de organismos de inteligencia militares.

Art. 9º — El comité militar asistirá y asesorará al presidente de la Nación en su carácter de comandante en jefe de las fuerzas armadas, en la conducción militar de la guerra.

Art. 10. — El comité militar estará integrado por el ministro de Defensa, el jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y los jefes de los estados mayores generales de las fuerzas armadas. El presidente de la Nación podrá determinar la participación de otras autoridades e invitar a miembros de otros poderes o personas cuyos conocimientos considere de utilidad para los asuntos específicos que hubieren de tratarse.

Art. 11. — El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas será órgano de trabajo del comité militar cuya secretaría ejercerá el jefe de dicho Estado Mayor Conjunto.

Art. 12. — El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas dependerá orgánicamente del ministro de Defensa; estará integrado por personal de las tres fuerzas armadas, y su jefe será designado por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 13. — El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas tendrá a su cargo la asistencia del ministro de Defensa en materia de estrategia militar.

Entenderá asimismo en:

- a) La elaboración del planeamiento militar conjunto;
- b) La formulación de la doctrina militar conjunta;
- c) La dirección del adiestramiento militar conjunto;
- d) El control del planeamiento estratégico operacional y de la eficacia del accionar militar conjunto.

El presidente de la Nación, por sí, o por intermedio del Ministerio de Defensa, dispondrá las pautas a que deberá ajustarse el ejercicio por parte del Estado Mayor Conjunto de las funciones que le son conferidas en la presente ley y controlará el ejercicio de las mismas por parte de éste.

Art. 14. — En el planeamiento estratégico militar a ser realizado por el Estado Mayor Conjunto, se podrá prever la creación de comandos estratégicos operacionales conjuntos, específicos o combinados y comandos territoriales.

Sus comandantes serán designados por el presidente de la Nación, y dependerán, a efectos del planeamiento y adiestramiento del ministro de Defensa, a través del jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y del presidente de la Nación en caso de guerra o conflicto armado.

### TITULO III

#### *Organización de las fuerzas armadas*

Art. 15. — Las fuerzas armadas son el instrumento militar de la defensa nacional y se integran con medios humanos y materiales orgánicamente estructurados para posibilitar su empleo en forma disuasiva y efectiva. Sus miembros se encuadrarán en toda circunstancia bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados.

Estarán sometidos a un régimen de disciplina interna y se ajustarán en sus procedimientos al derecho nacional e internacional aplicable a los conflictos armados.

Art. 16. — Las fuerzas armadas estarán constituidas por el Ejército Argentino, la Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina. Su composición, dimensión y despliegue derivarán básicamente del planeamiento militar conjunto. Su organización y funcionamiento se inspirarán en criterios de coordinación y eficiencia conjunta, unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola fuerza.

Art. 17. — Los componentes terrestres, navales y aéreos se mantendrán integrando los respectivos agrupamientos administrativos, dependiendo de los jefes de

los estados mayores generales de cada fuerza. Conforme resulte del planeamiento conjunto, se dispondrá la integración de estos componentes o parte de ellos, bajo la dependencia de comandos estratégicos operacionales conjuntos, específicos o combinados o comandos territoriales.

Art. 18. — Los estados mayores generales de las fuerzas armadas dependerán del Ministerio de Defensa, por delegación del comandante en jefe de las fuerzas armadas, y mantendrán relación funcional con el Estado Mayor Conjunto a los fines de la acción militar conjunta.

Los jefes de los referidos estados mayores generales serán designados por el presidente de la Nación entre los generales, almirantes y brigadieres del cuerpo comando en actividad.

Art. 19. — Los estados mayores generales de las fuerzas armadas ejercerán el gobierno y la administración de sus respectivas fuerzas. Dirigirán la preparación para la guerra de los elementos operacionales de las respectivas fuerzas y el apoyo logístico para los mismos. Propondrán al Estado Mayor Conjunto, a los fines de la realización por parte de éste del planeamiento militar conjunto, la composición, dimensión y despliegue de las respectivas fuerzas, así como los aspectos del referido planeamiento que hagan a las mismas.

### TITULO IV

#### *Organización territorial y movilización*

Art. 20. — Para el caso de guerra o conflicto armado internacional el presidente de la Nación podrá establecer teatros de operaciones, delimitando las correspondientes áreas geográficas.

El comando de cada teatro de operaciones será ejercido por el oficial superior de las fuerzas armadas que designe al efecto el presidente de la Nación, de quien dependerá en forma directa e inmediata.

Art. 21. — En los casos previstos en el artículo anterior, las autoridades constitucionales mantendrán la plena vigencia de sus atribuciones, situación que sólo hallará excepción en la aplicación de la institución contemplada en el artículo 6º de la Constitución Nacional en aquellos supuestos en los que las circunstancias lo hicieran estrictamente indispensable.

En la hipótesis de adoptarse la medida referida, la misma no comprenderá al Poder Judicial, que mantendrá la plenitud de sus atribuciones.

Art. 22. — El Poder Ejecutivo nacional, con aprobación previa del Congreso de la Nación, podrá declarar zona militar a los ámbitos que, por resultar de interés para la defensa nacional, deban ser sometidos a la custodia y protección militar.

En caso de guerra o de conflicto armado de carácter internacional, o ante su inminencia, tal declaración estará sujeta a la posterior ratificación del Congreso de la Nación.

Art. 23. — La Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina dependerán orgánicamente del Ministerio de Defensa.

En tiempo de guerra podrán ser asignados a los comandos estratégicos operacionales y comandos territoriales, según se derive del planeamiento correspondiente.

Art. 24. — El presidente de la Nación aprobará los planes de movilización necesarios para adecuar los recursos de la Nación a las necesidades de la defensa nacional.

Art. 25. — El presidente de la Nación aprobará los planes y acciones necesarios para la defensa civil, entendiéndose por tal las medidas y actividades no agresivas tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la guerra, los agentes de la naturaleza o cualquier desastre de otro origen puedan provocar sobre la población y sus bienes, contribuyendo a restablecer el ritmo normal de vida de las zonas afectadas, conforme lo establezca la legislación respectiva.

Art. 26. — En caso de guerra, o ante su inminencia, el Poder Ejecutivo nacional podrá disponer requisiciones de servicios o de bienes, convocatorias y sus excepciones para satisfacer necesidades de la defensa nacional. En la reglamentación de la presente ley se determinará el procedimiento y los recaudos a los que se ajustarán las requisiciones.

Los habitantes de la Nación y las personas de existencia ideal con asiento en el país tienen la obligación, limitada a las necesidades de la defensa nacional, de proporcionar la información, facilitar los bienes y prestar los servicios que les sean requeridos por autoridad competente. La información obtenida tendrá carácter de reservada y no podrá tener otro destino ni otro uso que el de satisfacer esas necesidades.

Art. 27. — La obligación prevista en el artículo anterior será carga pública irrenunciable. Si ese aporte implicara gastos o prestación de servicios, se determinará administrativamente la indemnización o remuneración correspondiente, no pudiendo en ningún caso reconocerse el lucro cesante. En caso de desacuerdo, el monto será fijado judicialmente a pedido de la parte interesada.

Art. 28. — El que denegare, retaceare, falseare o proporcionare con demora los informes requeridos por la autoridad competente, o el que dificultare, negare o se sustrajere a la requisición, será reprimido con prisión de dos meses a dos años, salvo que el hecho importare la comisión de un delito más grave.

Las entidades o asociaciones que incurrieren en los mismos hechos, o impidieren o dificultaren las funciones de las autoridades competentes, podrán ser intervenidas por el Poder Ejecutivo nacional y privadas temporal o definitivamente de su personería.

Art. 29. — Toda persona no convocada que de cualquier modo desarrollare actividades que entorpecieran el normal desenvolvimiento de la convocatoria, o la acción de las autoridades encargadas de ejecutarlas, será reprimida con prisión de un mes a un año, salvo que el hecho importare la comisión de un hecho más grave.

## TITULO V

### Disposiciones generales

Art. 30. — Deróganse las leyes 16.970, 17.649, 19.276, 20.194 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 31. — Deróganse los artículos 2º, 3º, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la ley 20.318.

Art. 32. — Reemplázase el texto del artículo 16 de la ley 20.318 por el siguiente:

Artículo 16. — El presidente de la Nación designará como autoridad de convocatoria a un oficial superior de las fuerzas armadas, quien dependerá del Ministerio de Defensa.

Art. 33. — Reemplázase el texto del artículo 4º del decreto ley 15.385/44 por el siguiente:

Artículo 4º — Declárase de conveniencia nacional que los bienes ubicados en la zona de seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos. La Comisión Nacional de Zona de Seguridad ejercerá en dicha zona la policía de radicación con relación a las transmisiones de dominio, arrendamientos o locaciones, o cualquier forma de derechos, reales o personales, en virtud de los cuales debe entregarse la posesión o tenencia de inmuebles a cuyo efecto acordará o denegará las autorizaciones correspondientes.

Art. 34. — Reemplázase el texto del inciso d) del artículo 7º del decreto ley 15.385/44, por el siguiente:

Artículo 7º, inciso d). — Actuar a título de organismo coordinador asesorando y orientando la acción de las distintas autoridades nacionales, provinciales y municipales que por razones de jurisdicción desarrollan actividades dentro de las zonas de seguridad, para lograr la necesaria armonía y eficiencia en la estructuración y aplicación de las disposiciones que, directa o indirectamente, se refieran a la defensa nacional.

Art. 35. — Reemplázase el texto del artículo 9º del decreto ley 15.385/44, por el siguiente:

Artículo 9º — La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad considerará y resolverá dentro de su jurisdicción los pedidos para el otorgamiento de concesiones y/o permiso de las autoridades nacionales, provinciales y municipales deben solicitar para autorizar la explotación de servicios públicos, vías y medios de comunicación y orientación de la opinión pública, transporte, pesca marítima y fluvial, así como toda fuente de energía o industria de cualquier índole que interesen a los fines de la defensa nacional e intervenir, asesorando a dichas autoridades y a los organismos autárquicos cuando actúen como personas de derecho privado.

Art. 36. — La presente ley se reglamentará dentro de los 180 días de su promulgación.

Art. 37. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Sala de las comisiones, 25 de julio de 1985.

Balbino P. Zubiri. — Jorge R. Vanossi. — Ricardo J. Cornaglia. — Guillermo C. Sarquís. — Luis A. Asensio. — Carlos A. Berra. — José Btelicki. — Victorio O. Bisciotti. — Rodolfo L. Bodo. — Héctor Di Cío. — José A. Furque. — Carlos M.

González Pastor. — Jorge L. Horta. — Víctor C. Marchesini — Leopoldo R. Moreau. — Alfredo M. Mosso. — Félix J. Mothe. — Próspero Nieva. — René Pérez. — Domingo A. Romano. — Roberto E. Sammartino. — Carlos G. Spina. — Ricardo A. Terrile.

Disidencia total:

José J. Manny.

### INFORME

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales han considerado y aconsejan la sanción del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre defensa nacional, con modificaciones tendientes a precisar determinados aspectos, a mejorar la sistematización del proyecto original y a perfeccionar el necesario control de las instituciones constitucionales respecto del poder militar. Ello, respetando e incluso remarcando los conceptos fundamentales del proyecto, tendientes a la adecuada implementación del accionar conjunto entre las fuerzas, la unidad de comando, la racional determinación de la composición, dimensión y despliegue de éstas sobre la base de las auténticas necesidades que surjan de las hipótesis de guerra, privilegiándose la eficacia y la economía de medios y esfuerzos, y orientando a las instituciones armadas hacia la preservación de la integridad territorial del país ante agresiones externas, en desmedro de concepciones cuyo resultado hubo de ser la asignación a las fuerzas armadas de la misión prioritaria de preservación del orden interno.

En primer lugar, cabe referir que se ha procurado mejorar la sistematización del proyecto, agrupando a los artículos 1º y 2º, que constituyen pautas interpretativas y definiciones en un nuevo título denominado *Principios fundamentales*.

En otro orden de ideas, cabe destacar que se han incluido tres nuevos artículos (3º, 4º y 13) en virtud de lo cual se ha alterado la numeración.

Por consiguiente, a continuación se tratará de las modificaciones implementadas y de los nuevos artículos incorporados, detallándose, en el caso de las primeras, el artículo del proyecto original a que corresponde cada artículo del dictamen de las comisiones que contiene cambios o variaciones del texto original.

Artículo 2º del dictamen (corresponde al artículo 2º del proyecto original): el artículo mencionado, que contiene el concepto de defensa nacional, ha sido modificado sobre la base de entender que ésta no puede ser considerada meramente (como lo hacía el proyecto) como "un conjunto de planes y acciones"; debiéndose, además, tener en cuenta a las fuerzas morales, que constituyen sin género de dudas un elemento esencial de la misma. Existen en tal sentido múltiples ejemplos en la historia universal, sin olvidar, en nuestra historia reciente, lo sucedido con motivo del conflicto Malvinas.

En dicha oportunidad, pudo advertirse que simultáneamente con el heroico sacrificio de nuestros soldados en el campo de batalla, y con la generosa colaboración de sectores de la ciudadanía (dirigida obviamente al es-

fuerzo bélico y no, ciertamente, al régimen "de facto" entonces imperante), existían actitudes de absoluta indiferencia en muchos habitantes de nuestro país, reflejados en el interés preferente por actividades triviales respecto de la grave situación que enfrentaba la Nación. Por consiguiente, se propone la inclusión, dentro del concepto de defensa nacional, de las fuerzas morales consistentes en la decisión colectiva de enfrentar la agresión, canalizada mediante la participación popular en las decisiones trascendentes para la Nación a través de sus representantes.

Por otra parte, la sustitución de la palabra "población" contenida en el proyecto original en el referido artículo por "habitantes", tiende a destacar a éstos como destinatarios y beneficiarios de la defensa nacional, por encima del concepto más abstracto y generalizador de "población" que pareciera aludir a un aspecto geográfico o estadístico y no a quienes son en el sistema democrático sujetos de la acción de gobierno a través de sus representantes. Es, además, el término utilizado en la Constitución Nacional.

Artículo 3º del dictamen (artículo nuevo): la incorporación de este nuevo artículo al proyecto tiende a destacar las facultades del presidente de la Nación en materia de defensa y, especialmente, la conducción de las fuerzas armadas, atribución que le corresponde en forma exclusiva como consecuencia de su carácter de comandante en jefe de las mismas (artículo 86, inciso 15, de la Constitución Nacional), y que en épocas anteriores era ejercida por los denominados comandantes en jefe de cada una de las fuerzas (órgano suprimido por la ley 23.023). Queda así enfatizado el principio de unidad de comando, uno de los aspectos fundamentales del proyecto.

Asimismo, se ha procurado establecer un firme control por parte de los poderes constitucionales sobre los órganos a quienes se encomienda la realización del planeamiento de defensa y especialmente del planeamiento militar, con miras a la satisfacción de la necesidad de que la realización de los mismos y su ejecución responda a las pautas que al respecto debe establecer el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º del dictamen (artículo nuevo): mediante la inclusión de este nuevo artículo se ha procurado la asignación al Ministerio de Defensa de facultades respecto de todas aquellas actividades propias de la defensa que no se reserve o ejercite directamente el presidente de la Nación y que no sean atribuidas expresamente en la presente ley a otro funcionario, órgano u organismo.

Se procura así fortalecer el rol de dicho ministerio, como órgano político a través del cual se materializa el control de las autoridades constitucionales respecto del poder militar.

Artículo 7º (corresponde al artículo 5º del proyecto): se ha incluido una mención relativa a la presencia del presidente de la Nación en el gabinete de defensa nacional, partiendo de la base de que el órgano gabinete supone su integración por el presidente y los ministros. También se ha entendido conveniente dejar constancia de la exclusividad en la adopción de las decisiones que corresponde al presidente de la Nación en el gabinete de defensa nacional, como una consecuencia del carácter de



órgano de asesoramiento que reviste este último, como también de las facultades constitucionales del presidente de la Nación (artículos 86, inciso 1º, 87 y 89 de la Constitución Nacional).

Artículo 8º del dictamen (corresponde al artículo 7º del proyecto): se ha tendido a precisar en mayor grado las características y misión de la Central Nacional de Inteligencia, órgano de coordinación de los organismos de inteligencia, que tiene la finalidad de producir inteligencia estratégica e información al presidente de la Nación.

Por otra parte, se ha procedido, coincidiendo con el espíritu del proyecto, que tiende a la unificación de "...las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola fuerza...", a centralizar la producción de inteligencia en el nivel estratégico militar mediante la estructuración de un organismo de inteligencia conjunto, sobre la base de los órganos de inteligencia, que actualmente integran las fuerzas armadas.

Se ha procurado implementar también el necesario control por parte de las autoridades constitucionales sobre las actividades del organismo que se crea, estableciendo su dependencia directa e inmediata del ministro de Defensa. Por otra parte, se han precisado los límites del accionar del mismo, estableciendo la prohibición para todo organismo de inteligencia militar de incursionar en cuestiones relativas a la política interna del país.

Artículo 10 del dictamen (corresponde al artículo 9º del proyecto): la sustitución de la expresión "se consideran" por "considere" tiende a armonizar la redacción del artículo que nos ocupa.

Artículo 12 del dictamen (corresponde al artículo 11 del proyecto): la supresión de la última parte del artículo en cuestión obedece a que la misión del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas es explicitada en el artículo siguiente.

Artículo 13 del dictamen (artículo nuevo): se ha incluido un artículo tendiente a explicitar la misión del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

En tal sentido, le han sido asignadas la asistencia al ministro de Defensa en materia de estrategia militar, como también la elaboración del planeamiento militar conjunto, la formulación de la doctrina militar conjunta, la dirección del adiestramiento militar conjunto, y el control del planeamiento estratégico operacional y la eficacia del accionar militar conjunto.

Por otra parte, se ha procurado, en forma concordante con lo establecido en el artículo 3º del dictamen, destacar el control por parte del Poder Ejecutivo sobre las importantes funciones que son asignadas al Estado Mayor Conjunto en diversos artículos del proyecto. Ello teniendo en cuenta el importante rol del planeamiento estratégico militar referido en el artículo siguiente, como asignador de medios y determinante de dimensión y despliegue de las tres fuerzas, de acuerdo a las necesidades que determinen las hipótesis de guerra; y como origen de los comandos estratégicos operacionales.

Artículo 15 del dictamen (artículo 13 del proyecto): se ha creído conveniente aclarar que los miembros de las tres fuerzas armadas se encuadrarán "en toda circunstancia" bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados, destacándose así que ello tendrá

lugar en situación de paz o de guerra y cualquiera sea la misión que a los mismos sea asignada.

Artículo 16 del dictamen (artículo 14 del proyecto): se ha tendido mediante la inclusión del "despliegue", entre los aspectos de las fuerzas armadas a ser determinados por el planeamiento militar conjunto, a perfeccionar la implementación del accionar conjunto que constituye uno de los principios esenciales del proyecto.

Artículo 19 del dictamen (artículo 17 del proyecto): se ha procurado asimismo explicitar la misión de los estados mayores generales de las fuerzas armadas.

En tal sentido, se ha establecido que los mismos ejercerán el gobierno y la administración de sus respectivas fuerzas, quedando la conducción de las mismas reservada al presidente de la Nación (artículo 3º del dictamen), de acuerdo a lo previsto en el artículo 86, inciso 15 de la Constitución Nacional.

También se ha fijado el rol que les cabe en lo relativo a la preparación para la guerra de los elementos operacionales de las respectivas fuerzas (el adiestramiento conjunto constituye misión del Estado Mayor Conjunto) y el apoyo legístico para los mismos.

Por otra parte, se destaca que propondrán al Estado Mayor Conjunto la composición, dimensión y despliegue de las respectivas fuerzas, así como los aspectos del planeamiento militar conjunto que hagan a las mismas. La misión de los estados mayores generales de las fuerzas se limita en este punto al asesoramiento sobre los aspectos indicados; siendo la elaboración del planeamiento militar conjunto misión exclusiva del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 20 del dictamen (artículo 18 del proyecto): se ha suprimido por innecesaria la definición de teatro de operaciones que contenía el proyecto.

Se ha destacado asimismo el carácter directo e inmediato del mando que sobre el comandante de teatro de operaciones ejerce el presidente de la Nación.

Artículo 21 del dictamen (artículo 19 del proyecto): partiendo de la base de que en caso de guerra pueden plantearse situaciones en las cuales resulte de hecho imposible la plena vigencia de las atribuciones de las autoridades constitucionales existentes dentro del territorio comprendido en el teatro de operaciones, se ha procurado dejar a salvo la posibilidad de la intervención federal, en aquellos casos en los que sea estrictamente imprescindible.

Artículo 24 del dictamen (artículo 22 del proyecto): se ha suprimido la última parte del artículo en cuestión, que aparece como confusa y de dudosa constitucionalidad.

Por las razones precedentemente expuestas, y las que vertirá oportunamente el miembro informante, se propicia la aprobación del proyecto con las modificaciones que surgen del dictamen adjunto.

*Balbino P. Zubiri.*

#### ANTECEDENTE

Buenos Aires, 17 de abril de 1985.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo se honra en presentar al Honorable Congreso de la Nación el proyecto de Ley de Defensa Nacional, elaborado en cumplimiento de sus específicas atribuciones, con el presente mensaje, donde

constan los fundamentos y criterios generales sobre cuya base se la propone.

El adjunto proyecto se realizó teniendo en cuenta que el redimensionamiento de la defensa implica revisar las ideas que bajo los conceptos de soberanía nacional y fronteras ideológicas llevaron a confundir al gobierno de la Nación con la defensa nacional.

Dejar de lado ideas relativas a la seguridad nacional implica otorgar a las fuerzas armadas el rol específico de constituir una capacidad disuasiva con un margen de seguridad adecuada, fundada en el entrenamiento de los cuadros y en un programa de asimilación tecnológica en función de los requerimientos de operación, pues se parte de la premisa de que la defensa es un componente más de la política nacional y se ve influida por el funcionamiento de todas las áreas gubernamentales. Ante la posibilidad de agresión todo el país debe responder en conjunto, pues no se pueden delegar responsabilidades en momentos de grave emergencia.

Corresponderá entonces al gobierno prevenir o anticipar los conflictos elaborando los planes pertinentes, sugerir las estrategias y soluciones posibles, y determinar las acciones conducentes para la adecuada superación de los mismos.

En este esquema, las fuerzas armadas tienen un rol importante que cumplir, pero no son el pivote a través del cual gira la defensa nacional.

He aquí la primera diferencia con el régimen de la ley 16.970, que se pretende derogar formalmente, ya que en la práctica su vigencia se ha visto cercenada por un virtual desuso.

El sistema establecido por esa ley, elaborada y sancionada por un gobierno de facto, se ha prestado para que los mandos de las fuerzas armadas ejerzan un control sobre las decisiones del presidente de la Nación, impidiendo que éste los conduzca con plena autoridad, sumado a la creación de organismos ad hoc, que sólo contribuyeron a la extrema burocratización del mismo.

Pero tal vez el aporte más nefasto que realizó la ley 16.970 fue la institucionalización de la denominada "doctrina de la seguridad nacional", a través del "sistema nacional de planeamiento y acción para la seguridad", sistema concebido y elaborado para apoyar a un régimen autoritario que definía por se los "intereses vitales" de la Nación, dada la escasa o nula participación de la sociedad, y que al confundir la seguridad del Estado con la del gobierno terminó consagrando la defensa nacional a la seguridad del régimen político de turno.

Es así que en el proyecto que sometemos a consideración del Honorable Congreso se distinguen claramente los objetivos de la defensa nacional, con el mismo lenguaje y los mismos principios enunciados en nuestra Carta Fundamental, desprendiéndose como *conditio sine qua non* de la defensa nacional la vigencia del orden constitucional.

#### I. — Organos y misiones

En el proyecto se respeta en esencia el principio de separación de poderes, dando participación al Congreso Nacional en el tratamiento de las decisiones que son propias de su naturaleza, reservando al Poder Ejecutivo

la conducción de las instituciones u órganos que componen el sistema.

Así se establecen como órganos naturales que contribuirán a la defensa nacional el gabinete de defensa nacional y el comité militar.

El gabinete de defensa nacional tendrá por misión asistir y asesorar al presidente de la Nación en la determinación de los conflictos, de las hipótesis de conflicto y de guerra, así como también en la adopción de la estrategia y coordinación de los planes y acciones necesarios para su superación.

Asistirá en aquellas circunstancias en que sea imprescindible el control y seguimiento de una crisis y asesorará toda vez que el Poder Ejecutivo así lo requiera.

Dicho gabinete estará integrado por el vicepresidente de la Nación, los ministros de Defensa, del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía, carteras estas que por su natural competencia entienden y participan con mayor asiduidad en los conflictos inherentes a la defensa nacional.

Cabe destacar que se ha considerado conveniente tales participaciones, además, por la naturaleza de la actividad que debe desarrollar el gabinete, donde una mayor cantidad de miembros restaría eficacia a los organismos especializados. No obstante ello, el Poder Ejecutivo nacional queda facultado para determinar la participación de otras autoridades, invitar a miembros de otros poderes o personalidades relevantes, cuando los considerara de utilidad para los asuntos específicos que hubieran de tratarse.

El Ministerio de Defensa, a través del funcionario que se designe, ejercerá la secretaría del gabinete, actuando por su natural competencia, como órgano de trabajo permanente del mismo, dando así continuidad y coherencia a la misión que se le asigna, ya que será el vínculo indispensable entre la labor de los distintos participantes y los requerimientos del Poder Ejecutivo.

En otro orden, se determina la participación que le cabe a la Central Nacional de Inteligencia, en la mecánica de trabajo del gabinete, reconociendo la importancia que la tarea de inteligencia tiene para la defensa nacional.

Por último, cabe acotar que la labor del gabinete de defensa nacional se llevará a cabo tanto en tiempo de paz como de guerra.

En cuanto al comité militar, sólo le corresponderá asistir y asesorar al presidente de la Nación en la conducción militar de la guerra. Con ello se advierte claramente el cambio y limitación del rol que compete a las fuerzas armadas dentro del presente proyecto, en comparación con los regímenes anteriores.

El comité militar estará integrado sin perjuicio de las facultades del Poder Ejecutivo de invitar a otros miembros, según lo expresado supra al referirnos al gabinete de defensa nacional, por el ministro de Defensa, el jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y los jefes de los estados mayores generales de las fuerzas armadas.

Como eje de la reforma a la estructura de las fuerzas armadas se fijan los criterios de coordinación y eficiencia conjunta, con mandato expreso de unificar las funciones, actividades y servicios, cuya naturaleza no sea específica de una sola fuerza.

Asimismo, se privilegia y jerarquiza al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, asignándole la función de órgano de trabajo del comité militar y su secretaría, pero fundamentalmente se pone bajo su responsabilidad la realización del planeamiento estratégico militar.

La experiencia del conflicto armado del Atlántico Sur, hace necesario organizar a las fuerzas armadas para que cumplan con el objetivo constitucional de defender a la Nación frente a las agresiones armadas externas, y para ello se las ubica con una clara subordinación al gobierno civil y se concede al accionar conjunto una importancia trascendental tanto en las cuestiones de planeamiento como para la eventual conducción estratégica militar.

## II. — Organización territorial y movilización

Siguiendo el criterio rector de apartar del articulado del presente proyecto todas aquellas cuestiones que no sean competencia del poder legislador, sino materia propia del Poder Ejecutivo y su facultad reglamentaria, se ha privilegiado en este título la correlación con el Congreso Nacional para instrumentar determinadas medidas, necesarias para enfrentar una situación bélica, que impliquen limitaciones a los derechos consagrados por la Constitución Nacional, manteniéndose como en el caso del establecimiento de teatros de operaciones militares, la plena vigencia de las atribuciones de las autoridades constitucionales.

Así, el Poder Ejecutivo con aprobación previa del Congreso podrá declarar zona militar a los ámbitos que por resultar de interés para la defensa nacional deban ser sometidos a la custodia y protección militar.

En caso de guerra o ante su inminencia, dicho control legislativo se ejercerá a posteriori.

El presente proyecto también establece que en tiempo de guerra y según se derive del planeamiento estratégico militar podrán ser asignadas a los comandos estratégicos operacionales y comandos territoriales, tanto la Gendarmería Nacional como la Prefectura Naval Argentina, determinándose claramente entonces los límites para la afectación de dichas fuerzas de seguridad en acciones inherentes a la defensa nacional.

También se regulan con precisión los alcances de la facultad del Poder Ejecutivo en materia de movilización, defensa civil, requisiciones de servicios y de bienes, convocatorias y sus excepciones, señalando la necesidad de intervención previa o a posteriori del Congreso, según cada caso.

En lo que hace a la movilización de los recursos de la Nación, como primera medida se deroga la ley 17.649, estrechamente vinculada a la 16.970, tanto en su organización funcional cuanto a los principios autoritarios que sustentaban, y se legisla únicamente para señalar que el presidente de la Nación aprobará los planes de movilización necesarios, en tanto que las acciones que deriven de la ejecución de dichos planes serán sometidas a la aprobación del Congreso, cuando excedan el marco de la mera administración y afecten derechos amparados por la Constitución Nacional.

Para el caso de las requisiciones y convocatorias, se limitan tales acciones a las situaciones bélicas o pre-

bélicas y siempre que lo exijan necesidades inherentes a la defensa nacional.

Asimismo, se determina que las mismas constituyen carga pública y se prevé el procedimiento para indemnizar a los afectados.

Por otra parte, y a fin de hacer efectiva la obligación impuesta por el presente proyecto, se describen los tipos penales para sancionar las conductas reprochables, tanto de los habitantes como de las personas de existencia ideal con asiento en el país.

## III. — Disposiciones generales

Como consecuencia de la nueva norma, resulta necesario ajustar la legislación vigente en materia de defensa nacional.

Así, se derogan la actual ley de defensa 16.970, la de movilización 17.649, y las leyes 19.276 y 20.194, que modificaban parcialmente a la primera de las leyes nombradas.

También resulta necesario adecuar la vigencia de la Ley del Servicio Civil de Defensa 20.318 para hacerla compatible con la normativa que se propone. Para ello, se derogan varios de sus artículos, los que modificaban o estaban estrechamente vinculados con la ley 16.970, y se ajusta el artículo 16 a la nueva estructura organizativa de las fuerzas armadas.

Es imperioso, además, modificar tres artículos del decreto ley 15.385/44, que regula la competencia de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, a efectos de no limitar, con los consiguientes perjuicios, el poder de policía de radicación que en dichas zonas ejerce la citada comisión.

Por las consideraciones que anteceden, y en la convicción de que el presente proyecto constituirá el instrumento adecuado para satisfacer el mandato constitucional de proveer a la defensa común, es que solicitamos su aprobación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 686.

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Raúl A. Borrás.

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

### TITULO I

#### *Organos y misiones*

Artículo 1º — La presente ley establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales para la preparación, ejecución y control de la defensa nacional. La misma es sancionada en cumplimiento del propósito de proveer a la defensa común, enunciado en el Preámbulo de la Constitución Nacional, y ninguna de sus disposiciones podrá ser interpretada en detrimento de los restantes enunciados contenidos en dicho Preámbulo, del texto constitucional o de su espíritu y fines, ni del sistema de gobierno representativo, republicano y federal adoptado por la Nación Argentina.

Art. 2º — La defensa nacional es el conjunto de planes y acciones necesarios para prevenir o superar los conflictos de toda índole provocados por las agresiones

de origen externo, tanto en tiempo de paz como de guerra, a fin de garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de su población, los intereses nacionales y la plena vigencia del sistema democrático y constitucional.

Art. 3º — Sin perjuicio de las competencias asignadas en la ley de ministerios, contribuirán a la defensa nacional, dependiendo del presidente de la Nación:

- a) El gabinete de defensa nacional; y
- b) El comité militar.

Art. 4º — El gabinete de defensa nacional asistirá y asesorará al presidente de la Nación en la determinación de los conflictos, de las hipótesis de conflicto y de guerra, así como también en la adopción de la estrategia y coordinación de los planes y acciones necesarios para su superación.

Art. 5º — El gabinete de defensa nacional estará integrado por el vicepresidente de la Nación, los ministros de Defensa, del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía. El presidente de la Nación podrá determinar la participación de otras autoridades e invitar a miembros de otros poderes y personas cuyos conocimientos se consideren de utilidad para los asuntos específicos que hubieren de tratarse.

Art. 6º — El Ministerio de Defensa actuará como órgano de trabajo del gabinete de defensa nacional, ejerciendo la secretaría el funcionario que fuere designado a tal efecto.

Art. 7º — La información e inteligencia necesarias para la defensa nacional serán proporcionadas por la Central Nacional de Inteligencia, que dependerá del presidente de la Nación y operará según la misión, funciones y estructuras que éste le establezca.

Art. 8º — El comité militar asistirá y asesorará al presidente de la Nación en su carácter de comandante en jefe de las fuerzas armadas, en la conducción militar de la guerra.

Art. 9º — El comité militar estará integrado por el ministro de Defensa, el jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y los jefes de los estados mayores generales de las fuerzas armadas.

El presidente de la Nación podrá determinar la participación, según sea necesaria, de otras autoridades e invitar a miembros de otros poderes o personas cuyo conocimiento se considere de utilidad para los asuntos específicos que hubieran de tratarse.

Art. 10. — El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas será órgano de trabajo del comité militar, cuya secretaría ejercerá el jefe de dicho Estado Mayor.

Art. 11. — El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas dependerá del ministro de Defensa, estará integrado por personal de las tres fuerzas armadas y su jefe será designado por el Poder Ejecutivo, quien, además, determinará la misión, funciones y estructura de dicho Estado Mayor.

Art. 12. — El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas realizará el planeamiento estratégico mi-

litar en el que se podrá prever la creación de comandos estratégicos operacionales conjuntos, específicos o combinados y comandos territoriales.

Sus comandantes serán designados por el presidente de la Nación y dependerán, a efectos del planeamiento y adiestramiento, del ministro de Defensa, a través del jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y del presidente de la Nación en caso de conflicto armado.

## TITULO II

### *Organización de las fuerzas armadas*

Art. 13. — Las fuerzas armadas son el instrumento militar de la defensa nacional y se integran con medios humanos y materiales orgánicamente estructurados, para posibilitar su empleo en forma disuasiva y efectiva. Sus miembros se encuadrarán bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados.

Estarán sometidos a un régimen de disciplina interna y se ajustarán en sus proceder al derecho nacional e internacional aplicable a los conflictos armados.

Art. 14. — Las fuerzas armadas estarán constituidas por el Ejército Argentino, la Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina. Su composición y dimensión derivarán básicamente del planeamiento militar conjunto. Su organización y funcionamiento se inspirarán en criterios de coordinación y eficiencia conjunta, unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola fuerza.

Art. 15. — Los componentes terrestres, navales y aéreas se mantendrán integrando los respectivos agrupamientos administrativos, dependiendo de los jefes de los estados mayores generales de cada fuerza. Conforme resulte del planeamiento conjunto, se dispondrá la integración de estos componentes o parte de ellos, bajo la dependencia de comandos estratégicos operacionales conjuntos, específicos o combinados y de comandos territoriales.

Art. 16. — Los estados mayores generales de las fuerzas armadas dependerán del ministro de Defensa por delegación del comandante en jefe de las fuerzas armadas, y mantendrán relación funcional con el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas a los fines de la acción militar conjunta.

Art. 17. — Los jefes de los estados mayores generales de las fuerzas armadas serán designados por el presidente de la Nación entre los generales, almirantes y brigadieres del cuerpo de comando en actividad. El Poder Ejecutivo determinará la misión, funciones y estructuras de dichos estados mayores generales.

## TITULO III

### *Organización territorial y movilización*

Art. 18. — Para el caso de guerra o de conflicto armado de carácter internacional, el presidente de la Nación podrá establecer teatros de operaciones, delimitando las correspondientes áreas geográficas.

Se entenderá por tales, los territorios necesarios para el desarrollo de operaciones militares en el nivel estratégico militar.

El comando militar de cada teatro de operaciones será ejercido por el oficial superior de las fuerzas armadas que designe el presidente de la Nación.

Art. 19. — En los casos previstos en el artículo anterior, las autoridades constitucionales mantendrán la plena vigencia de sus atribuciones.

Art. 20. — El Poder Ejecutivo con aprobación previa del Congreso podrá declarar zona militar a los ámbitos que por resultar de interés para la defensa nacional deban ser sometidos a la custodia y protección militar.

En caso de guerra o ante su inminencia, tal declaración estará sujeta a la posterior ratificación del Congreso.

Art. 21. — La Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina dependerán orgánicamente del Ministerio de Defensa.

En tiempo de guerra y según se derive del planeamiento estratégico militar, podrán ser asignadas a los comandos estratégicos operacionales y comandos territoriales.

Art. 22. — El presidente de la Nación aprobará los planes de movilización necesarios para adecuar los recursos de la defensa nacional. Las acciones que deriven de la ejecución de dichos planes, requerirán la aprobación del Congreso cuando impliquen la afectación de derechos amparados por la Constitución Nacional.

Art. 23. — El presidente de la Nación aprobará los planes y acciones necesarios para la defensa civil, entendiéndose por tal, las medidas y actividades no agresivas tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la guerra, los agentes de la naturaleza o cualquier desastre de otro origen, puedan provocar sobre la población y sus bienes, contribuyendo a restablecer el ritmo normal de vida en las zonas afectadas, conforme lo establezca la legislación respectiva.

Art. 24. — En caso de guerra o ante su inminencia el Poder Ejecutivo podrá disponer requisiciones de servicios y de bienes, convocatorias y sus excepciones, para satisfacer necesidades de la defensa nacional. En la reglamentación de la presente ley, se determinará el procedimiento y los recaudos a los que se ajustarán las requisiciones.

Los habitantes de la Nación y las personas de existencia ideal con asiento en el país tienen la obligación, limitada a las necesidades de la defensa nacional, de proporcionar la información, facilitar los bienes y prestar los servicios que les sean requeridos por autoridad competente. La información obtenida tendrá carácter de reservada y no podrá tener otro destino ni otro uso que el de satisfacer esas necesidades.

Art. 25. — La obligación prevista en el artículo anterior será carga pública irrenunciable. Si ese aporte implicara gastos o prestación de servicios, se determinará administrativamente la indemnización o remuneración correspondiente, no pudiendo en ningún caso reconocerse el lucro cesante. En caso de desacuerdo, el monto será fijado judicialmente a pedido de la parte interesada.

Art. 26. — El que denegare, retaceare, falseare o proporcionar con demora los informes requeridos por la autoridad competente o el que dificultare, negare o se sustrajere a la requisición será reprimido con prisión de dos meses a dos años, salvo que el hecho importare la comisión de un delito más grave.

Las entidades o asociaciones que incurrieren en los mismos hechos o impidieren o dificultaren las funciones de las autoridades competentes, podrán ser intervenidas por el Poder Ejecutivo y privadas temporal o definitivamente de su personería.

Art. 27. — Toda persona no convocada que de cualquier modo desarrollare actividades que entorpecieran el normal desenvolvimiento de la convocatoria o la acción de las autoridades encargadas de ejecutarla, será reprimida con prisión de un mes a un año, salvo que el hecho importare la comisión de un delito más grave.

#### TITULO IV

##### *Disposiciones generales*

Art. 28. — Deróganse las leyes 16.970; 17.649; 19.276; 20.194 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 29. — Deróganse los artículos 2º, 3º, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la ley 20.318.

Art. 30. — Reemplázase el texto del artículo 16 de la ley 20.318, por el siguiente:

Artículo 16. — El presidente de la Nación designará como autoridad de convocatoria a un oficial superior de las fuerzas armadas, quien dependerá del ministro de Defensa.

Art. 31. — Reemplázase el texto del artículo 4º del decreto ley 15.385/44, por el siguiente:

Artículo 4º — Declárase de conveniencia nacional que los bienes ubicados en las zonas de seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos. La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad ejercerá en dichas zonas la policía de radicación, con relación a las transmisiones de dominio, arrendamiento o locaciones, o cualquier forma de derechos, reales o personales, en virtud de los cuales debe entregarse la posesión o tenencia de inmuebles, a cuyo efecto acordará o denegará las autorizaciones correspondientes.

Art. 32. — Reemplázase el texto del inciso d) del artículo 7º del decreto ley 15.385/44, por el siguiente:

Artículo 7º inciso d). — Actuar a título de organismo coordinador, asesorando y orientando la acción de las distintas autoridades nacionales, provinciales y municipales que por razones de jurisdicción desarrollan actividades dentro de las zonas de seguridad para lograr la necesaria armonía y eficiencia en la estructuración y aplicación de las disposiciones que, directa o indirectamente, se refieran a la defensa nacional.

Art. 33. — Reemplázase el texto del artículo 9º del decreto ley 15.385/44, por el siguiente:

Artículo 9º — La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad considerará y resolverá dentro de su jurisdicción, los pedidos para el otorgamiento de concesiones y/o permisos que las autoridades nacionales, provinciales y municipales deben solicitar para autorizar la explotación de servicios públicos, vías y medios de comunicación y de orientación de la opinión pública, transportes, pesca marítima y fluvial, así como toda fuente de energía e industrias de cualquier índole que interesen a los fines de la defensa nacional, e intervenir, asesorando a dichas autoridades y a los organismos autárquicos cuando actúen como personas de derecho privado.

Art. 34. — La presente ley se reglamentará dentro de los ciento ochenta días de su promulgación.

Art. 35. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl A. Borrás.*

#### OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 2 de agosto de 1985.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de formular observaciones al dictamen producido por las comisiones de Defensa Nacional y Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara con respecto al proyecto de ley de defensa nacional enviado por el Poder Ejecutivo de la Nación y que entrara por expediente 103-P.E.-84 (mensaje 686), recepcionado por la Comisión de Defensa Nacional en fecha 19 de abril de 1985, contenido en el Orden del Día N° 1064.

Dichas observaciones son las que seguidamente paso a enumerar:

a) Profunda diferenciación en la definición de lo que el bloque justicialista sostiene como defensa nacional, en un sentido global como político;

b) Falta una definición de lo que es la seguridad nacional, como continente del concepto de defensa nacional, separándola perfectamente de la "doctrina" de la seguridad nacional;

c) No existe un concepto totalizador de lo que en realidad es y consiste la defensa nacional, en donde todo el país debe estar preparado tanto en la paz como en la guerra, por ser el tema eminentemente político y secundariamente militar;

d) Se considera a las fuerzas armadas como el todo de la defensa nacional, dejando de lado el concepto universalmente aceptado y sostenido terminantemente por el justicialismo, de que sólo son el instrumento de la misma;

e) Se integra el gabinete de defensa nacional solamente con los ministerios de Interior, Defensa Nacional, Economía y Relaciones Exteriores, dejando librado a la voluntad del señor presidente de la Nación la incorporación de otros organismos y/o personas. El justicialismo, por el contrario, sostiene que todos los integrantes del gabinete nacional deben formar parte del gabinete de defensa nacional, actuando el Ministerio de Defensa Nacional como secretario del mismo, y el Estado Mayor Conjunto como órgano de asesoramiento, trabajo y asistencia;

f) El proyecto, cuyo dictamen observo, no contiene ninguna disposición sobre defensa civil, movilización nacional, servicio militar, servicio civil de defensa, inteligencia del Estado, personal militar, sistema de organización de la producción para la defensa, participación del potencial nacional a través de la movilización industrial;

g) En reemplazo de GADENA, y tomando en consideración el concepto amplio vertido en el punto e) de la presente, propongo la denominación de Consejo de Defensa Nacional (CODENA), integrado como se dijera en dicho apartado;

h) Como consecuencia de lo expresado, faltaría puntualizar la finalidad del sistema de defensa nacional, su estructura y el régimen funcional del CODENA, tanto en su aspecto general como en particular, y asimismo determinar, aparte de las funciones que le corresponde en la Ley de Ministerios, las funciones específicas del Ministerio de Defensa en el sistema referenciado;

i) No concuerdo con la denominación que se les otorga a las máximas autoridades de cada una de las fuerzas armadas, proponiendo en reemplazo de la denominación "jefe del Estado Mayor General", el de "comandante" a secas, y reservando por cierto la denominación constitucional de "comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación", al señor presidente de la República;

j) El proyecto en cuestión no instituye un sistema de planeamiento para la defensa;

k) Deja también sin sustento jurídico al servicio militar obligatorio;

l) Constituye una involución institucional en la defensa nacional, por cuanto elimina todas las figuras del servicio de defensa;

ll) Margina al Congreso de la Nación, imposibilitando que el mismo ejercite las facultades constitucionales en el ámbito de la defensa nacional.

Amparado en el artículo 95 del reglamento de esta Honorable Cámara, fundamentaré, y en caso de ser necesario ampliaré, las observaciones premencionadas en la oportunidad de su tratamiento del citado proyecto por la Honorable Cámara, reservándome el derecho en última instancia de presentar un proyecto de alternativa.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar al señor presidente con mi más alta estima.

*Antonio G. Cavallaro.*

2

Buenos Aires, 5 de agosto de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de formular observación en general y en particular al despacho de las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales producido en consideración del proyecto de Defensa Nacional, enviado por el Poder Ejecutivo (expediente 103-P.E.-1984) y obrante en el Orden del Día Nº 1064.

Sus fundamentos los daré en la oportunidad de su tratamiento por la Honorable Cámara.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

José O. Bordón González.

3

Buenos Aires, 7 de agosto de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación doctor don Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi estima:

Me dirijo a usted con el objeto de acompañarle mi dictamen en disidencia sobre la Ley de Defensa, que como consta en el mismo, fue presentado el 19-6-85 a las 11.35, no obstante lo cual por error según se me dijo no se agregó como tal al dictamen de la mayoría, es por ello que en tiempo y forma dentro de los días hábiles entrego la presente para su inserción y publicación respectiva de acuerdo al reglamento (Orden del Día Nº 1064).

Salúdole atentamente.

Luis A. Sobrino Aranda.

Sin que la presente disidencia total a la aprobación del proyecto de ley de defensa nacional efectuada por la respectiva comisión de la cual soy vicepresidente impida mi ampliación en el recinto, en tiempo y forma produzco el rechazo liso y llano, a sana conciencia de que la misma adolece de graves lagunas normativas y su filosofía contraría el concepto de lo que es para nosotros la verdadera defensa nacional.

Desde este punto de vista, debemos expresar:

1. Se trata de un proyecto de ley autoritario y discrecional que no contempla la realidad ni las condiciones que exige la misma para aplicarse una norma que garantice el ejercicio pleno de la defensa nacional.

2. Existe un evidente partidismo civilista en este proyecto de ley que resulta sumamente perjudicial cuando se trata de dictar una ley que debe servir al país en la eventualidad que más le puede afectar: la guerra, sea ésta generada por una causa externa o interna.

Desde el ángulo jurídico formal el proyecto en sí no es innovador ni creativo como pretende serlo, sino que aparece como un sustratum de una fuente metodológica extranjera.

3. Está impregnado de una indisimulada desconfianza hacia las instituciones armadas; en esta materia no caben actitudes eclécticas, existen fuerzas armadas como brazo armado de la Nación o no existen.

4. Es un proyecto de ley producto del temor o de la revancha y ninguna de estas dos puede aconsejar la redacción de una norma de tanta importancia.

En síntesis: una ley de defensa nacional por las características conceptuales de su denominación comprende un elevado número de acciones de orden civil y de orden militar, que requieren —a su vez— leyes y/o decretos especiales para poder cumplimentarla dada su importancia y complejidad.

En consecuencia, una ley de defensa nacional resulta ser una "ley madre", cuyas previsiones resultan ser las bases para las leyes o decretos derivados a fin de su adecuada interrelación y coordinación.

Los artículos 1º y 2º del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo son poco precisos en tal sentido, circunstancia que afecta esencial y sustancialmente las previsiones de su texto, privándolo de la integralidad que tiene el importantísimo problema de la defensa nacional, que hace nada más y nada menos que a la supervivencia nacional.

Lo expresado se fundamenta en que si bien se establecen bases orgánicas, no se dan sólidas bases jurídicas y funcionales para constituir un verdadero sistema jurídico para la preparación y ejecución en la defensa nacional.

Asimismo debe señalarse que el proyecto de ley del Ejecutivo parcializa el concepto de defensa nacional y cae en una grave equivocación al referirse a "prevenir o superar los conflictos de toda índole, provocados por una amenaza o agresión externa..." cuando la realidad mundial muestra en numerosos países democráticos (Perú, Colombia, El Salvador, etcétera) la acción interna de fuerzas que quieren cambiar los regímenes constitucionales por medio de la violencia y para lo cual debe organizarse la defensa nacional también.

Como consecuencia de ella el proyecto está afectado prioritariamente de previsiones militares que vienen a construir sólo la "última ratio" de la defensa nacional. La actuación en nuestro país de organizaciones subversivas armadas obligó a nuestro gobierno constitucional a declarar el estado de sitio el 6 de noviembre de 1974; nacia, pues, una agresión interna lo suficientemente grave como para tener que ser enfrentada a las fuerzas armadas toda vez que las policiales habían sido totalmente sobrepasadas.

Por ello es peligroso, contradictorio, el reducir la defensa nacional a las amenazas o agresiones externas y crea una injustificada limitación que puede constituirse en una suerte de "invitación a la guerrilla terrorista para retomar las armas en el momento que estime estratégicamente más oportuno".

Es por ello que esta exclusión le da a la filosofía general del proyecto de ley un esquema que debe re-

chazarse de plano; prever únicamente los conflictos provocados por agresión externa es llevar a establecer que las fuerzas armadas no pueden ser utilizadas para combatir las agresiones internas del tipo de las que provocaron en su momento las organizaciones terroristas que actuaron en la Argentina y es negar la cruda realidad planteada en estos días en la República del Perú en la cual la subversión sobrepasó las fuerzas de seguridad policiales e hizo necesaria la intervención de las fuerzas armadas.

No puede en consecuencia admitirse la exclusión de las fuerzas armadas en los conflictos provocados por una amenaza o agresión interna.

En síntesis, debemos decir que el presente proyecto de ley no sólo resulta incompleto por las razones expuestas anteriormente y que las omisiones que el mismo tiene afectan directamente a la defensa nacional, sino que su filosofía o idea primaria sobre la cual se basa es deficiente y como se ha dicho está cimentada o bien en la desconfianza hacia las instituciones armadas o bien en el temor, o bien en la revancha.

Lo dicho da sobrados motivos para rechazar de plano y sentar esta disidencia total.

*Luis A. Sobrino Aranda.*

4

Buenos Aires, 6 de agosto de 1985.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con el objeto de hacerle conocer mi disidencia con el dictamen de la mayoría, que aparece publicado en el Orden del Día N° 1064, por razones que expondré en su oportunidad. A los efectos que correspondan, según el reglamento de este honorable cuerpo, sirva la presente de debida notificación.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

*Carlos E. Ferré.*

5

Buenos Aires, 6 de agosto de 1985.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con el objeto de hacerle conocer mi disidencia con el dictamen de la mayoría, que aparece publicado en el Orden del Día N° 1064, por razones que expondré en su oportunidad. A los efectos que correspondan, según el reglamento de este honorable cuerpo, sirva la presente de debida notificación.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

*Raúl A. Druetta.*

6

Buenos Aires, 6 de agosto de 1985.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con el objeto de hacerle conocer mi disidencia con el dictamen de la mayoría, que aparece publicado en el Orden del Día N° 1064, por razones que expondré en su oportunidad. A los efectos que correspondan, según el reglamento de este honorable cuerpo, sirva la presente de debida notificación.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

*Mario A. Gurioli.*

7

Buenos Aires, 6 de agosto de 1985.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con el objeto de hacerle conocer mi disidencia con el dictamen de la mayoría que aparece publicado en el Orden del Día N° 1064, por razones que expondré en su oportunidad. A los efectos que correspondan, según el reglamento de este honorable cuerpo, sirva la presente de debida notificación.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

*Héctor A. Basualdo.*

8

Buenos Aires, 6 de agosto de 1985.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con el objeto de hacerle conocer mi disidencia con el dictamen de la mayoría que aparece publicado en el Orden del Día N° 1064, por razones que expondré en su oportunidad. A los efectos que correspondan, según el reglamento de este honorable cuerpo, sirva la presente de debida notificación.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

*Oswaldo C. Ruiz.*

9

Buenos Aires, 8 de agosto de 1985.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de hacerle saber que formulo observación, en los términos



del artículo 95 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, al dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre defensa nacional. Establecimiento de las bases jurídicas, orgánicas y funcionales para la preparación, ejecución y control, publicado en el Orden del Día N° 1064, en base a los fundamentos que expondré en el momento de su tratamiento.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Tomás W. González Cabañas.

10

Buenos Aires, 8 de agosto de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de poner en su conocimiento que vengo a formular observaciones al despacho de la Comisión de Defensa (expediente 103-P.E.-84) y de la de Asuntos Constitucionales (Defensa Nacional. Establecimiento de las bases jurídicas, orgánicas y funcionales para la preparación, ejecución y control), publicado en el Orden del Día N° 1064 de fecha 31 de julio de 1985.

Las observaciones que formulo al respecto son las siguientes:

1. — Al artículo 2º, propongo la redacción en la siguiente forma: "La defensa nacional es la integración y acción coordinada de todas las fuerzas morales y materiales de la Nación, bajo la dirección de sus autoridades constitucionales, para enfrentar las agresiones de origen externo.

*"Requiere toda la energía y desarrollo del potencial material y cultural; el trazado de políticas de integración interna y continental; la movilización de los recursos económicos y humanos; el establecimiento de políticas financieras compatibles con la hipótesis bélica y la orientación profesional de la juventud argentina."*

"Se concreta en un conjunto de planes y acciones tendientes a prevenir o superar los conflictos generados por éstas, tanto en tiempo de paz como de guerra. Tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida, la libertad y demás derechos humanos de sus habitantes, los intereses nacionales y la plena vigencia del sistema democrático y constitucional".

(Lo subrayado es el agregado propuesto al texto original del despacho.)

2. — Al artículo 7º, propongo su redacción en la forma siguiente: "El gabinete de Defensa Nacional será presidido por el presidente de la Nación, quien adoptará las decisiones en todos los casos, en los asuntos que originen su funcionamiento. Estará integrado por el vicepresidente de la Nación y todos los ministros del Poder Ejecutivo".

(Lo subrayado es el agregado propuesto al texto original del despacho.)

3. — Al artículo 9º, propongo su redacción en la forma siguiente: "El comité militar asistirá y asesorará al presidente de la Nación en su carácter de comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, en la conducción táctica de la guerra".

(Lo subrayado es la modificación propuesta al texto original del despacho.)

4. — Al artículo 21, propongo su redacción en la forma siguiente: "En los casos previstos en el artículo anterior, las autoridades constitucionales mantendrán la plena vigencia de sus atribuciones; y en tanto se dieron los supuestos previstos por el artículo 6º de la Constitución Nacional, la solución a aplicarse excluirá en forma expresa al Poder Judicial de la provincia de que se trate".

(Lo subrayado es la modificación propuesta al texto original del despacho.)

Con tal motivo, saludo al señor presidente muy atentamente.

Miguel Unamuno.

11

Buenos Aires, 9 de agosto de 1985.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Con relación al despacho de mayoría sobre el proyecto de ley de defensa, que consta en el Orden del Día N° 1064, expediente 103-P.E.-84, a continuación formulo algunas observaciones y propuestas que se fundamentan en las consideraciones y principios que siguen:

1º — En la sociedad democrática, estructurada institucionalmente por las disposiciones de nuestra Constitución Nacional, debe quedar absolutamente en claro que las fuerzas armadas no deben intervenir en las cuestiones internas. Venimos de una dramática experiencia durante la cual —avanzando aún más sobre negativas experiencias anteriores— el país fue gobernado y sometido por el gobierno de las fuerzas armadas, las cuales implantaron la más cruel dictadura militar que hayamos conocido, y cuyas responsabilidades criminales se están aún ventilando ante el Poder Judicial, y cuya incapacidad de gobierno pesa duramente sobre el presente y el futuro de la vida nacional.

Estos antecedentes lamentables nos obligan a ser absolutamente claros en las disposiciones legales que definen la función de la institución armada; ella jamás debe volver a espiar, fichar, perseguir o reprimir a la sociedad argentina como lo hizo, impulsada por la malhadada doctrina de la seguridad nacional.

Su función es siempre y exclusivamente frente al "conflicto bélico externo". La ley debe, pues, excluir en forma terminante toda ambigüedad que pueda sugerir a alguna mente desorientada o nostálgica de la dictadura la mera posibilidad de que ellas intervengan en la vigilancia o persecución de los ciudadanos.

2º — Las fuerzas armadas deben estar siempre absolutamente sometidas a la autoridad civil, tanto sea en sus funciones normales como en las acciones que deba

desarrollar en la hipótesis de un conflicto. Su conducción debe ser siempre civil.

3º — La formación de los hombres de armas no debe ser solamente “técnica” o “profesional”; es preciso que adquieran también una formación social que los sensibilice frente a los grandes problemas sociales y nacionales. Para ello es imprescindible que se los saque del gueto que los aísla del pueblo. La vida militar transcurre ahora en los colegios militares, en el cuartel, en los barrios de militares, con las escuelas de jefes militares superiores y, en virtud de la creación del Vicariato Castrense, ellos son asistidos por curas de los militares.

4º — La vida interna de la institución armada debe ser democratizada. No hay general que no se llene la boca hablando del ejemplo sanmartiniano y recordando su ejército. Pero no quieren recordar que en nuestro ejército más glorioso —el ejército de San Martín— eran los soldados quienes, después de la batalla, elegían a los que debían ser condecorados o ascendidos. Y que el propio San Martín puso a consideración de sus oficiales —para que se manifestasen en elección secreta— quién debería ser el general que los condujese en la campaña del Perú. Si realmente queremos fuerzas armadas sanmartinianas debemos establecer mecanismos que hagan que sus hombres no sean ciegos ejecutores de órdenes que —como nuestra experiencia lo ha demostrado— pueden llegar a ser aberrantes y criminales.

5º — Las fuerzas armadas no deben estar organizadas bajo principios o prácticas de élite que separen a sus hombres en compartimientos estancos insalvables. Los ejércitos modernos de los países democráticos prevén un paso flexible de la condición de suboficial a la de oficial mediante cursos y entrenamientos que igualen los conocimientos de ambos. En nuestras fuerzas armadas de hoy, los suboficiales parecen ser hombres de segunda clase que nunca pueden aspirar ni soñar con alcanzar la categoría de oficial. Los ascensos de la carrera militar, como lo han demostrado todos los ejércitos eficaces de la historia, debe asentarse en las cualidades personales de sus miembros y no en el privilegio del grupo, clase u origen.

En razón de estas consideraciones, proponemos las siguientes modificaciones y agregados al dictamen de mayoría:

Artículo 2º — La defensa nacional es la integración y acción coordinada de todas las fuerzas morales y materiales de la Nación, para enfrentar las agresiones bélicas de origen externo. Todo lo demás igual.

Artículo 6º — El Gabinete de Defensa Nacional asistirá y asesorará al presidente de la Nación en la determinación de los conflictos externos de las hipótesis de conflicto externo y de guerra, así como también en la adopción de la estrategia y en la coordinación de los planes y acciones necesarios para su superación.

Artículo 7º — El Gabinete de Defensa Nacional será presidido por el presidente de la Nación, quien adoptará las decisiones en todos los casos, en los asuntos que originen su funcionamiento. Estará

integrado por el vicepresidente de la Nación y los ministros de Defensa, del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y de Trabajo. Lo demás igual.

Artículo 8º — Al final del artículo, agregar: “Estas no podrán, en ningún caso, desarrollar actividades de vigilancia, fichaje o reunión de antecedentes de habitantes por sus actividades políticas o sociales”.

Artículo 9º — El Comité Militar asistirá y asesorará al presidente de la Nación en su carácter de comandante en jefe de las fuerzas armadas, en la conducción táctica militar de la guerra.

Artículo 15. — Al final del artículo, agregar: “Estarán sometidos a un régimen de disciplina interna establecido por los reglamentos que dicte el Congreso de la Nación y se ajustarán en sus procedimientos el derecho nacional e internacional aplicable a los conflictos armados”.

Artículo 16. — Agregar a lo último: “En la formación de los miembros de las fuerzas armadas se contemplará la afirmación de los principios democráticos y el régimen constitucional, el análisis de los problemas nacionales atendiendo a las concepciones vigentes en la sociedad, se hará propendiendo a su integración social con la comunidad en la cual presten servicios, evitándose en todo lo posible que su residencia de destino sea en lugares aislados del resto de la población o dedicados exclusivamente a ellos.

“Los reglamentos militares establecerán los medios para el paso flexible de la categoría de suboficial a la de oficial, con todas las facultades y prerrogativas que a éstos les corresponden. En las cuestiones internas se propiciará el diálogo y la reflexión crítica de todos sus componentes.

“En oportunidad del juramento a la bandera, todos los integrantes de las fuerzas armadas jurarán defender la vigencia de la Constitución Nacional y sostener las autoridades electas por el pueblo.”

Augusto Conte.

12

Buenos Aires, 8 de agosto de 1985.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a los efectos de formular observación, en general y en particular, al despacho de las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales producido en consideración del proyecto de defensa nacional (expediente 103-P.E.-1984), remitido por el Poder Ejecutivo nacional, contenido en el Orden del Día Nº 1064.

Sus fundamentos los daremos en la oportunidad de su tratamiento por la Honorable Cámara.

Sin otro particular saludamos al señor presidente muy atentamente.

*Ivelise I. Falcioni de Bravo. — Ricardo R. Balestra. — María C. Guzmán.*

13

Buenos Aires, 9 de agosto de 1985.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.*

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de formular observación al dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales, contenido en el Orden del Día N° 1064.

En tal sentido, efectuó la correspondiente observación reglamentaria, la que fundaré en su oportunidad.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

*Alvaro C. Alsogaray.*

14

Buenos Aires, 9 de agosto de 1985.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.*

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de formular observación en general y en particular al despacho de las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales producido en consideración del proyecto de ley de defensa nacional enviado por el Poder Ejecutivo y que entrara por expediente 103-P.E.-84 (mensaje 686), recepcionado por la Comisión de Defensa Nacional en fecha 19 de abril de 1985, contenido en el Orden del Día N° 1064.

La presente observación se formula en nombre del bloque de diputados nacionales electos por el Partido Intransigente, y en orden al cumplimiento de la plataforma electoral 1983 y su propuesta político-institucional sostenida por esa agrupación política.

Del proyecto de ley en cuestión, si bien se rescata —respecto de la ley vigente 16.970— la exclusión del accionar de las fuerzas armadas de los aspectos referidos a la "seguridad interior" con lo que descarta definitivamente la aplicación de la nefasta "doctrina de la seguridad nacional", merece se le formulen las siguientes observaciones, que serán ampliadas en oportunidad de su tratamiento por la Honorable Cámara.

En primer lugar se advierte inequívocamente que el proyecto no ha podido sustraerse a la hipertrofia del accionar militar desplegado sobre la vida institucional del país. De allí resulta que toma a la defensa nacional fundamentalmente como si se tratara de un problema militar, cuando es sabido que sobre todo a partir de la explosión atómica de Hiroshima, la estrategia ha dejado de ser el arte del general para convertirse en el arte

y el quehacer político *in totum*. No otra reflexión merece la forma como por el artículo 7° se integra el gabinete de Defensa Nacional que debería incluir a todas las áreas del quehacer nacional.

En igual sentido el contenido de los artículos 16 a 19 inclusive deberían ser materia de una ley de organización para tiempo de guerra.

Sin perjuicio de la observación general antes formulada del articulado en particular se deben expresar las siguientes:

En el artículo 1° del proyecto es inadmisibles desde el punto de vista jurídico la expresión: "ninguna de sus disposiciones podrá ser interpretada en detrimento del texto constitucional, de su espíritu y fines...".

De mantenerse esta cláusula se estaría admitiendo que esta ley podría tener contenidos opuestos al texto constitucional o, en el mejor de los casos, advertir al Poder Judicial a través de esta ley, que al interpretarla se abstenga de interpretarla en detrimento de la Constitución Nacional. Ambos propósitos son absolutamente improcedentes como contenidos de una ley de la Nación.

De igual forma es ajeno al contenido de una ley de defensa nacional la protección del "sistema democrático y constitucional", que se incluye en el artículo 2° in fine del proyecto.

También lo es el articulado que va desde el artículo 8° al 14 que correspondería asimismo a la organización para tiempo de guerra.

El artículo 18 limita inexplicablemente la facultad constitucional del presidente de la Nación en su carácter de comandante en jefe de las fuerzas armadas, al fijar entre quienes debe designar a los jefes de estados mayores generales de las fuerzas armadas.

Saludo al señor presidente con mi consideración más distinguida.

*Marcelo M. Arabolaza.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Defensa Nacional.

**Sr. Zubiri.** — Señor presidente: como argentino, diputado de la Nación y hombre de derecho, tengo el privilegio y honor de informar ante este cuerpo el dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Defensa Nacional en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre régimen legal para la defensa nacional.

Dije que esto implica un privilegio y honor, pero también una responsabilidad, pues todos sabemos cuán difícil ha sido el tratamiento de estos temas en los duros tiempos que en el pasado reciente nos ha tocado vivir a los argentinos. A la vez estoy seguro de que todos mis colegas en esta Cámara, por encima de cualquier diferencia o discrepancia, están contestes en cuanto a que así estamos cumpliendo con el precepto del Preámbulo de la Constitución Argentina de proveer a la defensa común.

Si coincidimos en este objetivo mayor y en ciertos principios básicos y fundamentales que integran este proyecto de ley de defensa nacional como, por ejemplo, establecer el correcto accionar conjunto de las fuerzas armadas y resguardar el rol institucional de ellas insertándolas en el esquema jurídico de la República, afirmando el principio de subordinación del poder militar al poder político; si coincidimos, en fin, en la necesidad de derogar la doctrina de la seguridad nacional, creo que con esta ley o la que surja del debate como fruto de las observaciones de los señores diputados, el final de la jornada nos permitirá reconocernos compatriotas sin necesidad de que estemos de acuerdo en el mismo credo político y ni siquiera en el articulado del proyecto.

He dicho, señor presidente, que uno de los principios fundamentales que informan el proyecto es establecer las bases legales que sustentan la subordinación del poder militar al poder político. Y quiero en este punto, al iniciar esta exposición, traer al recinto el recuerdo de uno de los firmantes de este mensaje, que fue mi amigo Raúl Borrás. (*Aplausos.*) Cuando me tocó rendirle homenaje en este recinto dije que ésta era la última obra de su talento; la última obra de un político fino, de un político de raza, de un estratega de la política argentina. Pero como llevo su recuerdo, llevo también su enseñanza y por eso no voy a caer en la tentación de entrar en la división maniquea de la sociedad argentina entre buenos y malos, entre réprobos y elegidos, entre civiles y militares. Como lo enseñaba Borrás hace muy poco tiempo en el Colegio Militar de la Nación todos, con uniforme o sin él, tenemos una cuota de responsabilidad en estos años de duros desencuentros argentinos que nos ha tocado transitar. Los males argentinos no son obra exclusiva de los militares, como tampoco lo son de los civiles.

Decía que uno de los principios fundamentales del proyecto es establecer la subordinación del poder militar al poder político, y si bien es cierto que esto está contemplado expresamente en la Constitución Nacional, en el artículo 86 inciso 15, que dice que el presidente es el jefe de las fuerzas de mar y de tierra, no lo es menos que también necesitaba plasmarse en esta ley de defensa nacional. Por ese motivo, la Comisión de Defensa produjo en su artículo 3º nuevo, que no estaba contemplado en el proyecto que enviara el Poder Ejecutivo, y que textualmente dice: "Competen al presidente de la Nación la dirección de la defensa nacional y la conducción de las fuerzas armadas".

Uno de los tratadistas clásicos del tema —me refiero a Louis Smith—, en su obra *La democracia y el poder militar*, dice que esta relación entre el poder militar y el poder civil es un problema fundamental en el arte de gobernar y que de su solución afortunada dependerá el bienestar del pueblo y la supervivencia del Estado.

Habría que agregar también que este artículo 3º no sirve sólo como reafirmación del precepto constitucional sino además para establecer la indispensable unidad de mando de la que se carecía en las leyes anteriores.

Por ello, el citado autor Louis Smith dice al respecto, refiriéndose a las funciones del presidente de la República, que al convertirse en comandante en jefe no fue idea colocarlo sobre el lomo de un caballo, con una espada en la mano y galopando hacia la guerra mientras descuida sus otros deberes. Más bien fue para lograr una unidad ejecutiva en la guerra y en la paz, desde que nuestros antecesores tenían perfecto conocimiento de que otorgar la suprema magistratura ejecutiva a una pluralidad de personas podría conducir a disensiones que impedirían o frustrarían las más importantes medidas de gobierno en las más críticas emergencias del Estado.

Por su parte, quien fuera mi maestro en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, el profesor César Enrique Romero, en su obra *Poderes militares y la Constitución*, considera que la misión de las fuerzas armadas tiene objetivos dirigidos a la defensa de la soberanía del grupo ante la agresión foránea y con ello el mantenimiento incólume de la personalidad del pueblo o de la Nación cuya continuidad en la historia tienen el deber de resguardar. Afirmo también que la ajuricidad elimina esta misión fundamental de las fuerzas armadas. Nada mejor para fundar esto que las palabras del propio presidente de los argentinos, del propio comandante en jefe de las fuerzas armadas, quien al hablar en la cena de camaradería de estas fuerzas decía: "Cuando no rige la Constitución y se relativizan las leyes, cuando se quiebra el sistema de la división de poderes y de la elección popular de los mandatarios las fuerzas armadas de la Nación dejan de ser el brazo armado de la patria. Podrán obrar mejor o peor, podrán contribuir al desquiciamiento imperante o agravarlo, pero en definitiva no serán el brazo armado de la Nación sino un grupo autónomo de ciudadanos armados". Y seguramente frente a este grupo autónomo de ciudadanos armados surgirá otro de ciudadanos también armados, produciéndose así las grandes divisiones y las grandes tragedias en el seno de la

sociedad argentina, porque, como el propio presidente lo decía, cada uno se cree dueño de la moral y del bienestar, cada uno se cree en definitiva dueño de la verdad. Y es sabia la Constitución, afirmaba el doctor Alfonsín, cuando establece que el presidente es el comandante en jefe de las fuerzas armadas, porque de esta forma se las inserta dentro del esquema del Estado. Pero cuando el presidente no es elegido por el pueblo entonces estas fuerzas armadas quedan acéfalas y pierden su carácter de institución del Estado. Es decir, vuelven a la ajuridicidad, y esto torna pérfido todo el sistema.

De ahí la necesidad de incluir este artículo 3º, aunque parezca redundante, porque seguro estoy de que con esa inclusión estamos dando un paso más para cerrar la bisagra de muchos años de decadencia argentina y para terminar con esa Argentina que muere, que es la Argentina de la antijuridicidad, y entrar en la Argentina que nace, que es la Argentina de la legalidad compartida. Esto, en cuanto al primero de los objetivos básicos o principios fundamentales de este régimen legal, que es la subordinación del poder militar al poder político y, en definitiva, a las normas de la Constitución Nacional y a las leyes dictadas en su consecuencia. Se trata, entonces, de reinsertar a las fuerzas armadas en el esquema jurídico institucional de la República.

Decía que el segundo principio fundamental es la derogación de la doctrina de la seguridad nacional y, por ende, de su instrumento legal, que es la ley 16.970, derogación que hoy vamos a disponer cumpliendo con un deber moral ineludible de un gobierno de la democracia, sea éste o cualquier otro.

No voy a relatar las tragedias que trajo la doctrina de la seguridad nacional al seno de la sociedad argentina. Ahí está el juicio del que dan cuenta las crónicas periodísticas de todos los días, como una muestra real y palpable de hasta qué extremo pudo llevar esa doctrina. Pero sí cabe preguntarse cuál es la naturaleza de la doctrina de la seguridad nacional, qué origen tuvo, cuál es su contenido concreto y, por sobre todo, cuáles fueron sus efectos sobre la libertad, el estado de derecho y el destino de la democracia de nuestro pueblo.

Con respecto al origen de esta doctrina de la seguridad nacional, podría decirse que nace con las teorías de la geopolítica. En realidad, la geopolítica no es más que la relación entre los factores geográficos y el poder militar o civil. Pero ocurrió que la teoría de la geopolítica se fue deformando mediante su integración con el pensamiento de diversos autores. Los primeros

de ellos fueron Rudolf Kjellén y Friedrich Ratzel, que instrumentaron la teoría organicista del Estado. Ellos creían que al igual que los seres vivos el Estado crece y se desarrolla, pero también se debilita y muere; por eso se sostenía que los territorios nacionales deben tender a crecer y a desarrollarse para evitar el debilitamiento y la muerte del Estado. Así surge la teoría de la lucha permanente por la subsistencia de los Estados, lo que nos lleva de la mano a la teoría de Karl Haushofer, la teoría que inspiró al Tercer Reich alemán, la *Geopolitik*, la teoría de la guerra permanente según la cual en realidad Alemania no entró en guerra en 1939 sino que siempre estuvo en ella. Se defendía la teoría del espacio vital, al sostenerse que Alemania precisaba expandir su territorio para cubrir las necesidades de su crecimiento vegetativo y de su desarrollo industrial.

Todos sabemos cómo terminaron la aplicación práctica de la teoría de Haushofer y el Tercer Reich alemán. ¡Pero, qué contrasentido: un país que perdió la tercera parte de su territorio, bajo un gobierno democrático y constitucional se constituyó en una de las naciones más poderosas de la Tierra! Quiere decir entonces que la teoría del espacio vital no era tan vital como decían esos teóricos.

Estos fueron los orígenes remotos de la doctrina de la seguridad nacional. Pero producida la derrota de Alemania y el triunfo de las potencias aliadas, tiene lugar también el debilitamiento de algunos países de Europa —como Francia y Gran Bretaña— y se acaba como contrapartida el relativo aislamiento de los Estados Unidos.

Ya no habrá acontecimiento en el mundo que le sea indiferente a la potencia del Norte; ya no habrá acontecimiento económico que no los tenga como protagonistas y tampoco habrá acontecimiento bélico donde no tengan participación directa o indirecta los Estados Unidos de América.

Entonces nacen las teorías de la guerra fría y del realismo de que nos hablan muchos autores de la escuela americana: lo que importa es la supervivencia del Estado, y la guerra fría es una guerra como cualquier otra —dicen— y, por lo tanto, para la supervivencia del estado occidental y cristiano, del mundo libre, había que combatir al comunismo allí donde fuere y allí donde estuviere.

Nace así, el 12 de marzo de 1947, la doctrina Truman, quien afirmaba que la seguridad de los Estados Unidos está en juego allí donde el comunismo amenace imponerse a los pueblos libres, sea de manera indirecta, a través de presiones externas, sea de manera directa, apoyando a minorías armadas.

Con idénticos principios, algunos países de Europa continental confundieron la defensa del mundo libre, de este mundo occidental y cristiano, con la defensa de espurios y bastardos intereses coloniales de los cuales somos víctimas incluso los argentinos.

Así surgió la teoría de la contrainsurgencia, porque se confundieron los deseos de liberación de pueblos como Indochina y Argelia con la penetración del comunismo soviético.

Así nacen las teorías de los coroneles Roger Trinquier y Chateau-Jaubert. Es interesante leer lo que dice el coronel Trinquier en su obra *La guerra moderna*, en la que afirma: "Nuestro defecto consiste en que persistimos en estudiar un tipo de guerra que no existe ya, mientras ponemos muy poca atención en las razones que motivaron nuestra derrota en Indochina y la que vamos a experimentar en Argelia.

"Luchamos frente a una peligrosa y bien armada organización clandestina cuyo papel principal es imponer su voluntad a una población. La victoria sólo podrá obtenerse cuando logremos destruir esa organización.

"Es más bien una línea ideológica que tiene fácil de identificar. No hay fronteras físicas que separen los dos campos. La línea que marca la diferencia entre el amigo y el enemigo puede encontrarse varias veces en el corazón de la Nación, en la misma ciudad donde se reside, en el mismo círculo de amigos donde uno se mueve.

"Es más bien una línea ideológica que tiene que ser perfectamente descubierta si queremos determinar pronto quiénes son en realidad nuestros adversarios y a quiénes tenemos que derrotar".

Por su parte, Chateau-Jaubert, en su obra *La confrontación revolución-contrarrevolución*, afirma: "Esta confrontación se traduce, en el plano personal, por la toma de conciencia de dos ideologías fundamentalmente opuestas e irreconciliables entre las que uno se determina en favor de una u otra... el que no se determina en pro de la contrarrevolución trabaja de hecho en pro de la revolución. Cuando se sabe que ésta no retrocede ante ningún medio para triunfar, evidentemente ha de esperarse que esta confrontación le abra al pueblo una era de terribles violencias revolucionarias".

En este contexto, buceando en los orígenes de la doctrina de la seguridad nacional, sin lugar a dudas el conflicto Este-Oeste no está ajeno, porque nada importaba el destino interno de los propios pueblos. ¿Qué importaba si Franco o Batista sojuzgaban a sus pueblos? Lo único que

importaba era el hecho de que estaban aliados contra el comunismo, y lo mismo del lado del bloque oriental. Si no, que lo diga Imre Nagy, suplantado por el gobierno de Kádár, que subsiste hasta hoy; que lo diga Dubchek y, del otro lado, que lo diga Caamaño, en cuanto a si no se aplicó en un caso la teoría de la soberanía limitada de Breznev, y en el otro la de la seguridad nacional.

Mucho me temo, señor presidente, que con estos mismos argumentos —que son los que utiliza el presidente Reagan— se pretenda terminar hoy con la autodeterminación del pueblo de Nicaragua. Es decir que el conflicto Este-Oeste no era en modo alguno ajeno a la doctrina de la seguridad nacional. Esta doctrina, enseñada en el National War College y en el Industrial College of the Armed Forces, de los Estados Unidos, se difundió en el continente americano y se desarrolló fundamentalmente con los teóricos brasileños que constituyeron el primer estado de la seguridad nacional en 1964, cuando el mariscal Castelo Branco derrocó al gobierno de João Goulart. Y aquí comienza una triste historia con la irrupción de las fuerzas armadas en los gobiernos de los distintos estados, no ya como producto o fruto de la aventura de un militar afortunado sino como una verdadera irrupción institucional en todos los ámbitos de la vida de la Nación.

Vale la pena recordar a estos teóricos brasileños, pero fundamentalmente a dos de ellos: el general Meira Mattos decía que el estado de derecho no puede transformarse en la ruina de la democracia y que en la actual coyuntura mundial no se trata de elegir entre el orden y la libertad sino entre la libertad dentro del orden o la anarquía sin ninguno de los dos. Por su parte, Golbery o Couto e Silva, el principal teórico de aquella revolución o de aquel golpe de estado de 1964 que terminó con la democracia de los brasileños, decía que las fronteras en el marco del conflicto Este-Oeste, además de ser interiores desaparecerían y eran móviles, es decir, se ubicaban allí donde el otrora adversario político y enemigo ahora, realizaba su actividad zapadora del orden establecido. En esta doctrina de Couto e Silva es donde aparece por primera vez el concepto de las fronteras ideológicas unido al otro concepto de la seguridad nacional, de que lo primordial y lo más importante era la lucha contra el comunismo, contra la subversión, a costa de lo que fuere.

Para desgracia de los argentinos, estos conceptos se trasladan e instalan en nuestro país el

28 de junio de 1966, de la mano de Juan Carlos Onganía, cuando se derroca el gobierno de aquel ilustre argentino que fuera el doctor Arturo Illia.

A partir de allí comienzan a instrumentarse las políticas concretas de la seguridad nacional. Tal vez, como una síntesis perfecta de dicha doctrina, puedan citarse las palabras del general Osiris Guillermo Villegas, alto funcionario de aquel régimen dictatorial del año 66, que en su libro *Guerra Revolucionaria Comunista* afirmaba: "Cuando las fuerzas armadas entran en operaciones deben incursionar en todos los estratos del Estado nacional para alcanzar al adversario y herirlo de muerte en todos los planos en que éste conduce la guerra".

Esta frase, la de incursionar en todos los estratos del Estado nacional, nos lleva de la mano al contenido concreto de la doctrina de la seguridad nacional y es su más perfecta síntesis. Se trata de ubicar todos los aspectos de la vida nacional: economía, desarrollo, educación y relaciones internacionales, como si fueran frentes parciales de una guerra total contra la subversión y el comunismo, en donde todos esos aspectos de la vida nacional se ven subsumidos bajo esa concepción.

Es la inversión perfecta de la clásica teoría de la guerra de Clausewitz, para quien la guerra era un medio y no un fin; era la prosecución de la política por otros medios. Aquí es al revés: la política es la prosecución de la guerra por otros medios. Así fue como, en virtud de esta doctrina, se fue destruyendo la democracia de los argentinos y la democracia de otros pueblos en otras latitudes del mundo, no precisamente ubicados en Occidente.

Creo que vale la pena rescatar algunos párrafos de la proclama revolucionaria de aquel nefasto 28 de junio de 1966. Allí se nos hablaba de la penetración marxista en todos los campos de la vida nacional; de que era necesario encauzar al país hacia la obtención de los grandes objetivos nacionales; de que nuestro país se había transformado en un escenario de anarquía y de que era necesaria la defensa del mundo libre occidental y cristiano.

Pero lo notable, lo extraordinario, es que si cambiamos lo del "mundo occidental y cristiano" por "mundo socialista", esta proclama es casi igual a aquella otra pronunciada en Varsovia en diciembre de 1981, donde se advertía: el país está al borde mismo del abismo, las estructuras del Estado no funcionan, las huelgas y las protestas son moneda corriente, hay amenazas terroristas y la anarquía es su enemigo. Estas no eran las palabras del general Onganía,

sino las de Jaruselsky cuando hablaba a los polacos.

Es decir que tanto de un lado como del otro se ha seguido instrumentando esta doctrina de la seguridad nacional. ¿Y cuáles fueron para nuestro pueblo los efectos de la aplicación de esta doctrina? En primer lugar, debemos señalar que no sirvió a los intereses nacionales de los pueblos, sino a los de Estados Unidos en unos casos —en el nuestro, por ejemplo—, y a los de la Unión Soviética en otros.

Por otra parte se enajenaba el verdadero concepto de defensa nacional porque dicha defensa era confiada a esa potencia extranjera que hacía las veces de tutora de los intereses nacionales.

A pesar de que el objetivo era combatir la subversión, en la práctica se lograba exactamente lo contrario, es decir, fomentarla. Esto es algo que dicen hasta los teóricos de la guerra revolucionaria. En efecto, veamos lo que dice Ernesto Guevara: "El foco guerrillero, por su naturaleza clandestina, puede plantearse en cualquier situación institucional de una nación, pero las condiciones para que los focos se desarrollen las brindan los regímenes carentes de legitimidad política. Mientras existan canales de participación, por incipientes que sean, es imposible desvincular a la población del poder legal". Con la participación popular, aun en el concepto de la defensa, se asegura la democracia.

Por ese motivo es que en el artículo 2º hemos hecho un agregado referido a las fuerzas morales de la Nación dentro del concepto de la defensa nacional. De esta forma reivindicamos la participación del pueblo, ya que ésta no debe ser una tarea exclusiva de las fuerzas armadas sino del conjunto de la Nación.

Por todas estas consideraciones es que en el artículo 2º del proyecto que estamos tratando nos referimos simplemente a las agresiones de origen externo, eliminando del contexto de la ley lo vinculado con la seguridad interior.

Sé que durante los últimos tiempos esto ha sido objeto de críticas. Tengo que admitir que esas críticas fueron fundadas y hechas con seriedad, de la misma manera que con lealtad también debo admitir que quienes pretenden incorporar las hipótesis de conflicto interno a esta ley no lo hacen —seguramente que no— con la intención de reinstalar la doctrina de la seguridad nacional, sino porque creen que de esa forma la ley servirá mejor a los objetivos de la defensa nacional.

Sin embargo, y éste es el quid de la cuestión, entendemos que no es conveniente ni necesario que en la ley de defensa nacional se contemplan

hipótesis de conflicto interno. Ello es así porque, en primer lugar, la composición, la dimensión, el despliegue y los medios con que deben estar dotadas las fuerzas armadas no son los mismos para una situación de conflicto interno que para otra de conflicto externo.

Además, no lo creemos necesario porque basta con lo que norma la Constitución Nacional en el inciso 17) del artículo 86. Esa norma determina que el presidente puede disponer de las fuerzas armadas de la Nación, y así lo ha hecho a través de la historia, de manera que no es un ejemplo académico. Incluso nos toca de cerca a los radicales, porque en el 90 no existían hipótesis de conflicto interno, ni siquiera la ley de defensa, y sobre la base de esa disposición se sofocó aquella revolución, Sarmiento reprimió a López Jordán, Mitre a Peñalosa y Avellaneda a Tejedor. Es decir, se trataba simplemente de que la máxima autoridad disponía de las fuerzas armadas de la Nación.

Además, creemos que no es necesario porque cuantitativamente no se justifica, y tampoco es un ejemplo académico. Si tenemos en cuenta que el artículo 3º de la ley que regula el funcionamiento de la Gendarmería nacional determina que una de sus funciones es combatir la subversión o la guerrilla en el lugar del país donde se presente y si consideramos que la dotación de Gendarmería es de 15 mil hombres altamente adiestrados y eficaces, que sumados a los 45 mil de la Policía Federal integran una fuerza de seguridad interna que oscila en los 60 mil hombres; y si advertimos que la subversión en su punto máximo no llegó nunca a más de 15 mil hombres, según informes de las propias fuerzas armadas, entonces surge claramente que no sólo es inconveniente, sino que resulta innecesario contemplar estas hipótesis de conflicto interno en la ley de defensa nacional.

Con todo respeto quiero citar palabras del ex presidente Juan Domingo Perón, pronunciadas el 2 de agosto de 1973. Dijo en esa oportunidad: "Somos un país politizado, pero sin cultura política. El gobierno justicialista hablará con cualquier partido, se llame comunista o se llame Mongo Aurelio, siempre que éstos funcionen dentro de la ley. No admitiremos la guerrilla; en todo lo que sea fuera de la ley, será la justicia y la policía las que deberán actuar". Y el 3 de septiembre de 1973 dijo: "Yo sobre la guerrilla sé bastante. Como dijo el cura del crucifijo: lo conocí naranjo". Y luego agregó: "Los miembros de la guerrilla serán considerados delincuentes policiales y a la policía se le dará la fuerza que deba tener para combatirla".

Es por estos argumentos y por muchos más que expondremos en su oportunidad que creemos que no es necesario contemplar las hipótesis de conflicto interno en el texto del proyecto, porque lo que pretendemos, lo que honestamente queremos, de lo que en definitiva se trata, señor presidente, no es de defender las inasibles, las imaginarias fronteras ideológicas de las que nos hablaba Golbery o Couto e Silva; lo que queremos es que nuestras fuerzas armadas defiendan las reales y concretas fronteras de la Nación Argentina. De esto se trata y es por ese motivo que en el artículo 2º hacemos referencia a las agresiones de origen externo.

Por último, el tercer pilar básico de esta ley se refiere a la implementación en forma correcta del accionar conjunto de nuestras fuerzas armadas. Todos tenemos fresco el recuerdo del episodio de Malvinas. Todos sabemos lo que allí ocurrió: falta de coordinación, acendrado individualismo, rivalidades interfuerzas y superposición de intereses originada en la política interna del gobierno —a la sazón ejercido por las fuerzas armadas—, que primaba sobre las necesidades del conflicto.

Es decir que a la luz de la dolorosa experiencia vivida se tornaba necesario superar estos esquemas. Considero que este proyecto lo logra holgadamente. Yo no soy un técnico en la materia ni tampoco un estratega. Por eso, con respecto al episodio de Malvinas no habré de referirme a palabras vertidas por un civil, que pueden estar teñidas de suspicacia, de antimilitarismo y de subjetividad, sino que haré mención del informe Rattenbach.

Se trata del informe de la comisión que hizo el análisis y el estudio de esta guerra de las Malvinas, desnudando las falencias de aquel episodio. Allí se decía: "Al no existir una verdadera preparación para la acción conjunta, nuestras fuerzas armadas enfrentaron una guerra contra Gran Bretaña con desconocimiento de la doctrina conjunta, acción que influyó negativamente en la conducción de todos los niveles involucrados. Los comandos operacionales se asignaron más por razones de políticas interfuerzas que por necesidades funcionales y se crearon comandos específicos y conjuntos que no obedecían a reales necesidades operacionales del problema que se debía resolver".

Asimismo, respecto de la lucha en el escenario de las islas, el informe expresaba: "...aun las necesidades de la lucha fueron insuficientes para superar la totalidad de los obstáculos que debió eliminar una adecuada acción conjunta, de haberlo sido realmente. La organización para el combate de la Guarnición Militar



Malvinas reveló dispersión de esfuerzos, asignación no proporcional de los medios, desaprovechamiento del terreno, superposición del mando y desconocimiento de la acción conjunta”.

Es cierto que la ley que hoy vamos a derogar establece algunos principios del accionar militar conjunto, pero lo hace desde el punto de vista de una estructura funcional totalmente inadecuada, porque las guerras modernas son ganadas o perdidas por las fuerzas armadas en su conjunto, y no consideradas en forma aislada. Es seguro que una de las partes no podrá triunfar, pero también es cierto que actuar de manera independiente del contexto conduce inevitablemente a la derrota. Esto último fue lo que desgraciadamente ocurrió.

Estas fueron las enseñanzas que admitieron hasta los propios militares —más allá de la amargura de la derrota—, para promover una legislación que determinara para los tiempos que vienen el accionar conjunto que hacía falta a las fuerzas armadas de la Nación.

La ley 16.970 instrumentó algunos medios para el accionar conjunto. En el artículo 20 de esta norma cuya derogación proponemos se dice que el Comité Militar tendrá a su cargo el planeamiento estratégico militar, la conducción estratégica de las operaciones militares, el establecimiento de comandos conjuntos y específicos, la formulación de la doctrina conjunta de las fuerzas armadas y las políticas para el adiestramiento conjunto. Asimismo, tal órgano tenía a su cargo asignar responsabilidades operativas y logísticas a cada fuerza armada de acuerdo con la planificación estratégica. Pero dije también que se trataba de un órgano manifiestamente inadecuado para cumplir tales funciones, por cuanto la autoridad del comandante en jefe de las fuerzas armadas se superponía con la de los comandantes en jefe de cada una de las armas; y este planeamiento —que debió haber sido el fruto del planeamiento conjunto— fue el resultado de las mesas de negociación en que se convino el reparto de las cuotas de poder.

El artículo 21 de la citada ley dice que el Estado Mayor Conjunto es el organismo de trabajo del Comité Militar y establece su dependencia de la Junta de Comandantes en Jefe, y que su titular será designado por el presidente de la Nación, pero a propuesta de aquélla.

Todo esto quedará superado con la sanción del proyecto que hoy consideramos. En nuestro dictamen hemos jerarquizado al Estado Mayor Conjunto: ello puede observarse por la simple lectura del artículo 13 del despacho.

También es cierto que en la experiencia de Malvinas se intentó la logística conjunta. ¿Cuá-

les fueron los resultados de la aplicación de la doctrina militar conjunta, a estar al informe Rattenbach? Veamos lo que allí se dice en cuanto al adiestramiento: “La carencia de un adecuado adiestramiento para la acción conjunta se tradujo en la falta de la necesaria unidad de comando y de la imprescindible coherencia de las operaciones interfuerzas, actuándose prácticamente en compartimentos estancos, sin la debida integración y convergencia de esfuerzos”. Con respecto a logística, surge del informe lo siguiente: “En lo que hace a la aplicación de la doctrina logística conjunta se evidenció falta de coordinación de los esfuerzos, en especial de las funciones de abastecimiento y transporte, por lo que resulta conveniente su revisión para facilitar la conducción logística conjunta”. Lo mismo puede decirse de las responsabilidades en el nivel estratégico militar.

Para no incurrir en mayores abundamientos señalo que la deficiencia fundamental estribó en la carencia de la unidad de comando, deficiencia que se pudo observar en la cadena de mandos establecida, pues los comandantes en jefe actuaron como intermediarios entre las órdenes del comandante en jefe y las de los jefes de los teatros de operaciones. Sobre el particular, el informe Rattenbach señala: “No existió durante el desarrollo del conflicto una conducción que centralizara en forma orgánica, continua y eficiente el ejercicio de un comando unificado con control de todos los factores que conformaban las situaciones de crisis. El Comité Militar tampoco ejerció la autoridad de la que estaba legalmente investido, debido a las interferencias que en mayor o menor grado produjeron los comandantes en jefe según sus modalidades, personalidad o costumbre. De esta forma, fue dable observar que, en pleno desarrollo del conflicto, los titulares de comando de nivel operacional, y aun táctico superior, vulneraban frecuentemente la línea de comando, comunicándose directamente con su comandante en jefe”.

Por eso no es casual, señor presidente, que este proyecto de ley suprima el cargo de comandante en jefe, reemplazándolo por el de jefe de Estado Mayor en cada área. Así no tendrán los comandantes en jefe la conducción de la guerra en el teatro operacional; la única conducción de la guerra será del presidente de la República como comandante en jefe de las fuerzas armadas. Así, en el artículo 19 se dice que los estados mayores de cada arma podrán ejercer el gobierno y la administración de sus respectivas fuerzas, dirigir la preparación para la guerra de los elementos operacionales de las respectivas fuerzas y el apoyo logístico para los mismos; proponer

al Estado Mayor Conjunto, a los fines de la realización por parte de éste del planeamiento militar conjunto, la composición, dimensión y despliegue de las respectivas fuerzas, así como los aspectos del referido planeamiento que hagan a las mismas.

Hemos querido de esta manera —y convenidos estamos de haberlo logrado— establecer un sistema racional y coherente de mando y de accionar militar conjunto.

La ley tiene otros aspectos igualmente importantes que se vinculan con la requisición, las movilizaciones, etcétera. No voy a referirme a ellos porque seguramente lo ha de hacer con mayor versación y autoridad el miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Sólo añadiré que se ha deseado preservar algunas disposiciones contenidas en la ley 16.970 relativas a políticas de frontera, por haber demostrado su utilidad. Por ello hemos procedido a incorporar esas normas al texto del decreto 15.385 de 1984.

Decía al comienzo de esta exposición que si coincidíamos en la observancia del precepto constitucional de proveer a la defensa común; si coincidíamos en la subordinación del poder militar al poder político; si coincidíamos en la necesidad del accionar militar conjunto de las fuerzas armadas de la Nación y si coincidíamos en la utilidad de la derogación de la doctrina de la seguridad nacional, podríamos estar contentos al final de la jornada, ya que habríamos dado un paso más hacia la reinserción de las fuerzas armadas en el esquema jurídico institucional de la República.

Para terminar, creo que con esta ley materializaremos los principios de la ética sanmartiniana.

El Libertador le escribía a Estanislao López diciéndole: “Mi sable jamás saldrá de la vaina por opiniones políticas”. A su vez, en una carta a Riva Argüello señalaba San Martín: “Es inconcebible su osadía grosera al hacerme la propuesta de emplear mi sable en una guerra civil”.

El Libertador nos dejó su mensaje. Toca a nosotros, legisladores de la Nación Argentina, instrumentar los medios jurídicos para recuperar definitivamente la República de los argentinos. *(Aplausos.)*

## 4

## CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: en un diario de la mañana se hace referencia a este bloque en el sentido de que quien está hablando plantearía discrepancias con el método de conducción y de labor parlamentaria impresos por el ingeniero Alsogaray.

Si bien las posiciones de fisuras en los bloques son comunes en muchos parlamentos del mundo y a veces están muy de moda, creo que es tan clara y evidente la unidad del bloque de la Unión del Centro Democrático que la información brindada por la prensa, horas antes de que se reúna la convención partidaria, de alguna manera ataca o vulnera el prestigio que he querido darle en todo mi accionar parlamentario al honor que me ha conferido el pueblo argentino al hacerme su representante.

Por tal motivo dejo planteada la consiguiente cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si la cuestión planteada por el señor diputado Manny tiene carácter preferente, para lo cual se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

## 5

## BASES JURIDICAS, ORGANICAS Y FUNCIONALES DE LA DEFENSA NACIONAL

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Continúa la consideración en general del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales para la preparación, ejecución y control de la defensa nacional.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

**Sr. Mosso.** — Señor presidente: voy a considerar el proyecto en análisis desde la óptica o desde el punto de vista constitucional, para tratar de demostrar o de acreditar que el mismo se enmarca y se encuadra perfectamente dentro de los lineamientos de nuestra Constitución.

Pero antes de entrar en los aspectos constitucionales creo que es conveniente efectuar algunas muy breves referencias al proyecto en consideración con el objeto de ir acercándonos a la meta, que es la de tratar de demostrar la constitucionalidad del proyecto de ley de defensa nacional.

En primer lugar quiero expresar que, según nuestro criterio, las fuerzas armadas argentinas deben tener la concepción de que no pueden

avanzar sobre territorios enemigos sino que su función es la de preservar la soberanía y defender nuestras propias fronteras y territorios.

Otra consideración importante para poder concluir sobre cuál es la misión o la función de nuestras propias fuerzas armadas, es decir que están circunscritas al exclusivo propósito de la defensa frente a la agresión externa.

Esto nos va a diferenciar de la concepción que se tuvo de la defensa nacional en los dos últimos gobiernos de facto que soportó el país y nos alejará definitivamente de la doctrina de la seguridad nacional, que podemos conceptualizar a grandes rasgos como aquella que sostiene la potestad de la política represiva para vulnerar todos los derechos y garantías individuales en aras de un pretendido interés nacional o de Estado y del resguardo frente a un supuesto enemigo externo e interno.

Ya en 1979 los obispos latinoamericanos reunidos en Puebla, México, preocupados por el cariz que había tomado la doctrina que la seguridad nacional, fundamentalmente en el cono sur de América, expresaron: "En los últimos años se afianza en nuestro continente la llamada doctrina de la seguridad nacional, que es de hecho, más una ideología que una doctrina. Está vinculada a un determinado modelo económico-político, de características elitistas y verticalistas, que suprime la participación amplia del pueblo en las decisiones políticas. Pretende incluso justificarse en ciertos países de América Latina como doctrina defensora de la civilización occidental cristiana. Desarrolla un sistema represivo, en concordancia con su concepto de guerra permanente. En algunos casos expresa una clara intencionalidad de protagonismo geopolítico".

Frente a este problema que nos ofrecieron las fuerzas armadas argentinas por intermedio de la vigencia de la doctrina de la seguridad nacional —que, como aquí se ha expresado, empieza a instrumentarse con el golpe de Estado del 28 de junio de 1966—, es criterio de este gobierno democrático incorporar las fuerzas armadas a la organización institucional, adecuándolas al principio de subordinación a la Constitución nacional. Pero para que ello ocurra es menester que se dé un prerequisite fundamental y básico, cual es la existencia de la figura del presidente de los argentinos elegido por la decisión soberana del pueblo. Así podrá darse, y justificarse, esta subordinación de los poderes militares a los poderes civiles o constitucionales.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

**Sr. Mosso.** — Este proyecto que hoy consideramos tiene a su vez una aspiración democrática. dotar a las fuerzas armadas de una clara doctrina de defensa nacional, abandonando la doctrina de la seguridad nacional, que fijaba objetivos políticos e ideológicos ajenos a la idiosincrasia del pueblo argentino, que es esencialmente democrático.

Somos conscientes de que la defensa nacional excede el marco de las fuerzas armadas, las que sí constituyen el elemento militar de esa defensa. Así como sólo podrá haber un gobierno democrático si está asentado en el consenso del pueblo, sólo podrá haber democracia verdadera si hay fuerzas armadas subordinadas al poder constitucional dedicadas exclusivamente a sus funciones específicas.

Desde diciembre de 1983 el gobierno democrático ha producido cambios fundamentales en la organización, en la estructura y el desenvolvimiento de las fuerzas armadas. Esto se ha realizado, en primer lugar, otorgándoles facultades administrativas, es decir, asignándoles los resortes y potestades jurídicas tendientes a administrar esa gran empresa que es una fuerza armada y, en segundo lugar, dotándolas del entrenamiento y de la planificación operativa necesarios para el ejercicio de esas funciones específicas a que nos referíamos.

Buscamos por medio de este proyecto de ley la implementación de un adecuado sistema de defensa nacional. Ese adecuado sistema de defensa nacional debe estar a su vez asentado sobre sólidas bases económicas, pues sostenemos que sin desarrollo habrá dificultades innegables para hacer frente a una posible agresión externa, por más fuerzas armadas poderosas que se tengan y por más bien equipadas que estén.

Por otra parte, el sistema de defensa debe también estar sustentado en un sistema demográfico. Es decir que no sólo debemos ubicar cuarteles en lugares desguarnecidos sino hombres y mujeres en todo el territorio nacional. Son suficientes dos ejemplos para demostrar la necesidad de que nuestro sistema defensivo debe estar basado en pautas demográficas. En el nordeste argentino, en nuestra frontera con Brasil, no sólo carecemos de población sino de servicios y obras indispensables, como comunicaciones y rutas; y basta irnos al otro extremo de nuestro país, al extremo sur, para acreditar que nuestras dos principales ciudades, Ushuaia y Río Grande, alcanzan en conjunto a sólo cincuenta y cinco mil habitantes, frente a los ciento veinte mil que tiene la fronteriza ciudad chilena de Punta Arenas.

Además de estas bases económicas y demográficas, la verdadera defensa nacional debe apoyarse en bases socioculturales, es decir, sobre elementos de carácter social y cultural que coadyuven a la protección de una sociedad bien articulada e integrada, puesto que grandes desequilibrios sociales son deteriorantes del nivel de defensa.

Finalmente, son necesarias bases técnicas, porque a nadie escapa que las guerras de hoy son cada vez más tecnificadas y sofisticadas y un adecuado nivel de defensa exige buenos niveles técnicos, de información y de instrucción en la población de los países.

Como consecuencia de la aplicación de la doctrina de la seguridad nacional nuestra patria sufrió muchos años de militarización durante los que estuvimos en guerra contra nosotros mismos y nuestro propio territorio estuvo ocupado por fuerzas militares ante cualquier atisbo de discrepancia política.

Este proyecto da dos pasos fundamentales para superar esa deformación. En primer lugar, como bien dijo el señor miembro informante de la Comisión de Defensa, establece el control del Poder Ejecutivo sobre las fuerzas armadas y, en segundo término, determina que la defensa es responsabilidad de cada uno de los ciudadanos y de la Nación en su conjunto.

Hechas estas consideraciones, que a mi criterio nos acercan al aspecto constitucional en análisis, quiero entrar al fondo del concepto en discusión. Nos encontramos, sin duda, frente a un proyecto de defensa nacional que atiende fundamentalmente a lo que reza nuestro Preámbulo en uno de sus enunciados como aspiración fundamental, cual es la de proveer a la defensa común. Este objetivo, que está en la portada de nuestra Carta Fundamental, es sin duda alguna el marco constitucional dentro del cual se encuadra este proyecto, que por otra parte en ningún momento —a lo largo de su articulado— tuerce el principio de la división de poderes que consagra la propia Constitución. Lejos de ello, esa separación de poderes es respetada por este proyecto de ley de defensa nacional dando amplia participación al Congreso de la Nación en las decisiones y dejando al Poder Ejecutivo la estructura y organización de las propias fuerzas armadas.

En definitiva, en el orden constitucional este proyecto hace de la defensa nacional una articulación funcional estructurada en todo el sistema de nuestra Constitución. Interpretamos entonces que de ningún modo puede suponer la suspensión o vulneración de derechos o ga-

rantías consagrados en la propia Carta Magna de la Nación Argentina.

El artículo 2º conceptualiza la defensa nacional como la integración y acción coordinada de todas las fuerzas morales y materiales de la Nación para enfrentar las agresiones de origen externo, y concluye con la idea de que se tiende a proteger la soberanía y la independencia de la Nación Argentina. Claramente el proyecto tiene como base fundamental la separación de la defensa nacional de la seguridad interior, asignando a las fuerzas armadas la defensa de nuestro territorio, de nuestra independencia y soberanía, y dejando la seguridad interna para el control del poder de policía de cada una de las jurisdicciones en que se divide el territorio nacional.

El proyecto menciona el Gabinete de Defensa Nacional y el Comité Militar, dos organismos asesores del presidente de la República que tienen su base constitucional en el artículo 86, inciso 5º, que habla de la jefatura de las fuerzas armadas por parte del presidente de los argentinos. La dependencia directa de los comandantes de las tres fuerzas respecto del presidente de la República tiene su fundamento en el artículo 86, inciso 16, de nuestra Constitución Nacional. Y en este orden de cosas, las atribuciones que la ley concede al Poder Ejecutivo nacional para determinar misiones, funciones y estructuras de los estados mayores generales encuentran su asidero y fundamento en el artículo 86 inciso 17 de la Carta Magna.

Llegamos así al artículo 22 del proyecto en análisis, que establece: "El Poder Ejecutivo nacional, con aprobación previa del Congreso, podrá declarar zona militar a los ámbitos que, por resultar de interés para la defensa nacional, deban ser sometidos a la custodia y protección militar. En caso de guerra o de conflicto armado de carácter internacional, o ante su inminencia, tal declaración estará sujeta a la posterior ratificación del Congreso de la Nación".

Este artículo 22 del proyecto tiene un claro basamento en los incisos 15, 22, 23, 24 y 25 del artículo 67 de la Constitución, toda vez que se trata de una facultad derivada del poder de policía federal ejercido en el marco de las atribuciones que en relación a la defensa se desprenden de los cinco incisos del artículo 67 de nuestra Carta Fundamental que acabo de citar.

Quiere decir que para que el Poder Ejecutivo pueda declarar ámbitos que resulten de interés para la defensa a efectos de someterlos a su custodia, necesita la aprobación del Congreso de la Nación. Para los casos de guerra o ante

su inminencia, es decir, aquellos fundados en razones de emergencia, urgencia o necesidad, la ley prevé que la ratificación del Congreso puede otorgarse con posterioridad a esa declaración de guerra o de su inminencia.

Es preciso considerar que esta facultad o atribución que se le concede al Poder Ejecutivo no se enmarca en los términos de una transferencia dominial, como podría suponerse si hacemos jugar la norma del inciso 27 del artículo 67 de nuestra Constitución, sino que tan sólo se trata del ejercicio de funciones de custodia para proteger los bienes situados en los territorios de las provincias que se encuentran en conflicto. Esto significa que no hay una transferencia de dominio de las provincias hacia la Nación de los bienes que se protejan, sino solamente una custodia de esos bienes que según nuestra Constitución, ante una emergencia de guerra, está a cargo de la autoridad militar.

Como sostuvimos al principio de esta exposición las atribuciones que el proyecto en análisis otorga al Poder Ejecutivo y a los cuerpos militares no pueden, desde luego, implicar una violación de derechos o garantías consagrados por la Constitución Nacional. Con ese espíritu debe interpretarse el artículo 24 del proyecto, que dice que el presidente de la Nación aprobará los planes de movilización necesarios para adecuar los recursos de la Nación a las necesidades de la defensa nacional. Esta disposición se ajusta a lo establecido por el artículo 17 de nuestra Carta Fundamental, que sostiene que ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. También cumple con lo establecido por el artículo 21 de la Constitución, que determina que todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional.

Por lo tanto, las movilizaciones que pueda ordenar el Poder Ejecutivo y que están previstas en el artículo 24 del proyecto de ley que consideramos están sustentadas en dos claras normas constitucionales: las de sus artículos 17 y 21.

Finalmente analizaremos los dos últimos artículos del proyecto, sobre los que también son necesarias algunas consideraciones de orden constitucional.

El artículo 26 dispone que en caso de guerra o ante su inminencia, el Poder Ejecutivo podrá disponer requisiciones de servicios o de bienes, convocatorias y sus excepciones para satisfacer necesidades de la defensa nacional. Este artículo guarda absoluto correlato con lo que deter-

mina el artículo 17 de la Constitución Nacional, que prohíbe las requisiciones dispuestas por los cuerpos armados sin apoyo en la ley. Aquí estamos considerando posibilidades de requisiciones de servicios o de bienes y de convocatorias fundadas o apoyadas en este cuerpo legal al que dará sanción la Honorable Cámara.

El artículo 27 del proyecto determina que la obligación prevista en el artículo anterior será carga pública irrenunciable. Continúa diciendo que si ese aporte implicara gastos o prestación de servicios se determinará administrativamente la indemnización o remuneración correspondiente. Si en resguardo de esa disposición no fuera suficiente lo que determina el artículo 27 del proyecto, en la primera parte del artículo 17 de nuestra Constitución Nacional se prohíben requisiciones dispuestas sin el sustento o el apoyo legal correspondiente, y además esta misma norma respalda la disposición del citado artículo 27 al establecer que hay que efectuar indemnizaciones por los gastos incurridos. Es decir que el artículo que comentamos se ampara y se resguarda en el espíritu del texto de nuestra Constitución Nacional, que pretende mantener la intangibilidad patrimonial al determinar la obligatoriedad —aspecto que recepta el proyecto en estudio— de realizar indemnizaciones o pagar remuneraciones cuando ello corresponda.

Quiero finalizar trayendo a este recinto palabras que hace más de un siglo pronunciara José María Moreno y que parecen haber adivinado los períodos de desencuentro, dolor, atraso y muerte que vivimos los argentinos en los últimos 55 años de historia nacional. Sé que estas palabras pronunciadas en 1883 —hace ya 102 años— sólo tuvieron vigencia hasta 1983, ya que a partir de allí dejan de cobrar relevancia porque la Argentina encontró definitivamente el rumbo de reencuentro democrático.

Decía José María Moreno: “El militar, entre nosotros, es el ciudadano a quien la Nación ha entregado las armas para defender la integridad de su territorio contra los ataques del exterior y el imperio de la Constitución y de las leyes en el interior. A él están confiados la guarda de la Constitución, el respeto a la ley, la conservación de las libertades y garantías del pueblo de que forma parte. El mayor crimen que pudiera cometer es la traición a la patria, es la violación de la Constitución, es el desconocimiento de la soberanía del pueblo, es, en fin, la conculcación de las leyes, porque entonces volvería sus armas contra la patria, habría violado la fe de su juramento y habría conspirado contra la naturaleza y fines de la institución a que pertenece”.

Sé, señor presidente, que estas palabras tuvieron —como dije— tremenda vigencia y actualidad en los últimos 50 años del desencuentro argentino, pero estoy convencido de que a partir del reencuentro de la democracia en 1983, de la unión definitiva entre civiles y militares, del querer rehacer esta patria entre unos y otros habremos superado esta contingencia para marchar hacia los cien años de democracia que quiere el actual presidente de los argentinos y que a partir de hoy consolidaremos por medio de este proyecto de ley que vamos a sancionar. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Cavallaro.** — Señor presidente, señoras y señores legisladores: nos toca hoy la alta responsabilidad histórica de levantar la voz en este honorable recinto para traer los principios, las ideas y las propuestas no de un bloque en minoría, ni siquiera de un partido político, sino la voz autorizada y enjundiosa de una de las más significativas expresiones políticas de la historia de la República.

No venimos a criticar ni a refutar; venimos a proponer, desde los contenidos comprobados y añejados de la concepción de la alta política referida a la defensa, la filosofía ideológica, doctrinaria y técnica de la vertiente del Movimiento Nacional Justicialista.

A los desmemoriados cabe recordarles que el justicialismo fue desde su inicio no solamente un profundo reformador social y político, sino también un incuestionable transformador sustancial en el campo de la defensa y de la política militar argentina.

Nadie debería olvidar que fue el justicialismo el que dictó la primera ley de defensa nacional, la número 13.234, de organización de la Nación para tiempos de guerra o de medidas a adoptar en tiempos de paz para la eventualidad de la guerra.

Tampoco se puede echar al olvido que el justicialismo introdujo en el ordenamiento institucional el Ministerio de Defensa, el Estado Mayor de Coordinación —antecedente inmediato del actual Estado Mayor Conjunto— y el Consejo de Defensa Nacional, para refirmar la autoridad y la capacidad de conducción del presidente como jefe supremo de la Nación y como comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la República. Promovió también el desarrollo ordenado del potencial nacional durante la paz y su planificada transformación en caso de conflicto bélico para convertirlo en potencial de guerra mediante la movilización de todos los bienes de la República, así como la adecuación

de toda su capacidad productiva, especialmente en lo tecnológico y lo industrial, y tantos otros logros de indudable trascendencia que sería largo enumerar.

Es saludable recordar también, señor presidente, que al justicialismo se le debe la introducción de los conceptos políticos de la defensa nacional, que aún siguen teniendo vigencia plena en las democracias de avanzada del mundo moderno, especialmente en lo que se refiere a la concepción social y al pensamiento popular que indefectiblemente necesita cualquier sistema defensivo; porque para nosotros, los justicialistas, la defensa nacional debe ser popular, ya que si no es popular no es nacional, y si no es nacional no es defensa.

Esto es lo que nos obliga y anima a hacer una efectiva contribución a este debate para superar lúcidamente la grave confusión que doctrinas extrañas al sentimiento nacional, importadas de los centros imperiales, han introducido en esta área específica de la conducción del Estado, conducción que no dudamos no podrá ser superada por improvisaciones vacías de conceptualizaciones doctrinarias y políticas que alimenten proyectos tibios e insuficientes que nada tienen que ver con las reales exigencias de nuestro pueblo en su avance decisivo hacia el camino de la liberación nacional en su forma más elevada de convivencia participativa.

Estamos persuadidos, señor presidente y señores legisladores, de que las fuerzas armadas deben ser efectivamente conducidas por los poderes constitucionales, por lo que no creemos que esa conducción se pueda limitar a medidas tibias y menos aún que se pueda reducir a relevar a un general de vez en cuando, a disparar un cañonazo desde un tanque de guerra o a tomar una copa en un campo de instrucción militar anticipadamente preparado al efecto, sino que debe definir con perfiles nítidos objetivos y cursos de acción concretos para resolver los grandes problemas por los que hoy atraviesan las fuerzas armadas.

Por eso es que los peronistas queremos resaltar en beneficio de esta democracia, válidamente recuperada por el pueblo argentino, la antigua decisión que caracterizó a nuestros gobiernos mediante la cual se estableció que era la Nación la que debía tener una clara política para sus fuerzas armadas si se pretendía contar con militares que sirvieran efectiva y fielmente a la política de la Nación.

La organización de la defensa nacional de un país es una vasta y compleja tarea de años y años por medio de la cual se han de ejecutar una serie de medidas preparatorias durante la

paz para crear en sus fuerzas armadas las mejores condiciones con el objeto de conquistar el éxito en una contienda que pueda presentarse.

Las palabras "defensa nacional" pueden hacer pensar que se trata de un problema cuyo planteo y resolución incumbe únicamente a las fuerzas armadas de la Nación. La realidad es bien distinta. En su solución entran en juego todos sus habitantes, todas sus energías, todas sus riquezas —sean éstas materiales, espirituales o morales—, sus industrias y producciones más diversas y todos sus medios de transporte y vías de comunicación; en una palabra, todos los recursos de que dispone el país y la utilización de todos los esfuerzos de los que su población sea capaz para la consecución de la victoria, siendo las fuerzas armadas exclusivamente el instrumento de lucha de ese gran conjunto que constituye la nación en armas.

El concepto de nación en armas o de guerra total es en cierta medida la teoría más moderna de la defensa nacional, por la cual las naciones buscan encauzar en la paz y utilizar en la guerra hasta la última fuerza viva del Estado para conseguir su objetivo político. Lo que ocurre es que la preparación de la defensa nacional es —como decíamos hoy— una obra de largo aliento, que requiere un constante esfuerzo realizado durante mucho tiempo. La guerra es un problema tan variado y complejo que dejar todo librado a la improvisación para el momento en que aquélla se presente significaría seguir esa política suicida que tanto criticamos en ocasión del reciente conflicto de las islas Malvinas y el Atlántico Sur.

El aforismo *si vis pacem para bellum* —si quieres la paz, prepárate para la guerra— se encuentra suficientemente demostrado con multitud de ejemplos históricos que impiden siquiera que se pretenda su discusión. Acá debemos recordar a von Clausewitz, quien manifestó que la guerra es la continuación de la política, por otros medios. Un país en lucha puede representarse por un arco tendido al límite máximo que permita la resistencia de su cuerda y la elasticidad de su madera con su correspondiente flecha apuntando hacia un objetivo: ganar la guerra. Sus fuerzas armadas están representadas por el metal que constituye la punta de la flecha, pero el resto de ésta, la cuerda y el arco son la nación toda, última expresión de su energía y poderío.

En consecuencia, no es suficiente que los integrantes de las fuerzas armadas se esfuercen en preparar el instrumento de lucha y en estudiar y comprender la guerra, sino que también es necesario que todos los sectores sociales

de la Nación —cada uno en el aspecto que interesa a sus actividades— se esfuercen también en conocerlas, estudiarlas y comprenderlas, como única forma de llegar a esa solución integral del problema que puede presentárenos y que tendríamos que afrontar si un día la guerra hace sonar sus clarines en las márgenes del Plata.

En una palabra, la defensa nacional debe concebirse como una actividad volitiva de la comunidad organizada en su conjunto. La guerra no es siempre un hecho deseado, la consecuencia de un acto de voluntad de parte del Estado, sino que por el contrario en muchos casos es un hecho ineludible, impuesto por circunstancias ajenas o adversas a esa voluntad. Por ello, prevenirse ante la posibilidad de un conflicto armado en manera alguna puede querer significar —en el concepto argentino de lo que debe ser la defensa nacional— el apresto bélico para llevar por propia iniciativa el horror de la guerra a otros países, sino —muy por el contrario— hacerla imposible por el respeto que sepamos merecer y por la energía que podamos emplear para defender el acervo y honor nacional comprometidos.

La defensa nacional, entonces, atiende a la eventualidad no querida ni deseada de una posible guerra pero sin prescindir del resguardo y la consideración por la paz. Por eso, lo que los justicialistas proponemos es: para la guerra, la nación en armas; y para la paz, la nación en trabajo fecundo.

Toda la estrategia de la defensa nacional se ordena a la política en el mismo sentido en que las operaciones militares lo hacen con respecto al bien común del Estado, en razón de que —aunque el bien consistente en la seguridad militar de la República es un bien verdadero y apetecible— no es el bien supremo del hombre; en cambio, sí lo es la paz, que es el fin de la guerra.

Dijimos que la defensa nacional es el empeño que ponen las naciones, hasta la última fuerza viva del Estado, para conseguir un objetivo político. ¿Qué es el objetivo político de una nación o un Estado? Es la necesidad o ambición por un bien que un Estado tiende a mantener o a conquistar para su perfeccionamiento o engrandecimiento; puede ser de cualquier orden: de reivindicación o de expansión territorial, o para lograr hegemonía política o económica, ya sea para adquisición de mercados o para obtener imposiciones sociales o espirituales.

Esos objetivos pueden ser clasificados de diversas maneras; como negativos o positivos, según se trate de mantener lo existente o de con-

quitar algo nuevo; como continentales, regionales o mundiales según las proyecciones que esos objetivos políticos persigan.

¿Cuál es el objetivo del pueblo argentino? Aquí cabe contestar que nuestro país, como pocos otros en el mundo, ostenta objetivos políticos confesables y dignos. Nunca sostuvimos principios de conquistas territoriales ni pretendimos ejercer una hegemonía política, económica, social o espiritual en nuestro continente. Sólo aspiramos a nuestro natural engrandecimiento mediante la explotación de nuestros recursos y la elevación cultural, ética y moral de nuestro pueblo, porque deseamos vivir en paz con todas las naciones de buena voluntad del mundo y el progreso de nuestras hermanas naciones latinoamericanas sólo nos produce satisfacción y orgullo.

Queremos plantearnos la necesidad de continuar la obra inconclusa de la liberación nacional y latinoamericana de toda dependencia externa y de toda dominación interna. Queremos llevar la revolución social de amor, solidaridad y justicia social que nos legaron Juan Domingo Perón y Eva Perón a todos los pueblos hermanos de la Tierra y en especial a los de Latinoamérica. En fin, queremos ratificar la irrevocable decisión de construir una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

**Sr. Presidente (Silva).** — Señor diputado: la Presidencia necesita conocer en qué calidad habla usted a efectos de determinar el tiempo que corresponde asignarle para su exposición.

**Sr. Cavallaro.** — Estoy hablando, señor presidente, en representación del bloque justicialista.

Es aquí justamente donde reside todo el pensamiento filosófico, doctrinario, jurídico y político del justicialismo, basado en la fundamentación de la doctrina nacional que condensa los principios que durante cuarenta años sostuvo el general Perón sobre la defensa de la Nación y que fueron los cimientos de la ya citada ley 13.234, sancionada en 1948.

En el mensaje que acompañaba al proyecto luego convertido en ley por el Congreso de la Nación, el general Perón señalaba: “El plan de defensa nacional excede en mucho las previsiones de los planes militares propiamente dichos, involucrando una serie de planes contribuyentes, políticos, económicos, industriales, comerciales, financieros y morales, que armónicamente coordinados entre sí constituyen todo un programa de gobierno tendiente a acrecen-

tar el potencial de la Nación desde tiempo de paz, impulsando todas sus fuentes vitales, para hacerla moral y materialmente más fuerte para resistir y triunfar frente a las contingencias de una guerra”.

Y se agrega: “Tal complejo de tareas y responsabilidades no puede quedar librado a la improvisación, o a ensayos a realizar en forma angustiosa frente a la inminencia de un conflicto, ni la inquietud que reclama la adopción de prudentes y atinadas previsiones puede ser aletargada por la reiterada consideración de que la política internacional de nuestro país, insistentemente proclamada, no sólo no abriga propósitos de expansión o predominio, sino que condena tradicionalmente toda agresión, conquista o lucha que conduzca a violar la soberanía de otros países”.

Sabias palabras que condensan la extraordinaria visión de este genio conductor y que adquieren plena vigencia en los momentos actuales.

Esta ley rigió hasta 1966 en que el gobierno de facto de Onganía la derogó, implementando el sistema basado en la doctrina de la seguridad nacional mediante la ley 16.970, que hasta ahora se encuentra vigente. Esta ley del “onganiato”, cuyo sistema fue concebido y elaborado por las cumbres militares celebradas en Panamá y San José de Costa Rica y está condensado en el famoso discurso que pronunciara este señor en West Point, es la explicitación palpable de la política militar del Pentágono, que éste se encargó de exportar a todos los países latinoamericanos que componen su trastienda con el objeto de alcanzar sus objetivos imperialistas.

Por supuesto que para lograr esos fines era necesario contar con regímenes autoritarios, elitistas y que no tuvieran ninguna participación de los sectores populares. Es por eso que en las décadas del 60 y del 70 se produjeron por rara —entre comillas— coincidencia una serie de golpes militares que causaron el derrocamiento de gobiernos elegidos por la libre autodeterminación de sus pueblos, enquistándose en sus lugares regímenes autocráticos y dictatoriales.

Es en este clima donde se dicta esa ley que ataca fundamentalmente el sistema constitucional y las instituciones creadas para organizar el Estado; una ley que, por ejemplo, deja totalmente de lado la figura del presidente de la Nación como jefe supremo de la República y comandante de las fuerzas de aire, mar y tierra, para imponer un comité militar integrado básicamente por lo que se dio en llamar la “junta de comandantes en jefe”, de triste recuerdo en nuestro reciente pasado histórico, y que desapareció



con la asunción del gobierno democrático elegido el 30 de octubre de 1983.

En el tema de la defensa nacional se enfrentan dos grandes sistemas hasta hoy existentes. Mientras en el justicialismo la defensa nacional es la doctrina de la Nación en armas, o de la guerra total, en donde el Estado dicta los grandes objetivos políticos y nacionales por intermedio de sus autoridades constitucionales —tal como lo impone el estado de derecho—, en el sistema de la doctrina de la seguridad nacional todos esos objetivos quedan subordinados a la apetencia de poder para instaurar un orden social sostenido por la acción represiva inmediata e indiscriminada. Se concibe así al Estado como conductor y aplicador de medidas antipopulares, siguiendo los dictados de una política anti-nacional.

La doctrina de la defensa nacional debe surgir de objetivos políticos y éticos del Estado desarrollados hacia el futuro, para lo cual es imprescindible que sean sentidos como propios por todo el conjunto de la sociedad. En cambio, la doctrina de la seguridad nacional llevó a las cúpulas militares que conducían las fuerzas armadas —influidas por minorías elitistas— a la imposición de una política contraria a los intereses nacionales, a pesar del rechazo generalizado del pueblo argentino.

De todo lo expuesto podemos extraer una primera y gran conclusión: en la concepción justicialista la defensa de la Nación es una cuestión esencialmente política y secundariamente militar, en tanto que en la concepción liberal importada de los Estados Unidos y aplicada uniformemente por todos los gobiernos de facto se militariza la política, colocando a la Nación en una situación de guerra integral y permanente, y organizando una sociedad rígida, con ordenamiento policíaco, en un sistema de delación y sospecha al crear un estado de insatisfacción y de injusticia en los hombres y en los grupos sociales que los constituye en presa fácil para cualquier ideología.

De todas estas consideraciones surge nítidamente qué se entiende por doctrina de la seguridad nacional. Podemos decir que básicamente consiste en la aplicación de ideas surgidas del principio que sostiene que la seguridad es el presupuesto primero, predominante e insoslayable para conseguir un objetivo en cualquier grupo social organizado.

En el artículo 2º de la ley 16.970 se dice que la seguridad nacional es la situación en la cual los intereses vitales de la Nación se hallan a cubierto de interferencia y perturbaciones sustanciales, y en el artículo 3º de la citada norma

se expresa que la defensa nacional comprende el conjunto de medidas que el Estado adopta para lograr la seguridad nacional.

Para nosotros, en cambio, la defensa nacional, en un sentido lato, abarca todas las actividades que se ejecuten en la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las fuerzas armadas en forma disuasiva o efectiva contra el enemigo externo potencial o real.

Con un concepto más estricto y político afirmamos que la defensa nacional comprende la adecuación de todos los aspectos de la vida de la Nación destinados a atender las exigencias de una eventual guerra, tanto sea en su preparación durante la paz como en su conducción total durante el hecho bélico, así como la consolidación durante la posguerra de los objetivos logrados en la contienda.

En consecuencia, podemos decir que nuestra concepción se funda en el principio de que a la guerra total se opone la defensa nacional total, porque el hecho bélico moderno se caracteriza por el empleo efectivo del poder militar en el choque armado, pero con la complementación necesaria e ineludible de todos los integrantes de la Nación en sus distintas actividades y capacidades.

Estos principios elementales pero fundamentales para la comprensión e interpretación de la doctrina justicialista en la materia están encaminados a superar la confusión que se ha pretendido introducir en los límites que separan la paz de la guerra, porque rechazan de plano los planteos estratégicos, ideológicos y políticos que proponen la guerra integral y permanente, ya que su aceptación equivaldría a la imposibilidad de una vida social, democrática y participativa en paz.

De todo esto sacamos la segunda gran conclusión primordial que diferencia un sistema del otro: mientras que en la concepción justicialista a la guerra total se le opone la defensa nacional total, en el sistema de la doctrina de la seguridad nacional hay una confusión: no hay un límite preciso entre la guerra y la paz debido a que se hace uso intensivo de las agresiones solapadas que implementadas en un estado de aparente paz tienden a modificar los fundamentos éticos y espirituales del hombre con la finalidad de alienarlo, condicionar su mente y desarmar su voluntad de lucha, con una trascendencia tal que pueden transformar la paz en una guerra sin tregua y de resultados imprevisibles.

En una palabra, y a manera de síntesis, el concepto empleado por el general Perón era

el de la guerra total, pero nunca cayó en la tentación de la guerra permanente o en el espejismo de que "todo es guerra", que proponen los imperialismos a través de la doctrina de la seguridad nacional, porque su espíritu democrático le daba el convencimiento de que a las ideologías se las cambia con las buenas doctrinas, a las maniobras económicas con la independencia económica y a las agresiones culturales y psicosociales con una sólida cultura nacional y popular, mientras que a la agresión armada de otros países —la guerra— se oponen las acciones de la defensa nacional, que comprenden a todas las fuerzas del país, con el empleo efectivo de las fuerzas armadas, bajo la conducción del poder político emanado de la voluntad popular, que no es otro que el presidente de la Nación en su doble calidad de jefe supremo y de comandante en jefe de las fuerzas armadas.

De todo lo dicho hasta el momento podríamos extraer otras conclusiones o diferencias que enfrentan a estos dos sistemas, que por otra parte son los únicos que se conocen en la Argentina hasta el día de hoy, además del proyecto que se está considerando.

En la concepción justicialista la defensa nacional tiene con respecto a la seguridad nacional una relación de contenido a continente, o sea que la defensa es parte de la seguridad total del país. En cambio, en la concepción liberal de la ley 16.970 se efectúa una equiparación de los conceptos de seguridad y defensa, en donde ambas comprenden todas las actividades del Estado que estén dirigidas a resolver los problemas y necesidades de la Nación y lo que se refiere a la seguridad que le compete.

Otra conclusión se vincula con el papel que desempeñan las fuerzas armadas dentro de cada uno de estos dos sistemas, ya que conforme a la filosofía justicialista cumplen verdaderamente el rol constitucional de ser el brazo armado de la Nación en defensa de la soberanía nacional, política y territorial y de la Constitución que nos rige. En cambio, en la doctrina de la seguridad nacional cumplen el papel de un ejército de ocupación o de policía interna para reprimir cualquier manifestación o ansia de reivindicación del pueblo, convirtiéndose en gendarmes y puntas de lanza de la penetración de los intereses imperialistas que a través de las multinacionales y de los inmensos recursos económicos que manejan pretenden acallar —utilizando la fuerza— los sentimientos de liberación que animan al pueblo argentino y a sus hermanos de Latinoamérica.

La doctrina de la defensa nacional tiene el pleno convencimiento de que la seguridad interna se logra naturalmente con el funcionamiento armonioso y participativo de los integrantes del conjunto social y con el libre juego de las instituciones que crean la Constitución y las leyes para la garantía y defensa de los ciudadanos. Solamente en una democracia justa, participativa, solidaria y social se logrará la unidad nacional, y de ella saldrá la ley de defensa que transforme a los militares en ciudadanos que deben cumplir con su rol constitucional.

La concreción de nuestro destino histórico de país comprometido con la doctrina de la tercera posición nos impone desarrollar un proyecto de liberación nacional y latinoamericana que nos libre de la situación de opresión en que se encuentran nuestras naciones como fruto de la dependencia externa y de la dominación interna, con su secuela de miseria y muerte para nuestros pueblos.

Este proyecto debe superar el sistema actualmente vigente, implantando, de acuerdo con la realidad de cada país y con plena autonomía frente a los centros del poder foráneo, uno nuevo al servicio del hombre y de su plena realización dentro del más absoluto respeto a los valores de libertad y justicia social.

Las fuerzas armadas argentinas no son de los militares sino que pertenecen a la Nación. Teniendo en cuenta esta verdad irrefutable, proponemos ante el país que nuestras fuerzas armadas recojan el legado histórico de nuestros liberadores y próceres y asuman un rol militante unidas a nuestros pueblos en la lucha por la liberación de nuestros países; que identifiquen a nuestros principales enemigos —el imperialismo, tanto yanqui como soviético, la Comisión Trilateral, sus satélites privilegiados y las oligarquías nativas—; que abandonen la doctrina de la seguridad nacional, ajena a los intereses de nuestros países y de nuestros pueblos; que adopten como garantía del proyecto de liberación nacional y latinoamericano una doctrina de defensa nacional integral y global con una fundamental participación popular y que evolucionen en doctrina y organización para poder enfrentar al enemigo agresor por medio de nuevas formas de lucha que surjan de la unidad pueblo-fuerzas armadas.

Para finalizar, he de destacar que la ley de defensa nacional debe ensamblarse con otras leyes que la complementen a fin de lograr un conjunto orgánico, eficiente, concatenado y global de todos los aspectos que se vinculan a la defensa y la seguridad del país. A nadie esca-

pará que una ley de movilización general, u otras de instrucción militar, servicio civil, defensa, etcétera, que establezcan el régimen necesario para profesionalizar a las fuerzas armadas, así como una muy especial e importante que fije las áreas de actuación de ellas, constituyen una necesidad insoslayable para proveer a la defensa común, para la preservación de la integridad territorial, para la consolidación de la paz interior y para el delineamiento de la política internacional de la República Argentina, a los fines de lograr un país armónicamente consustanciado con su destino, con proyección en el ámbito mundial como una moderna nación capaz de cumplir con los dos objetivos máximos anhelados por el pueblo: su felicidad y la grandeza nacional.

Por todos estos conceptos, el bloque justicialista va a rechazar en general y en particular el proyecto contenido en el dictamen que estamos analizando, por lo que solicito al señor presidente que por Secretaría se dé lectura al proyecto alternativo que hemos presentado sobre el sistema de defensa nacional de acuerdo con las observaciones que formularon una serie de diputados pertenecientes a los bloques peronistas. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Usted solicita que el proyecto se lea ahora, señor diputado?

**Sr. Cavallaro.** — Sí, señor presidente.

**Sr. Bisciotti.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿A qué efectos, señor diputado?

**Sr. Bisciotti.** — Para plantear una cuestión reglamentaria, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Nosotros entendemos que no corresponde que por Secretaría se dé lectura al proyecto porque para ello tendría que haberse hecho un dictamen en minoría en su oportunidad. Además, si se entregó el proyecto en la mesa de la Presidencia, ¿por qué no se hizo llegar copias a las bancas de los señores diputados?

**Sr. Presidente (Silva).** — ¿Tuvo entrada el proyecto?

**Sr. Cavallaro.** — Sí, señor presidente.

Cuando formulamos objeciones al dictamen contenido en el Orden del Día N° 1064 amparados en el artículo 95 del reglamento de la Honorable Cámara, nos reservamos el derecho de fundamentarlas, ampliarlas y, en última instancia, presentar un proyecto alternativo, que es el que tuvo ingreso en el día de ayer. Todo ello es perfectamente reglamentario.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. González Cabañas.** — Yo había solicitado la palabra con anterioridad, señor presidente.

**Sr. Presidente (Silva).** — En este momento está en uso de la palabra el señor diputado Bisciotti.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: nuestra bancada entiende que reglamentariamente no corresponde la lectura del proyecto alternativo presentado por el bloque de la oposición, pero no obstante ello vamos a demostrar que queremos un debate intensivo sobre el proyecto de ley de defensa nacional, accediendo a dicha lectura.

Sin embargo, hay que aclarar en este recinto que durante varios meses el proyecto en debate fue objeto de análisis en el seno de la Comisión de Defensa y que también hace mucho tiempo que se habló de elevar a la consideración de esta Cámara un proyecto alternativo elaborado por el bloque justicialista.

A pesar de que no conocimos este proyecto alternativo hasta ayer, nos alegramos de que la bancada justicialista se haya podido abocar por fin al trabajo, como hace mucho tiempo que no lo hacía. En buena hora que lo haya presentado en el día de ayer.

**Sr. González Cabañas.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Habiendo asentimiento, por Secretaría se dará lectura del proyecto.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: he solicitado la palabra y la Presidencia no puede seguir ignorándome.

**Sr. Presidente (Silva).** — No hay nada en discusión, señor diputado.

**Sr. González Cabañas.** — Insisto en que se me otorgue el uso de la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — La Presidencia no se la dará, señor diputado, porque entiende que el debate en torno a este tema está cerrado.

**Sr. González Cabañas.** — Pido la palabra para una cuestión reglamentaria, con el mismo derecho con que en su momento la solicitó el diputado Bisciotti.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para plantear una nueva cuestión reglamentaria tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — No es una nueva cuestión reglamentaria, sino la misma.

**Sr. Presidente (Silva).** — En ese caso, ya no hay nada en discusión, señor diputado.

La Presidencia le solicita al señor diputado que no se ponga nervioso y que tome nuevamente asiento en su banca, ya que lo podemos ver aunque esté sentado.

**Sr. Nieva.** — Respete al Parlamento, señor González Cabañas, y no se asuste.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: he solicitado la palabra para aclarar dos cosas.

En primer lugar, que no es por una concesión graciosa del oficialismo que se puede dar lectura en este momento al proyecto presentado por nuestra bancada. Es indudable que los representantes del partido oficialista desconocen totalmente el reglamento, cuyo artículo 135 dice que durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquél. Quiere decir que nos hemos ajustado estrictamente al reglamento y es en virtud de él y no de una concesión graciosa del diputado preopinante que tenemos derecho a que nuestro proyecto sea leído en este momento. (*Aplausos.*)

En segundo lugar, deseo advertir que la Presidencia debe saber respetar a un diputado de la Nación cuando pide la palabra. No corresponde que se le otorgue arbitrariamente a otro diputado por dos veces y menos que mediante chistes de mal gusto y desubicadamente se la niegue a ningún legislador nacional. (*Aplausos.*)

**Sr. Bordón González.** — Solicito la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Bordón González.** — Deseo aclarar al diputado Bisciotti que en la nota que acompaña al proyecto alternativo presentado por nuestra bancada, informamos que bajo el número 150-D.-84 figura un proyecto de ley publicado en el Trámite Parlamentario N° 8, de fecha 14 de mayo de 1984, proyecto que se refiere a la defensa nacional y que está firmado, entre otros, por el señor diputado Cavallaro y quien habla.

También deseo recordarle al colega que, si no me equivoco, el mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña al proyecto en tratamiento tiene fecha de entrada del 17 de abril de 1985. En otras palabras, la bancada justicialista sabía que en las actuales instancias del país era fundamental este tema y por ello nos adelantamos en casi un año a la propuesta emanada del Poder Ejecutivo. Obviamente, al no contar con la mayoría parla-

mentaria, no pudimos adelantar en el tiempo el tratamiento de nuestro proyecto. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Melón.** — Quiero dejar definitivamente en claro las razones por las cuales nos vemos obligados a presentar un proyecto de ley que fue elaborado —con algunas modificaciones— sobre la base de una iniciativa que presentara hace más de un año el diputado Cavallaro junto con otros legisladores integrantes del bloque justicialista.

Debemos agregar dos elementos que van a clarificar perfectamente el tema. En primer lugar, esperamos hasta último momento en la comisión, en cuya gestión hemos colaborado permanentemente, para introducir en el dictamen del oficialismo las modificaciones que creíamos pertinentes por el hecho de no compartir la redacción de varios artículos en razón de una profunda discrepancia doctrinaria.

En segundo lugar, deseo señalar un hecho que es una realidad en la mayoría de las comisiones de esta Cámara y del que el bloque justicialista no es culpable. En este sentido cabe destacar que en ninguna de las reuniones de la comisión en las que se trató este proyecto de ley de defensa nacional hubo quórum. Repito que no es responsabilidad de los partidos de la oposición asegurar el quórum en el recinto ni en las comisiones.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: vamos a aceptar la lectura solicitada, pero deseo dejar en claro que nuestra posición no se funda en una cuestión capciosa o caprichosa. Seguramente lo que ocurre es que el diputado González Cabañas ha leído el reglamento por la mitad. Veamos el artículo 95 del reglamento. Dice así: "Producidos los dictámenes de las comisiones serán impresos... Una vez impresos se los distribuirá en la forma prevista en el artículo 50, inciso 5º, se pondrán a disposición de la prensa y quedarán en observación durante siete días hábiles.

"La Cámara no considerará ninguna propuesta de modificación que no haya sido depositada en la Secretaría dentro de este término, salvo su aceptación por la comisión respectiva antes de la consideración del despacho por la Cámara o pronunciamiento expreso de la misma por los dos tercios de los votos emitidos, debiendo su autor, en este caso, limitarse a leerla, y procediéndose, sin debate, a determinar si ella se considera o no por la Cámara".

**Sr. Cavallaro.** — Continúe leyendo por favor.

**Sr. Bisciotti.** — En su último párrafo, el artículo 95 establece: "Los dictámenes de comisión en discrepancia con el que fuere aprobado en general y las disidencias parciales, tendrán, en el debate en particular, el tratamiento de las observaciones formuladas en término; y los diputados que los sostengan podrán, en el curso del mismo, hacer las propuestas pertinentes".

En definitiva, señor presidente, vamos a aceptar que se lea este proyecto que ayer ha presentado el justicialismo, pero dejando sentado que para ello hay que cumplir con el reglamento, que establece que la comisión tiene que aceptarlo expresamente.

**Sr. Zubiri.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Silva).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Zubiri.** — Debo aceptar que en algunas reuniones de la Comisión de Defensa Nacional efectivamente no hubo quórum. Desgraciadamente ésta es una circunstancia común a muchas otras comisiones; tal vez se deba a la excesiva cantidad de miembros que las integran.

Sin perjuicio de aceptar ese hecho, debo señalar que cuando la comisión produjo dictamen sobre este proyecto de ley de defensa remitido por el Poder Ejecutivo, lo hizo contando con un holgado quórum, tal como figura en el acta respectiva y como les consta al diputado Cavallaro y a los demás señores diputados que no pertenecen al bloque oficialista y que estuvieron presentes.

Por otra parte, la presidencia de la comisión ordenó citar a los señores diputados con la expresa advertencia de que ese día se iba a producir dictamen sobre esta cuestión. Esto es simplemente lo que quería aclarar.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia procurará aclarar la cuestión.

**Sr. González Cabañas.** — He sido aludido, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Le daré la palabra después, señor diputado. Simplemente quiero señalar al señor diputado presidente de la Comisión de Defensa cuál es la posición de la Presidencia. Al respecto tengo la impresión de que el

señor diputado se ha referido a la posibilidad de que se presente en este momento un despacho en minoría; pero de lo que se trata en este caso es de un proyecto alternativo. De manera que lo que corresponde aplicar es el artículo 135 del reglamento y no el 136. Por lo tanto, el proyecto puede ser presentado, pero no será considerado sino en el caso de que sea rechazado el elaborado por la comisión.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Me alegro de que la Presidencia coincida con mi apreciación y no con la precaria interpretación reglamentaria del señor diputado Bisciotti.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Son dos interpretaciones diferentes.

**Sr. González Cabañas.** — El señor diputado Bisciotti sostuvo que no correspondía en este caso mi interpretación reglamentaria, agregando que estaba equivocado y que no era aplicable el artículo 135, mientras que yo he afirmado y ratificado esa posición.

De manera que me alegro de que la Presidencia haya resuelto que resulta aplicable el artículo 135. De paso pediría al señor diputado Bisciotti que relea el reglamento de vez en cuando.

**Sr. Melón.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿A qué efectos, señor diputado?

**Sr. Melón.** — Para una aclaración, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Melón.** — Señor presidente: creo que es importante aclarar qué trámite tuvo este proyecto dentro de la comisión. He dicho...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia hace saber al señor diputado que no puede alterar el orden de la sesión. La cuestión reglamentaria ya ha sido aclarada y el cuerpo es el único que le puede indicar a la Presidencia cuál es el procedimiento correcto si entiende que el adoptado no es el apropiado.

**Sr. Melón.** — Pero lo que ocurrió en la comisión es opinable.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No está en discusión lo que ocurrió en la comisión.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto alternativo que se ha presentado.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dice así:

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## TÍTULO I

*Principios básicos*

Artículo 1º — La presente ley establece las bases fundamentales jurídicas, orgánicas y funcionales, para la implantación de un sistema de defensa nacional que sirva a las necesidades de la Nación, basado en el régimen representativo, republicano, federal y social.

Art. 2º — La defensa nacional abarca todas las actividades que se adopten en la Nación, bajo la conducción de las autoridades constitucionales, para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las fuerzas armadas en forma disuasiva o efectiva, contra el enemigo externo potencial o real.

Art. 3º — El concepto político de la defensa nacional comprende la adecuación de todos los aspectos de la vida de la Nación destinados a atender las exigencias de una eventual guerra, tanto sea en su preparación durante la paz como a su conducción total durante el hecho bélico, así como a la consolidación durante la posguerra de los objetivos logrados en la contienda.

Art. 4º — Para dilucidar las cuestiones atinentes a la defensa nacional se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a ésta de la seguridad, y en particular su incompatibilidad con los postulados de la llamada "doctrina de la seguridad nacional".

Art. 5º — La defensa nacional debe contemplar la eventualidad de la guerra que pueda afectar al país, ya sea ésta encarada con medios convencionales o no convencionales por un enemigo exterior agresor.

## TÍTULO II

*Finalidad del sistema*

Art. 6º — El funcionamiento ordenado del sistema de defensa nacional estará enderezado a determinar la política de defensa nacional que mejor se ajuste a las necesidades del país, así como a su permanente actualización.

Art. 7º — El sistema de defensa nacional tendrá por finalidad:

- a) Determinar las hipótesis del conflicto, que deberán ser retenidas como hipótesis de guerra;
- b) Elaborar la hipótesis de guerra, estableciendo para cada una los correspondientes objetivos políticos a lograr;
- c) Formular los planes que posibiliten una adecuada preparación de toda la Nación para el eventual conflicto bélico;
- d) Elaborar los planes para la conducción de los niveles de la defensa nacional, correspondientes a la estrategia militar y a la estrategia operacional;
- e) Dirigir la guerra en todos sus aspectos desde el nivel de la estrategia nacional;

- f) Conducir a las fuerzas armadas y los esfuerzos de los sectores del país afectados por el conflicto bélico, en el nivel estratégico militar y en el estratégico operacional;
- g) Preparar y ejecutar las medidas de movilización nacional;
- h) Asegurar la ejecución de operaciones militares conjuntas con las tres fuerzas armadas y, eventualmente, las operaciones combinadas que pudieran concretarse con fuerzas armadas de países aliados;
- i) Establecer las hipótesis de confluencia que permitan preparar las alianzas necesarias y suficientes, para resolver convenientemente la posible concreción de las hipótesis de guerra;
- j) Controlar las acciones de posguerra y conducir la consolidación de los objetivos políticos obtenidos en la contienda.

## TÍTULO III

*Estructura del sistema de defensa*

Art. 8º — Los integrantes principales del sistema de defensa nacional deberán ser, necesariamente, los siguientes:

- a) El presidente de la Nación, en su carácter de jefe supremo de la Nación, presidente del Consejo de Defensa Nacional y comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la República;
- b) El gabinete nacional constituido en Consejo de Defensa Nacional, incluido el vicepresidente de la Nación;
- c) El Congreso de la Nación, en el tratamiento de asuntos de defensa y, permanentemente, a través de las comisiones de Defensa de ambas Cámaras;
- d) El Poder Judicial, en la aplicación de leyes relacionadas directamente con el área defensa, tanto en la paz como en la guerra y la posguerra;
- e) El Ministerio de Defensa;
- f) Las fuerzas armadas de la Nación; Ejército Argentino, Armada de la República Argentina y Fuerza Aérea Argentina;
- g) El pueblo de la Nación, a través de sus organizaciones intermedias, mediante su participación activa y pasiva en las cuestiones esenciales de la defensa, tanto durante la paz como en la guerra.

Art. 9º — Compete al presidente de la Nación en su carácter de jefe supremo de la Nación y comandante en jefe de todas las fuerzas armadas, con los ministros y secretarios de Estado, todo cuanto concierne a la preparación, organización y dirección de la defensa nacional, de acuerdo con lo que determine el Honorable Congreso de la Nación, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, específicamente aquellas conferidas por el artículo 67, incisos 21 y 23.

Art. 10. — Todos los problemas de la defensa nacional serán resueltos en el Poder Ejecutivo, con la partici-

pación del vicepresidente de la Nación, un miembro designado por las respectivas comisiones de Defensa de ambas Cámaras del Congreso, y el asesoramiento de los ministros reunidos en acuerdo general de gabinete. Las reuniones de esta naturaleza tendrán el carácter de Consejo de Defensa Nacional (CODENA).

El presidente de la Nación ejercerá la conducción político-militar en caso de guerra, con la asistencia de los ministros de Defensa, Relaciones Exteriores y de Economía y también un miembro designado por las respectivas comisiones de Defensa de ambas Cámaras, constituyendo el gabinete de guerra, con el asesoramiento directo del jefe del Estado Mayor Conjunto.

Art. 11. — El Consejo de Defensa Nacional será presidido por el presidente de la Nación y coordinado por el ministro de Defensa.

Art. 12. — El Consejo de Defensa Nacional se reunirá cuando lo estime necesario el Poder Ejecutivo o lo solicite alguno de los miembros del consejo, y podrán ser llamados a participar en sus deliberaciones con carácter de asesores técnicos, los altos funcionarios militares o civiles que se considere conveniente en cada caso.

Art. 13. — El Ministerio de Defensa Nacional deberá constituirse en el organismo político que otorgue unidad al gobierno, administración y conducción de las fuerzas armadas, así como a la concepción y aplicación de la política de defensa nacional.

Art. 14. — El Ministerio de Defensa Nacional tendrá capacidad de atribuir responsabilidad de aplicación de políticas, estrategias y ejecución de planes y programas nacionales a la secretaría de Estado que le dependan.

Además, estará en condiciones de brindar apoyo administrativo a las fuerzas armadas, a través de las secretarías y subsecretarías correspondientes.

Los comandantes de cada una de las fuerzas armadas dependerán del Ministerio de Defensa en lo que a administración y gobierno de las mismas se refiera.

Art. 15. — Las secretarías y subsecretarías, dependientes del Ministerio de Defensa, constituirán los organismos necesarios para ejecutar en forma oportuna y coordinadamente la administración y gobierno de las fuerzas armadas en el marco orgánico-específico. El apoyo administrativo en lo referente a personal, finanzas, presupuesto, educación, movilización, producción, ciencia y tecnología para la defensa; la planificación y la conducción conjunta a nivel estratégico-militar y estratégico-operacional, y recepción y consideración de las propuestas que en este orden formularen las distintas fuerzas a través del Estado Mayor Conjunto.

Art. 16. — El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, que estará integrado por cada uno de los comandantes de las respectivas fuerzas y presidido por un jefe nombrado por el presidente de la Nación con acuerdo del Honorable Senado, será el órgano militar de trabajo para la planificación y la conducción del nivel correspondiente a la estrategia militar.

Art. 17. — El Estado Mayor Conjunto dependerá directamente del presidente de la República durante la guerra, mientras que durante la paz le dependerá a través del ministro de Defensa.

Art. 18. — Se constituirán comandos de fuerzas conjuntas, de acuerdo con las exigencias surgidas de las hipótesis de guerra seleccionadas y de la política de defensa elaborada, para constituir, desde la paz, los elementos más apropiados para la constitución de los probables teatros de operaciones previstos para tiempos de guerra.

Art. 19. — Deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Honorable Congreso de la Nación los instrumentos esenciales que definan el sistema y los que determinen la política de defensa por aplicar. Para ello será necesario establecer una relación institucional permanente entre el Consejo Nacional de Defensa y las comisiones de Defensa de ambas Cámaras.

#### TÍTULO IV

##### *Régimen funcional del sistema de defensa*

Art. 20. — Al Consejo de Defensa Nacional le incumbe la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias a pasar de la organización del país en tiempo de paz a la organización en tiempo de guerra.

Art. 21. — El Consejo de Defensa Nacional deberá cumplir con las siguientes funciones generales:

- a) Determinar las hipótesis de guerra, sobre la base de los análisis políticos y estratégicos que se efectuaran en el nivel de la estrategia nacional;
- b) Determinar los cursos de acción a aplicar en política internacional, consecuente con las exigencias de la defensa nacional;
- c) Impartir directivas generales a todas las áreas de gobierno, para la preparación y ejecución de la defensa nacional, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra;
- d) Elaborar los proyectos de leyes referidos a la organización defensiva del país, así como las necesarias para la eventual guerra;
- e) Elaborar las bases para hacer posible la dirección superior de la guerra y la resolución de los problemas vinculados con la misma, por parte del presidente de la Nación.

Art. 22. — Corresponderá al Consejo de Defensa Nacional además, el cumplimiento de las siguientes funciones particulares:

- a) Mantener la potencialidad bélica del país en concordancia con los objetivos políticos fijados, cuando estos objetivos estén estrechamente vinculados con el empleo de la fuerza militar;
- b) Dirigir la elaboración del plan de guerra de la Nación con la participación activa de todos los ministerios, para compatibilizar adecuadamente el esfuerzo de toda la Nación con los planes de las fuerzas armadas en todos los niveles;
- c) Arbitrar los medios financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de las previsiones aprobadas para los distintos ministerios en lo que se refiere al ordenamiento del potencial nacional y a su transformación eventual en potencial de guerra;

- d) Promover el estudio de las leyes y decretos necesarios en tiempo de paz para la preparación de la defensa en coordinación con el Congreso Nacional;
- e) Disponer el estudio y preparación de proyectos de leyes y de los decretos que deben ser puestos en vigor en vísperas de la guerra y durante ella, en coordinación con las comisiones específicas del Honorable Congreso de la Nación;
- f) Durante la tensión política y la movilización, dirigir la aplicación del plan de guerra;
- g) Efectuar la conducción superior de la guerra durante las hostilidades;
- h) Negociar la paz de acuerdo con los objetivos políticos de la Nación y con la aprobación del Honorable Congreso de la Nación;
- i) Durante y después de la guerra planear y ejecutar la desmovilización y el retorno ordenado del país a sus actividades de paz;
- j) Procesar la inteligencia estratégica nacional necesaria para la planificación y la conducción de la defensa.

Art. 23. — Compete al Ministerio de Defensa Nacional dentro del sistema de defensa el cumplimiento de las siguientes funciones generales:

- a) Coordinar el funcionamiento del Consejo de Defensa Nacional;
- b) Participar activamente en la selección de las hipótesis de guerra, para la decisión del presidente de la Nación;
- c) Preparar y proponer al Poder Ejecutivo lo concerniente al plan general de defensa y los planes militares del nivel estratégico militar, incluida la directiva estratégica militar;
- d) Brindar apoyo administrativo a las fuerzas armadas de la Nación a través de las secretarías de Estado correspondientes;
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas de administración presupuestaria y contable y coordinar la elaboración del presupuesto anual de los organismos dependientes, para su aprobación final;
- f) Distribuir los créditos del presupuesto a las fuerzas armadas, de acuerdo con los planes y programas surgidos del planeamiento militar conjunto;
- g) Dirigir los organismos de producción y ciencia y tecnología para la defensa nacional;
- h) Preparar y ejecutar, oportunamente, los planes de movilización;
- i) Promover, planear y dirigir el servicio de defensa en sus distintas formas (servicio militar, servicio civil, otras formas);
- j) Entender en la organización, preparación y empleo de las fuerzas armadas, acorde con el planeamiento militar conjunto;
- k) Entender en la distribución territorial de las fuerzas sobre la base del planeamiento militar conjunto;

- l) La organización territorial para la defensa, tanto en tiempo de paz como en los de guerra;
- m) La coordinación de la inteligencia estratégica nacional en lo que a requerimientos de defensa nacional se refiere. La adquisición de información y la producción de la inteligencia necesaria para el planeamiento estratégico militar y la conducción estratégica militar de las operaciones;
- n) Entender en los requerimientos de personal y logística relacionados con el planeamiento militar conjunto, en el nivel estratégico militar y el estratégico operacional;
- o) Entender en todo lo concerniente a la enseñanza militar de las fuerzas armadas salvo los programas de estudio de materias que no sean estrictamente castrenses las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Educación de la Nación;
- p) Entender en la aplicación de recomendaciones de organismos internacionales, con los cuales se pueda contraer compromisos de defensa mutua dentro de la región, para lo cual se deberá contar, previamente, con la participación de la Cancillería, la resolución del presidente de la Nación y la aprobación correspondiente del Honorable Congreso de la Nación.
- q) Entenderá en la preparación y conducción de operaciones combinadas, que se realicen en cumplimiento de compromisos internacionales.

Art. 24. — El Estado Mayor Conjunto entenderá lo concerniente a la elaboración del planeamiento militar conjunto, la formulación de la doctrina militar conjunta y a la elaboración del planeamiento para la movilización militar.

La estructura orgánica, disposiciones sobre personal, medios, régimen presupuestario y régimen funcional del Estado Mayor Conjunto, serán establecidas por la reglamentación de la presente ley.

Art. 25. — La Secretaría de Informaciones del Estado proporcionará la información necesaria a nivel de la estrategia nacional de la defensa, a través del esfuerzo de búsqueda a encarar por su departamento exterior. Esta información deberá responder a los requerimientos del Consejo de Defensa Nacional y del Ministerio de Defensa en particular.

Art. 26. — El Ministerio de Defensa centralizará la inteligencia de las tres fuerzas armadas en un organismo de inteligencia conjunto, que servirá a las necesidades de la conducción estratégica nacional y estratégica militar. Este organismo brindará, además, la información básica para la conducción estratégica operacional.

## TÍTULO V

### *Servicio de defensa nacional*

Art. 27. — Todas las personas de existencia visible y/o jurídica sujetas a las leyes argentinas podrán ser requeridas al cumplimiento de obligaciones destinadas a asegurar la defensa nacional.



Estas obligaciones deberán ser consideradas como carga pública y comprenderán entre otras la instrucción militar en sustitución del actual servicio militar obligatorio y el servicio civil de defensa activa y pasiva.

La sustitución del actual servicio militar obligatorio por la instrucción militar, será reglamentada por una ley especial.

Art. 28. — La participación del pueblo en la defensa nacional es la obligación que cumplen los argentinos varones y mujeres, nativos, por opción o naturalizados durante la instrucción militar en las fuerzas armadas o en la reserva, convocados por el Poder Ejecutivo nacional conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Nacional o en el que lo sustituya, y los voluntariamente incorporados a la conscripción, de acuerdo con el régimen que a su respecto se establezca oportunamente, para contribuir a una mayor continuidad y profesionalidad del servicio.

Art. 29. — El servicio civil de defensa es la obligación de prestar servicios no militares que deben cumplir los habitantes del país, a fin de satisfacer necesidades de preparación del potencial nacional para la eventualidad de una guerra, o para sostener el esfuerzo bélico ante el conflicto ya declarado.

Art. 30. — La legislación complementaria de la presente ley establecerá las normas pertinentes en cuanto a las modalidades de prestación de los servicios mencionados de defensa nacional, así como lo concerniente a compensaciones, remuneraciones y penalidades.

## TÍTULO VI

### *Organización territorial y requisiciones*

Art. 31. — En caso de guerra el presidente de la Nación podrá establecer teatro de operaciones en determinadas partes del territorio nacional, con la previa aprobación del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 32. — El comando del teatro de operaciones será ejercido por el oficial superior que designe el presidente de la Nación con la aprobación del Honorable Senado de la Nación a propuesta del ministro de Defensa y dependerá del presidente, a través del Ministerio de Defensa con la secretaría encargada de la conducción a nivel estratégico militar.

Art. 33. — Cuando las necesidades de defensa nacional, ante peligro inminente de guerra durante las operaciones así lo impongan, se podrá recurrir a la requisición de bienes. Tal medida será dispuesta por el presidente de la Nación y aprobada por ley, la que determinará las autoridades de ejecución y los alcances de las medidas por adoptar.

Art. 34. — El Poder Ejecutivo podrá disponer, en forma excepcional y por término perentorio, el empleo de las fuerzas armadas en caso de conmoción interior causada por agentes de la naturaleza. En estas situaciones las fuerzas armadas deberán coordinar las actividades planificadas por el Ministerio de Defensa con las autoridades constitucionales actuantes en la jurisdicción afectada.

## TÍTULO VII

### *Disposiciones transitorias*

Art. 35. — Derógase la ley 16.970 (Defensa Nacional) con todas las modificaciones introducidas por las leyes 17.649, 19.276, 20.194 y 20.318, así como toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 36. — El Poder Ejecutivo nacional dictará, dentro de los noventa días de promulgada esta ley, la reglamentación pertinente, la que se deberá ajustar a los enunciados de la misma.

Art. 37. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel D. Dovená. — Alberto S. Melón. — José L. Manzano. — Miguel Unamuno. — Antonio G. Cavallaro. — Julio Bárbaro. — Antonio Paleari. — José Bordón González.*

Sr. Cavallaro. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Cavallaro. — Señor presidente: se ha deslizado un error en la transcripción mecanográfica del artículo 27 del proyecto: en lugar de "reglamentada por una ley especial", debe decir "instrumentada por una ley especial".

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la correspondiente corrección, señor diputado.

Continúa la consideración del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Cavallaro. — Señor presidente: he finalizado con la consideración en general del tema y voy a iniciar el análisis en particular para formular las observaciones...

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado que estamos en la consideración en general del dictamen y que restan cuatro minutos para finalizar el término de su exposición.

Sr. Cavallaro. — Supongo que me habrán descontado el tiempo que insumió la lectura del proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por supuesto, le quedan cuatro minutos sin incluir el tiempo de la lectura realizada. Esa es la información que tengo, dado que no ocupaba la Presidencia.

Sr. Cavallaro. — Según mi reloj, me quedan quince minutos, pero respeto lo expresado por la Presidencia.

Dijimos que íbamos a rechazar el proyecto de ley de defensa presentado por el Poder Ejecutivo, así como el posterior dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos

Constitucionales, porque consideramos que esos instrumentos constituyen una base insuficiente y quizá cargada de peligros conceptuales e instrumentales para la vida política e institucional de la República.

En consecuencia, proponemos la consideración y posterior aprobación del proyecto que presentamos como alternativa y que se acaba de leer. Nosotros presentamos esa iniciativa el 14 de mayo del año pasado, y fue el único proyecto de ley de defensa nacional que ingresó en ese período. Nos enorgullecimos de haberlo hecho, porque con ello provocamos el gran debate nacional. Para su elaboración recogimos la experiencia y las conclusiones de todas las instituciones y personas especializadas en el tema, que con generosidad aportaron sus conocimientos.

Mientras tanto, el oficialismo se encontraba atrapado por los problemas coyunturales y no atinaba a plantear y menos aún a resolver la grave situación que constituye mantener vigente una ley que nos viene del gobierno de Onganía, en momentos en que los argentinos nos enorgullecimos de la recuperación de la democracia.

La concepción radical ha logrado sacar un pie de la doctrina de la seguridad nacional, pero lamentablemente todavía mantiene el otro pegado a esta nefasta ideología; pues mientras por un lado en sus opiniones descarta la posibilidad de caracterizar algún enemigo interno —lo cual es totalmente compartido por nuestra vocación democrática—, por el otro incurre en el grave error de mantener la doctrina de la seguridad al equiparar e igualar la defensa con la seguridad, ya que en el artículo 2º del proyecto extiende los alcances de la defensa al enfrentamiento de todas las agresiones de origen externo sin distinguir su naturaleza.

El proyecto justicialista, en cambio, limita los alcances de la defensa a la atención de aquellos conflictos o agresiones que requieran o puedan requerir el empleo efectivo o disuasivo de las fuerzas armadas, evitando de esta manera la confusión entre defensa nacional y seguridad.

¿Será acaso que la conducción oficial no ha comprendido aún cabalmente los verdaderos alcances de la ideología de la doctrina de la seguridad nacional?

También podríamos decir que el proyecto oficial tiene un carácter elitista, porque prescinde del pueblo al no incluirlo expresamente entre los actores principales del sistema de defensa nacional a través de sus organizaciones intermedias. Esta concepción radical reincide así en los viejos y conocidos errores de los gobiernos de facto que, dejando de lado los contenidos expresos de nuestra Constitución, marginan y olvidan al pue-

blo como origen, destinatario y mandante del poder político de la República.

El proyecto justicialista establece expresamente en el inciso g) del artículo 8º que el pueblo de la Nación es integrante fundamental del sistema de defensa nacional. Nosotros no podemos olvidar que el pueblo es la esencia de la Nación.

¿Se puede caer entonces en la tentación de los autoritarismos, que intentan silenciar al hombre aislado y a las organizaciones intermedias para imponer, partiendo de un poder omnímodo, lo que se considere más conveniente desde ese pedestal del poder? ¿El hombre argentino no tiene nada que opinar acerca de las cuestiones de la defensa? ¿No tiene derecho la mujer argentina, que está dispuesta a entregar a sus hijos para defender a la patria, a conocer el porqué de la guerra? ¿El artículo 21 de la Constitución sólo constituye una obligación o es además, como sostenemos los justicialistas, un derecho del ciudadano argentino de armarse en defensa de la patria y de la Constitución?

El proyecto oficialista margina notablemente al Congreso de la Nación de la participación que le corresponde en la defensa, en ejercicio de las facultades que le otorga la propia Constitución Nacional. El proyecto justicialista, por su parte, otorga al Congreso la posibilidad del ejercicio pleno de sus atribuciones constitucionales amparadas por el artículo 67. Así, en el artículo 19 exige la participación del Congreso en la aprobación de los instrumentos esenciales que definen el sistema y los que determinan las políticas de defensa por aplicar. En el Consejo de Defensa Nacional que creamos, además del presidente y el vicepresidente de la Nación y de todos los integrantes del gabinete nacional, participa un miembro de cada Comisión de Defensa de ambas cámaras del Congreso.

Por otra parte, en el proyecto justicialista también se establece una relación institucional permanente entre el Poder Ejecutivo, las comisiones de Defensa Nacional del Congreso y el Consejo de Defensa Nacional.

Señor presidente, señores legisladores: debo señalar que el proyecto radical es, entre comillas, marcadamente militarista. Pero entiéndase bien, esto lo digo desde el punto de vista de que más que una ley de defensa nacional me parece un código militar, ya que establece funciones que van más allá de lo que podría determinar una ley de reestructuración de las fuerzas armadas y de la aplicación que corresponde a cada una de ellas, en vez de referirse en general a lo que constituye la defensa nacional como parte integrante de la seguridad militar de una nación. (Aplausos.)

En el inciso í) del artículo 7º, además de las hipótesis de conflicto y de guerra, introducimos la formulación de las hipótesis de confluencia, que constituyen una parte fundamental de la defensa y seguridad del país: relacionar mediante alianzas a los países que componen Latinoamérica o la región del cono sur en políticas que complementen sus fuerzas armadas y que integren un sistema defensivo global e integral, porque cada país no está suficientemente preparado militarmente como para responder a agresiones externas como la que sufrimos en el caso de las Malvinas, donde nos atacaron Gran Bretaña, Estados Unidos y la OTAN. Hacemos hincapié en que una ley de defensa nacional debe contener una política de confluencia.

Para terminar —luego haré otras observaciones durante el tratamiento en particular—, voy a decir fundamentalmente que hemos introducido una vieja aspiración del pueblo de la Nación Argentina, bandera que fue levantada por el radicalismo en la campaña electoral de 1983: supresión del servicio militar obligatorio. Nosotros proponemos suplantarlo el servicio militar obligatorio por un servicio de instrucción militar, regido por una ley especial que condense ese gran sentimiento que es el derecho de los ciudadanos argentinos a armarse en defensa de la Nación, pero cumpliendo con un requisito que señalaremos en el tratamiento en particular. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Sabadini.** — Señor presidente: vengo a fundamentar, en nombre y representación del bloque 17 de Octubre, nuestra oposición en general y en particular al proyecto de ley de defensa.

Por tratarse de un asunto vital para la Nación, en el que están en juego su identidad, supervivencia, soberanía y el logro de sus aspiraciones históricas, encaro la tarea sin ánimo sectario, sin partidismos estrechos y, fundamentalmente, sin los fantasmas creados por recientes y dolorosos desencuentros.

En síntesis, los argumentos de mi oposición son los siguientes: esta ley no adecua a las fuerzas armadas al rol que deben tener dentro de la comunidad o sociedad argentina. El proyecto, en sí mismo, no aprovecha las ricas experiencias históricas y no surge de ellas mismas, fundamentalmente de las más recientes y dolorosas, como serían la guerra de la subversión y de las Malvinas.

En lo que atañe al tema Malvinas, entendemos que el proyecto omite legislar sobre el pla-

neamiento militar conjunto, causa de no pocos errores estratégicos en el transcurso de la citada guerra.

Debo reconocer que las modificaciones introducidas por el dictamen de la mayoría han beneficiado el proyecto original, no obstante lo cual entendemos que estas mejoras no alcanzan a cubrir nuestras aspiraciones de la integración de las fuerzas armadas y la civilidad, integración por todos ansiada y predicada incluso por nuestro presidente.

Si tenemos que dar un marco ideológico a nuestra oposición diremos que este instrumento legal que estamos por sancionar está pensado para una Nación internamente resuelta y no es el caso de la República Argentina. Estamos viviendo en una Nación en crisis. ¿Por qué hago este distinción? Porque el papel de las fuerzas armadas en el mundo, sin excepción y sin adentrarme en alguna valoración ideológica, tiene que ver con su accionar.

En las naciones que son potencias, o en las naciones desarrolladas, el accionar de las fuerzas armadas está vinculado a su relación exterior como sustituto o reemplazo de la diplomacia, o como apoyo en materia de disuasión. De modo tal que en esas naciones las fuerzas armadas cumplen fundamentalmente su misión de "frentes para afuera".

Este no es el caso de la República Argentina ni de los países periféricos. Podemos abundar en detalles. Cuando dije que encaraba esta tarea sin ánimo sectario, me propuse prescindir a lo largo de mi exposición de adjetivaciones y fundamentalmente de dogmatismos e ideologismos que creemos que en este siglo XX han sido definitivamente superados.

Hay casos de terrorismo de distintos signos ideológicos en todo el mundo. Sería imposible explicar a esas naciones periféricas cómo cumplir su misión de defensa nacional sin una hipótesis, sin una posibilidad de actuar en casos de conmoción interna. Sería imposible que explicáramos a Nicaragua o a El Salvador que sus fuerzas armadas no deben proceder internamente contra un terrorismo de derecha. Hay otros ejemplos que podría citar, como los de Mozambique, Angola, Perú y Colombia. Son casos de distinto signo, pero en ninguno de ellos se excluye la posibilidad de la actuación de las fuerzas armadas en un conflicto interno.

Es digno de reconocer que el proyecto de ley que estamos considerando tampoco excluye esa posibilidad, pero lo que no hace es legislar sobre el modo, la forma, el objeto y la misión de las fuerzas armadas cuando esas hipótesis de

conflicto o de guerra cobran vigencia. ¿Qué participación y qué funciones tiene el Parlamento en esas instancias críticas?

Por otra parte, hay un caro sentimiento en el peronismo en cuanto a la vinculación entre las fuerzas armadas y el desarrollo nacional considerado éste desde el punto de vista económico. Creemos que en este aspecto el proyecto también presenta omisiones. No sería difícil fundamentar desde el punto de vista histórico los beneficios que dicha vinculación ha otorgado al país: está el caso de la siderurgia, que arranca no de ahora sino de los viejos yunques donde se forjaban las armas que fabricaba fray Luis Beltrán. Están los ejemplos de Mosconi, Savio y Baldrich.

Quiere decir que nuestra propia historia nos confirma que siempre ha sido necesaria la participación de las fuerzas armadas en el desarrollo económico del país. Fundamentalmente, en dos hipótesis: en áreas en donde la inversión privada no existe porque no es negocio, aunque representen una posibilidad vital para la Nación, y en aquellos casos en que el objeto de investigación o de desarrollo se refiere a una cuestión de seguridad estratégica nacional.

El proyecto de ley en análisis deja sin lugar al sistema de planeamiento en base a un argumento incluido en el mensaje que lo acompaña, uno de cuyos párrafos dice que el sistema establecido por la ley 16.970 —cuya derogación se pretende— “fue concebido y elaborado para apoyar un régimen autoritario” y que se prestó “para que las fuerzas armadas ejercieran un control sobre las decisiones del presidente de la Nación”.

Me pregunto y pregunto a los señores diputados, si no merece igual calificación la Secretaría de Planeamiento, que fue creada en las mismas instancias y que actualmente se encuentra a cargo del ex ministro de Economía, doctor Grinspun. La única diferencia que tiene la Secretaría de Planeamiento con este sistema de planeamiento tan duramente vituperado es que se ocupa del desarrollo y de la economía en vez de la defensa nacional.

La Secretaría no se destruyó, sino que pasó a ser una oscura dependencia del Ministerio de Defensa. Esto no ocurrió en virtud de una ley surgida de este Parlamento, una ley de la democracia, sino que se hizo en época de la dictadura militar. Con la supresión del sistema de planeamiento y acción para la seguridad se trató de lograr que el presidente de la Nación tuviese una doble fuente de asesoramiento; a par-

tir de esta ley obtendrá asesoramiento de una sola fuente oficial: el Ministerio de Defensa Nacional. De esta forma sus posibilidades de acierto disminuyen sensiblemente.

Además, en el proyecto ni siquiera aparece claramente si corresponderá al primer mandatario la designación del secretario del gabinete de defensa nacional; no lo establece el artículo 4º del proyecto del Poder Ejecutivo ni tampoco el 6º del dictamen, por lo cual requiero su modificación a los señores diputados de la bancada oficialista.

Por último, señor presidente, en relación con los argumentos específicos del tema, no entendemos la excesiva delegación de facultades del presidente de la Nación y comandante en jefe de las fuerzas de aire, mar y tierra, en el Ministerio de Defensa. Debo reiterar que esta delegación ha sido corregida en el dictamen de la mayoría, pero entendemos que se trata de una modificación inadecuada. En los casos críticos las facultades del Ejecutivo deben ser más amplias, sin ningún tipo de vinculaciones y con posibilidad de doble asesoramiento.

Reservo algunas cuestiones para la discusión en particular, a efectos de proponer modificaciones específicas que creo que son viables. No obstante, con la licencia de la Presidencia y de los señores diputados, me apartaré un poco del tema y haré referencia a un supuesto espíritu belicista o beligerante que se atribuye al peronismo en esta materia. De ninguna manera es así. Mis palabras tampoco implican algún tipo de acusación, pero debo señalar que para nosotros la paz es un objetivo que está compartido con otros valores, porque nunca puede ser un fin en sí misma.

En ese sentido coincidimos plenamente con los últimos documentos doctrinarios de la Iglesia Católica que, al hablar de la paz, agrega los aditamentos de justicia y verdad. Esto nos hace suponer con sensatez que la misma Iglesia Católica no concibe la paz sin justicia ni verdad.

Señor presidente: no somos belicistas; tampoco somos pacifistas. Los peronistas simplemente somos pacíficos (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Gurioli.** — Señor presidente: consideramos que de las definiciones doctrinarias que ha hecho el señor diputado Cavallaro se desprende un método para resolver el tema de la organización nacional para tiempos de guerra o la cuestión de la defensa nacional, según el lenguaje que se adopte.

Nosotros creemos que ese método consiste en la amplia participación del pueblo organizado, porque la guerra es una cosa demasiado seria como para dejársela a los militares. Esa amplia participación no puede reducirse simplemente a las discusiones que hemos mantenido en la Comisión de Defensa y hoy en este recinto. Fue por eso que no habíamos presentado un proyecto alternativo y sí íbamos a objetar varios artículos durante la discusión en particular.

Es nuestra ambición que queden de manifiesto —hasta el momento creo que lo estamos cumpliendo— las grandes ideologías que se dan hoy en día para interpretar la realidad nacional, algunas de las cuales han tenido vigencia también en el pasado.

Sobre el tema de la defensa existen indudablemente una visión liberal, una visión autoritaria —en este caso es lo mismo que se utilice la cruz esvástica o la hoz y el martillo porque el resultado para el pueblo trabajador es el mismo: la prisión— y una visión nacional, popular, revolucionaria, cristiana y democrática del papel que tienen que cumplir las fuerzas armadas en una nación dependiente —como bien lo ha señalado mi compañero Sabadini—, en una nación conflictuada, que se encuentra en la difícil posición que tiene la Argentina en el concierto internacional.

Históricamente, cada vez que el país tuvo una auténtica conducción nacional, como ocurrió con San Martín, con Rosas, con Yrigoyen y con Perón, las fuerzas armadas cumplieron un papel liberador en la guerra o en la paz.

La independencia política de 1816 se logró fundamentalmente sobre la base de la acción de un ejército extraído de la nada, y conducido por San Martín en sus inicios tuvo que forjar sus fusiles y sus cañones con la plenitud de la energía nacional, porque las damas mendocinas debieron confeccionar uniformes y banderas. La independencia también se aseguró por el accionar de aquellos gauchos irregulares que comandaba Güemes en el norte, los que impidieron solos y durante años el paso de las fuerzas realistas.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, doctor Oscar Luján Fappiano.

**Sr. Gurioli.** — También contribuyó a asegurar la independencia una marina improvisada con buques mercantes y dirigida por un comandante que no había nacido en el país, don Guillermo Brown.

La independencia económica se ha basado en buena medida en la acción que desplegaron al-

gunos militares, tendientes a resolver las necesidades logísticas que imponía una fuerza armada que tenía aquel objetivo.

La creación de YPF se debe en gran parte a la actuación del general Mosconi y al interés primordial de las fuerzas armadas para asegurar la logística en materia de combustibles.

Si la Argentina cuenta con industria siderúrgica ello se debe a la acción y a la visión del general Savio y a la actitud de las fuerzas armadas, dirigida a asegurar el acero para sus armas y a romper una cadena de dependencia.

Si nuestro país tiene una industria aeroespacial de primera línea, ello es consecuencia del comportamiento de las fuerzas armadas y en su momento del brigadier San Martín, quien desarrolló en Córdoba una estructura de base capaz de construir el Pulqui 1 y el Pulqui 2, que fueron un orgullo en aquella época y estuvieron en la primera línea en el orden mundial.

Por medio de su creador el justicialismo desarrolló, incluso antes de 1945, su doctrina nacional y militar, que como bien se ha dicho aquí se reflejaba en la idea de la nación en armas.

A pesar de no poder debatir el tema de la defensa nacional con las instituciones dedicadas a la producción y al trabajo, con los propios especialistas de las fuerzas armadas y con todos los estamentos que componen la comunidad organizada de la Nación, contamos en este momento con algunas ventajas que no tuvieron otros Parlamentos. Por ejemplo, es la primera vez que la Argentina contemporánea puede debatir estos temas después de haber padecido en los últimos quince años enfrentamientos violentos, confrontándose en el terreno de las armas con los dos grandes centros del imperio mundial.

El imperio del Este, indudablemente, representó la conducción estratégica y la voluntad real que expresaron los jefes locales de la subversión, que no se alzaron en armas contra un gobierno dictatorial —como bien señaló el diputado Zubiri— sino contra un gobierno legítimo y constitucional encabezado por la compañera Isabel Perón.

La conducción del Oeste, a su vez, constituyó una formidable alianza militar para enfrentar y afrentar a la Nación Argentina, que el 2 de abril de 1982 ratificó su decisión irrenunciable de ser protagonista de la historia del mundo, rechazando la idea de constituirse en un mero juguete sin voluntad propia.

Respecto del anterior Parlamento este Congreso tiene la ocasión de dar este debate incorporando tales experiencias. No padece la enorme presión que significa analizar este tema en

medio del fragor de los disparos como sucedía en 1975. La lectura de las normas propuestas en aquel momento y la discusión que se llevó a cabo revelan de qué modo se vio condicionado aquel Parlamento por las urgencias y necesidades impostergables que planteaba el combate que estaba desarrollándose. En aquella época se cometieron errores al no poder concretarse una legislación de fondo en las condiciones necesarias para ordenar una materia tan delicada.

Esperábamos poder discutir esa normativa en estos momentos para hacer efectiva la participación de todos los sectores de la comunidad nacional. De ese modo la tarea nos habría llevado a actualizar la doctrina estratégica argentina de la defensa nacional, determinar los medios disponibles para su más inmediata puesta en vigencia y dictar la compleja legislación que a nuestro juicio corresponde. Por encima de las formas, esta última debería conformar todo un conjunto de distintas disposiciones, un verdadero código de defensa nacional que incluyera las siguientes materias.

En primer término, una doctrina estratégica argentina de la defensa nacional que estableciera fehacientemente no sólo el papel que se asigna a las fuerzas armadas sino el que la Argentina asume en el Cono Sur, por su situación con respecto a los dos océanos y a la vez porque si nos coordináramos adecuadamente con nuestros hermanos vecinos se posibilitaría la defensa de las riquezas naturales del territorio continental y del Mar Argentino.

En segundo lugar, un sistema de conducción de esa defensa nacional. Como correctamente se ha dicho aquí la experiencia de Malvinas demostró que la falta de coordinación a través del Estado Mayor Conjunto —inexistente o por lo menos irrelevante en ese momento— fue uno de los factores fundamentales de la derrota.

Tercero, una ley de movilización nacional para la defensa, para incluir la participación de toda la comunidad, con un servicio militar obligatorio y con un servicio civil.

En cuarto y quinto término, la reorganización de las tres fuerzas armadas así como también la de las de seguridad.

En sexto lugar está el tema de los servicios de información e inteligencia, que en el mundo entero ha merecido su tratamiento legislativo. De este modo los representantes del pueblo podríamos establecer precisamente las atribuciones de este tipo de organismos que tan fácilmente se pasan a un lado o a otro de la raya.

Séptimo, un régimen legal para la organización territorial de la Nación en tiempos de guerra.

Octavo, un sistema nacional de producción para la defensa, que necesariamente está relacionado con el primer punto pues no es lo mismo producir para fuerzas armadas al servicio de la doctrina de la seguridad nacional —que requieren armas livianas para poder actuar en función policíaca, que es el destino que se les había asignado— que para cuerpos militares de la Nación cuya misión sea asegurar para los latinoamericanos el paso entre ambos océanos así como nuestras riquezas territoriales, marítimas y antárticas. Si esta es la misión a asignarles debemos percibir que para ello es menester un sistema nacional de producción para la defensa capaz de desarrollar elementos que actualmente tienen bajo ritmo de fabricación o cuya producción se halla suspendida por razones de índole económica. La interrelación entre la doctrina estratégica y el tipo de producción es lo que, a despecho de lo que pudo haberse sostenido por algún periodismo, demuestra cuál es la posición del justicialismo.

Los contratos de producción del tanque argentino mediano y de los submarinos, así como aquellos referidos a las corbetas, a los aviones Pucará y A-63, se firmaron en los años 1974 y 1975 porque el peronismo creía que la Argentina debía encabezar la defensa del continente para que ninguna de las dos superpotencias pudiera meter mano en las riquezas de nuestro mar, de nuestro territorio y de nuestra Antártida.

Indudablemente, el proyecto en consideración por esta Cámara es producto de la labor de reducidos cenáculos conformados por algunos funcionarios del Ministerio de Defensa que han discutido con algunos mandos y en ocasiones también con los diputados de la oposición.

De todas maneras, el resultado, como señaló mi compañero Cavallaro, es un proyecto que se limita a glosar normas anteriores con el agregado de algunos intereses partidarios respecto de la utilización de la fuerza militar. Nosotros entendíamos y seguimos entendiendo que el tema de la defensa nacional es un tema superior a la organización misma de cada una de las fuerzas combatientes. No comprendemos la urgencia para sancionar esta norma por parte del oficialismo, a menos que haya razones de tipo ideológico y político de orden subalterno.

Uno de los puntos que aparece con evidencia en el texto del proyecto de ley es el debilitamiento de las fuerzas armadas, tal vez para intentar por esa vía asegurar su subordinación a unas palabras que se repiten en el texto, que son "el gobierno civil", y para aparecer como eliminando la doctrina de la seguridad nacional en

su totalidad, lo cual —tal como lo señaló mi compañero— es cierto sólo en parte.

Quiero aclarar que tanto el Poder Ejecutivo, ejercido por el doctor Alfonsín, como el Legislativo, que ejercemos nosotros, son poderes políticos y no civiles, poderes que hacen al conjunto de la Nación. Por su parte, la contradicción entre civil y militar resulta un invento para asegurar la dependencia, precisamente utilizando la doctrina de la seguridad nacional.

Si la posición del oficialismo pretende evitar que las fuerzas armadas se inclinen al golpismo por medio de algunas expresiones contenidas en el proyecto en debate y por el debilitamiento de las instituciones castrenses en sus estructuras burocráticas y administrativas, creemos que se comete un grave error. Por ejemplo, cuando se explicita el carácter externo que deben tener las agresiones que puede enfrentar la Nación, según lo establece el artículo 2º y buena parte de las estructuras propuestas por los artículos correspondientes al título II, denominado "Organos y misiones", se nota una excesiva reafirmación de las potestades presidenciales y del Ministerio de Defensa por sobre el Parlamento.

El supuesto abandono de la llamada doctrina de la seguridad nacional se expresaría, en lo que respecta a la normativa concreta en el debilitamiento de las fuerzas armadas, en ciertas palabras y disposiciones —como la ya mencionada explicitación del carácter externo de las agresiones— o en enunciados de tipo voluntarista, como el último párrafo del artículo 8º, que limita la función de los servicios de inteligencia castrense exclusivamente a las cuestiones externas.

Aquí hay que definir el carácter de la guerra moderna en un mundo conflictuado, donde el Estado-nación permanece vigente pero tiende a agruparse continentalmente, estableciendo alianzas. La guerra moderna ha cambiado de naturaleza juntamente con el desarrollo tecnológico que se ha dado en los últimos cuarenta años.

Los vencedores de la Segunda Guerra Mundial han desarrollado desde aquella bomba arrojada sobre Hiroshima una técnica aplastante, y hoy están debatiendo si van a llevar o no la confrontación al espacio sin consultar para nada la voluntad de los pueblos. Hoy se va a la guerra con cohetes y satélites y se habla de la guerra espacial mediante la utilización de rayos láser. Todos sabemos que esa estrategia de disuasión total está destinada a impedir una confrontación global entre las dos superpotencias y a desarrollar los conflictos en las zonas marginales por medio de las guerras locales o de los métodos aplicados en nuestro país.

Es decir que las posibilidades de una contienda convencional como la que hemos mantenido con el Reino Unido de Gran Bretaña son muy escasas. O bien se va a lo grande, y esto significa la destrucción del mundo, o bien se continúa la guerra de zapa, como está ocurriendo en Centroamérica o como se ha desarrollado más sutilmente en otros países mediante el asesinato de los gobernantes y de las personas que tenían una posición a favor de los pueblos y de las naciones y en contra de las asociaciones multinacionales. Hoy están en combate las fuerzas espaciales, por un lado, y la Central de Inteligencia de los Estados Unidos y la KGB de la Unión Soviética por el otro.

Creemos que esta situación debe ser considerada y que esto que he mencionado puede volver a ocurrir en la Argentina con hombres nacidos en esos países o con hombres nacidos en este mismo país. Y esto es lo que nos preocupa; no el conflicto interno que se mencionó aquí, no el conflicto político o el conflicto social, que deben ser resueltos —y así ha sucedido siempre— entre argentinos.

Sabemos que la Unión Cívica Radical fue víctima de la utilización de las fuerzas armadas en su contra por un gobierno que le era hostil; pero no creemos que ese pecado original haya quedado marcando a los actuales legisladores del radicalismo. Y no lo creemos porque esta visión que hoy da el periodismo de un radicalismo antimilitarista y civilista es históricamente falsa. En realidad, ese civilismo y ese antimilitarismo eran propios del Partido Socialista de Juan B. Justo, pero no de la Unión Cívica Radical de Hipólito Yrigoyen. Esa visión se ajusta mal a un partido como la Unión Cívica Radical, que nació en aquel alzamiento cívico-militar del 26 de julio de 1890, y que entre ese año y 1916 protagonizó numerosas insurrecciones cívico-militares conducidas o inspiradas por don Hipólito Yrigoyen y que contaron con la participación de militares insurrectos como Pomar y Cattáneo, que actuaron correctamente. De haber vivido yo en esas épocas es probable que hubiera deseado empuñar un arma junto a esos soldados.

Más recientemente han cambiado algunas cosas que ya no se refieren a la comprensión del papel de la Unión Cívica Radical y del militarismo, porque una cosa eran aquellos golpes, aquellas insurrecciones y levantamientos contra la oligarquía conservadora y otra fue la participación en alguno de los golpes que desde 1950 a la fecha han asolado al país.

Entendemos muy correcta la crítica al general Osiris Villegas que ha hecho el señor diputado Zubiri porque se trata de uno de los prin-

cipales teóricos no de la ideología de la seguridad nacional sino más bien de la ideología de la dependencia. Bien lo sabemos nosotros porque fue ministro del Interior en 1963 cuando se proscribió al frente nacional que postulaba el justicialismo, impidiendo que nos presentáramos en las elecciones que a posteriori ganó el doctor Illia.

No quisiera recordar los malos tiempos de la participación del hoy partido mayoritario en los gobiernos militares. No lo voy a hacer para mantener la unidad de esta Cámara.

Sr. Sammartino. — ¡Hágalo!

Sr. Gurioli. — A pedido del señor diputado Sammartino lo voy a hacer. Preguntaría qué pasó con la participación del doctor Mor Roig como ministro del Interior de Lanusse, qué pasó durante los gobiernos de Viola y Bignone con los intendentes, asesores y embajadores afiliados a la Unión Cívica Radical. ¿Me lo pueden contestar?

Sr. Maglietti. — ¿Y los afiliados al peronismo? Hay una larga lista.

Sr. Gurioli. — ¡Háganla! Durante el gobierno militar hubo treinta y cinco intendentes de la provincia de Buenos Aires y cien de la provincia de Córdoba afiliados al radicalismo, funcionarios de Videla que hoy asesoran a Alfonsín.

Pero no criticamos a la Unión Cívica Radical por participar o no en la interna militar sino por el modo en que participa. No se trata de fomentar las ambiciones espurias de las cúpulas militares sino de desarrollar un país auténticamente integrado con sus hermanos de América latina y decidido a defender su soberanía y la de todo el cono Sur.

Me preocupa que hoy la inquietud esencial del gobierno radical reside en la reflexión que en la conciencia castrense podría producirse en su relación con los sectores políticos populares y nacionales respecto de las experiencias del pasado reciente en la guerra del Atlántico Sur y de hechos del presente, tales como las soluciones referentes a las cuestiones del Beagle, las Malvinas y la Antártida.

Entendemos que a veces se intenta crear una estructura en la que las fuerzas armadas, por vía de su debilitamiento institucional y de su estructuración burocrática, pueden ser complicadas en la política del gobierno sin tener una participación activa.

Creo asumir la responsabilidad del debate ideológico porque las revistas especializadas en política —y no en defensa— desde una visión que yo llamaría neomarxista al uso porteño están haciendo una construcción teórica que

proporciona a las intenciones expuestas anteriormente un andamiaje ideológico más potable para los sectores jóvenes, y que en esencia constituye una adaptación de la tesis que publicó Carlos Marx en su libro *El 18 Brumario de Luis Bonaparte* y en la que se basaron ciertas corrientes de izquierda —particularmente el trotskismo—, para explicar los movimientos populares que en Asia, Africa y especialmente en América latina expresaron una política antiimperialista real y concreta y no declamatoria y abstracta. Se trata, en síntesis, de poner un calificativo a algunos movimientos —como al Movimiento Nacional Revolucionario de Bolivia, al Movimiento de Getulio Vargas en Brasil y al justicialismo— designándolos peyorativamente como bonapartistas y, a veces, como fascistas.

Según la hipótesis neomarxista, en ciertos momentos singulares de equilibrio entre las fuerzas protagonistas de la lucha de clases, ninguna está en condiciones de imponerse, y entonces aparecen las fuerzas armadas encarnadas en un caudillo que se apodera del aparato del Estado para aplastar a su contrincante. Estos caudillos realizan desde el Estado algunas reivindicaciones, pero lo hacen para erigirse en árbitros de la disputa de clases y para frenar y distorsionar el ímpetu revolucionario de los oprimidos, obrando en consecuencia como válvula de escape que preserva el sistema del que los opresores son beneficiarios.

Esta tesis fue expuesta en este recinto, señor presidente, cuando se discutió el proyecto de ley de reordenamiento sindical, y la escuché muy preocupado porque se decía que la creación de sindicatos en la Confederación General del Trabajo —que llegaba a 4 millones de afiliados— había sido la obra de la Secretaría de Trabajo y Previsión, la obra de un coronel afortunado. Mientras no comprendamos que no existe el coronel afortunado capaz de conseguir ese resultado organizativo, entraremos siempre en contradicción al hablar del tema de defensa nacional, porque siempre vamos a estar prevenidos ante la aparición de un coronel como el de aquella ocasión que no era afortunado sino sabio y prudente.

Si las teorías del bonapartismo de las fuerzas armadas y del Estado fascista fueran verdaderas servirían para explicar hechos que de no ser así resultarían incomprensibles para la conciencia liberal y marxista. Podemos tomar como ejemplo el firme y heroico enfrentamiento con el imperio anglosajón en la batalla de las Malvinas iniciada el 2 de abril de 1982, así como la lucha contra los elementos orientados por el imperio soviético en la lucha antisubversiva en



1975, hechos que permanecerían sin explicación.

En una operación que ya es habitual se apela a las palabras para deformar y negar la realidad y falsear los conceptos. Así se logra que la lucha antisubversiva y la gesta del Atlántico Sur no se definan a partir de su carácter esencial, que es el enfrentamiento de la Nación contra los imperialismos, sino por sus características superficiales que imponen profundas desviaciones en ambos combates a partir de la conciencia distorsionante de quien ejerció la conducción de las fuerzas nacionales en esos enfrentamientos. Dicho de otro modo, la lucha contra la subversión deja de ser la justificada defensa de la Nación y del gobierno constitucional frente a la agresión de quienes constituían fuerzas mercenarias al servicio de uno de los imperialismos para convertirse en cualquier cosa, sobre todo cuando se hacen esfuerzos para demostrar que el gobierno justicialista —Isabel Perón y el compañero Italo Lúder— fue el que ordenó la represión a esa subversión por medio de aquellos decretos que dieron lugar a las posteriores masacres del proceso.

Si nosotros aceptamos este escamoteo, ocultamos la verdad de los ocho años del proceso, lo esencial de ese período representado por los intereses de los señores Martínez de Hoz y Klein, que no están procesados, ni presos, ni son atacados por el conjunto de los medios de comunicación. Lo esencial del proceso fue la destrucción de las bases materiales de la Nación, la destrucción de su opción de desarrollo y de la posibilidad de un avance nacional integrado con nuestros hermanos, debido a que se había perdido la potencia de asumir la responsabilidad de defender la zona geográfica que nos corresponde, en especial el paso entre los dos océanos y las riquezas territoriales y marítimas.

En ese orden de ideas, la gesta del Atlántico Sur se transforma en una insensata operación entre criminal y suicida, como se ha escuchado decir a algún diputado, por la que ciertos sectores castrenses procuraban continuar en el poder en su propio beneficio, lo cual podría ser cierto. Lo que no es cierto es que deba concluirse en que la caída de Puerto Argentino en manos del ejército británico deba regocijarnos porque significó la derrota de los delirios cesaristas y bonapartistas, abriendo las compuertas para el sensato Bignone, su socio Bulgheroni y los contratos petroleros.

Los peronistas somos los más firmes impugnadores de la aplicación vernácula de la llamada

doctrina de la seguridad nacional, porque con esa seudodoctrina se concretó un intento de respuesta a la doctrina de defensa nacional integral que el peronismo formuló y aplicó, desarrollada en este recinto por el diputado Cavallaro.

¿Cómo se aplicó concretamente en la Argentina? Coincido con el miembro informante de la mayoría en que unos de los primeros denunciantes de este fenómeno fueron los obispos de América latina reunidos en Puebla, cuando señalaron que la doctrina de la seguridad nacional es, de hecho, una ideología más que una doctrina. Es igualmente cierto que esa ideología, como se afirmó, "está vinculada a un determinado modelo económico-político, de características elitistas y verticalistas que suprime la participación amplia del pueblo en las decisiones políticas".

Esto es esencialmente lo que se propone la doctrina de la seguridad nacional, lo cual ya había sido denunciado por el general Perón en su libro *Los vendepatrias*, cuando cuenta la reunión de la Junta Interamericana de Defensa de 1957, en la que se aconseja que cada uno de los ejércitos nacionales de América latina se ponga al servicio de policía de ese proyecto de mundo que implicaba la explotación de todo un continente en beneficio de las grandes multinacionales.

Ese fue el origen; ésa fue también la aplicación anticipada en el caso de la Argentina en septiembre de 1955, cuando se instrumentaron los mecanismos coercitivos del Estado: las fuerzas armadas y de seguridad, pero además, la justicia y la legislación, con el famoso decreto 4.161, que intentó vaciar al pueblo argentino de la conciencia que le había permitido alcanzar la dignidad, así como debilitar y destruir las organizaciones que se dieron los diversos sectores populares, para degradarlo de pueblo organizado a masa inorgánica.

No es cierto que ese conflicto entrara en una confrontación Este-Oeste. La limitación de las libertades individuales a que hace referencia el documento de Puebla, la confusión de la voluntad del Estado con la de la Nación, la superposición del desarrollo económico y del potencial bélico a las necesidades de las masas abandonadas —todo ello en función de una supuesta guerra total contra la amenaza comunista que concluye institucionalizando la inseguridad de los individuos— no deben ser asimilados mecánicamente.

En aquella época los comunistas —que son innegable expresión política del polo oriental de

ese conflicto Este-Oeste—, lejos de ser los perseguidos participaron activamente en la persecución al peronismo, en los asaltos a los sindicatos y a otras organizaciones populares y en la fraudulenta Convención Constituyente de 1957 que derogó la Carta Magna del 49.

No era el comunismo el perseguido, sino el justicialismo, porque encarnaba la voluntad nacional de existir de la Argentina y del continente americano, la voluntad de justicia social de todos sus habitantes.

Más recientemente, entre los años 1976 y 1983, la Unión Soviética y sus aliados fueron los mejores defensores del gobierno militar en todos los foros internacionales donde se lo cuestionaba por la violación a los derechos humanos. Ello se debió a que tenían un profundo interés económico en comerciar con la Argentina. Durante esos años las relaciones comerciales y de todo tipo entre aquel gobierno autoritario y oligárquico que imperó en el país y la otra parte del mundo se vieron singularmente favorecidas e incrementadas. Se llegó a condecorar a un general soviético aquí, en el edificio del Estado Mayor Conjunto, en la calle Paseo Colón; y otro general argentino fue condecorado en no sé qué calle de Moscú.

Ese intercambio de condecoraciones no hacía más que reflejar que la doctrina de la seguridad nacional fue aplicada aquí contra un pueblo y contra un movimiento y que nada tenía que ver con el tema ideológico-doctrinario. Fue un ataque traducido en una abierta represión al justicialismo, cuyo más alto testimonio fue el encarcelamiento de nuestra jefa, la compañera Isabel Perón, y de algunos de los diputados de nuestra bancada presentes en este recinto, como el compañero Papagno, el compañero Ratkovic o el propio compañero Ibáñez, que después de cinco años de prisión fue acusado de haber celebrado un pacto.

Esos encarcelamientos, el incremento del comercio con la Unión Soviética, las condecoraciones intercambiadas a generales, es lo que llevó a cabo el gobierno del proceso amparándose bajo la doctrina de la seguridad nacional.

Es que la política de Martínez de Hoz fue exitosa. Nos dejó en una situación de indefensión y tal vez sea cierto lo que afirma el señor Juan Alemann cuando dice que la bancada mayoritaria debe agradecer a esa política que, al haber destruido la industria nacional, se llegara al momento de las elecciones con menos trabajadores organizados.

La peculiaridad de la aplicación en nuestro país de la doctrina de la seguridad nacional se explica solamente por la existencia de este mo-

vimiento peronista, que constituye una respuesta original y superadora tanto del sistema liberal capitalista como del sistema marxista.

El documento de Puebla no se agota en las palabras citadas por el oficialismo. En él bien se dice que ambos sistemas atentan contra la dignidad del hombre y que debemos denunciar que Latinoamérica se ve encerrada entre esas dos opciones y permanece dependiente de uno u otro de los centros de poder que canalizan su economía.

Ese encierro entre dos alternativas igualmente falsas e igualmente condenatorias a la dependencia quedó quebrado en la Argentina; lo quebró en 1945 Perón con el movimiento peronista. Por eso, en la Argentina la llamada doctrina de la seguridad nacional tuvo como víctimas a nuestro movimiento, a sus mujeres y hombres y a las raíces espirituales y materiales de las que se alimentan.

Señor presidente: el efecto más grave que tiene esta doctrina sobre los países es la degradación de la voluntad nacional, porque entendida la guerra como el enfrentamiento entre dos voluntades antagónicas, esa permanente degradación representa en definitiva la victoria del enemigo.

De allí que podamos afirmar, sin temor a error, que la aplicación en concreto y en la Argentina de la ideología de la seguridad nacional, para respetar las palabras de los obispos, atenta también en forma esencial contra las fuerzas armadas en cuanto instituciones permanentes de la Nación, más allá de los beneficios de las cúpulas que en uno o en otro momento imperan.

Creemos que es suicida desarrollar una política que debilite al movimiento obrero, a las fuerzas armadas y a la Iglesia en tanto esa política ataca los valores tradicionales de la comunidad nacional y tiende a socavar instituciones tan fundamentales como la familia; en tanto apunta a debilitar las estructuras productivas de la Argentina; en tanto vulnera hasta la misma legalidad liberal para limitar o soslayar la participación activa, organizada y protagónica del pueblo en la adopción de las decisiones políticas, de lo que este Parlamento es cabal muestra al verse negadas sus atribuciones en temas trascendentes.

Los peronistas, en contraste, hemos actuado y actuaremos como celosos custodios que somos de la soberanía nacional, persuadidos de que ella se preserva con una política exactamente antagónica a la que lleva adelante el actual gobierno.

El otro aspecto de la política que expresa el proyecto en debate, y al que queremos responder, es el camino para cerrar el ciclo del golpismo.

mo en la Argentina. Por cierto, ningún sector político en nuestro país puede acreditar mejores pergaminos que el peronismo para oponerse al golpismo. Sólo nuestro movimiento puede afirmar sin faltar a la verdad que accedió al gobierno únicamente por la vía de las elecciones y que fue despojado del mismo por el golpe. Sólo nuestro movimiento puede dar testimonio de no haber aportado sus hombres a gobiernos de facto alguno entre 1955 y 1983.

Nuestra experiencia, entonces, por no hablar de nuestra doctrina, nos impone la obligación de reflexionar acerca del mejor camino para terminar con el golpismo, aunque más no fuera por un elemental instinto de conservación. En base a esa experiencia es lícito afirmar que en 1955, 1962, 1966 y 1976 —y también en los múltiples golpes palaciegos que se produjeron en el seno de esos gobiernos— no fueron las fuerzas armadas, en tanto instituciones, las responsables de los golpes de Estado. Sus cúpulas circunstanciales, en todo caso, actuaron como dóciles instrumentos de intereses y de núcleos de poder cuyos objetivos —según lo probó la frustrante y reiterada experiencia— perjudicaban también a las mismas instituciones castrenses.

Cabe concluir que si no son las fuerzas armadas como tales la causa eficiente del golpismo, no será debilitando esas instituciones como se podrá cerrar el camino a la reiteración de esas experiencias. Y menos aún se conseguirá ese objetivo con la sola y mera sanción de normas legislativas que proscriban al golpismo.

Señor presidente: si es cierto lo que acabo de decir de los centros de poder, que también han afectado en su momento a gobiernos de la Unión Cívica Radical, si queremos preservar al país del golpismo, encaremos seriamente una organización que no permita que los intereses multinacionales de la oligarquía y de las finanzas impongan en un futuro las condiciones para un golpe. Destruyamos de una vez y para siempre la patria financiera, afirmemos la soberanía nacional en las decisiones políticas y económicas y de ese modo nadie podrá recurrir a las fuerzas armadas, porque el control de la situación lo tendrá el pueblo organizado y el gobierno que lo represente.

Si la palabra o la norma legal por ella expresada tuviera el efecto demiúrgico que algunos parecen otorgarle, sería fácil tarea la resolución de todos los problemas no sólo nacionales sino también universales. Bastaría dictar una ley que dispusiera la felicidad del pueblo y la grandeza de la patria para que tales objetivos se hicieran realidad.

Todos sabemos que no es así. Sabemos de las dificultades propias de la tarea de reconstrucción nacional después de la herencia que nos han dejado, pero a la que todos hemos contribuido. Debemos encarar medidas de fondo en el orden económico que posibiliten no sólo la justicia social, sino y por sobre todas las cosas la dignidad nacional.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

**Sr. Gurioli.** — En uno de sus mensajes al Congreso el general Perón dijo en este recinto: “A fin de enmarcar con precisión las misiones que cumplirán las instituciones armadas, deberá tenerse particularmente en cuenta que no sólo se limitarán a prepararse para el desarrollo específicamente militar, sino que participarán debidamente en el proceso de liberación nacional contra toda forma de imperialismo interno o externo.

”Dicha intervención se concretará mediante actividades de apoyo a la comunidad y a través de acciones de tipo educativo que se dirigirán, específicamente, sobre el personal de tropa que anualmente pasa por sus filas, y se extenderá al personal de cuadros, quien tendrá a su cargo difundir y predicar la doctrina nacional. Doctrina que sintetizándola podríamos definir como las máximas aspiraciones argentinas, vertidas en el proyecto nacional.

”Las fuerzas armadas son parte del pueblo y, como tal, están integradas con el mismo. La unión y solidaridad del pueblo y las fuerzas armadas son una precondition para que fructifique la democracia social de nuestro modelo argentino.

”En consecuencia, a las fuerzas armadas, como a cualquier otro sector de nuestra sociedad, les compete desempeñar un rol preponderante en la doctrina nacional. Esto significa que si bien nuestras instituciones armadas, ante la eventualidad de un conflicto militar, constituirán la columna vertebral del sistema de defensa, su participación no se limitará a prepararse para esas posibilidades. También colaborarán firmemente en los esfuerzos en que se empeña el Estado argentino y el resto de los sectores nacionales, con la finalidad de alcanzar y consolidar el desarrollo armónico de la República”.

**Sr. Presidente (Silva).** — La Presidencia hace saber al señor diputado que sólo le restan cinco minutos para finalizar su exposición.

**Sr. Gurioli.** — Muchas gracias, señor presidente.

Dijo también el general Perón: "Nuestras fuerzas armadas asumieron plenamente la tarea de defensa contra el neocolonialismo y su compromiso consiste en la participación activa en la reconstrucción del país realizada con sentido nacional, social y cristiano.

"Un nuevo aporte, en estas circunstancias, será el de contribuir a la formulación del proyecto nacional como otro grupo efectivo de pensamiento de los que conforman la comunidad argentina, señalando para cada uno de los grupos que responden al quehacer nacional, qué es lo que conciben más apropiado para lograr la grandeza y la felicidad del pueblo argentino.

"A fin de cumplir con eficiencia las misiones generales señaladas, nuestras instituciones castrenses deberán reunir ciertas características que enunciadas configuran el modelo de fuerzas armadas que necesita el país para respaldar su futuro.

"Consecuentemente, las fuerzas armadas argentinas deben:

"Primero: tener un profundo conocimiento de los objetivos nacionales y consustanciarse con ellos.

"Segundo: integrarse estrecha y realmente con el pueblo del cual se nutren y a quien se deben.

"Tercero: establecer íntimo contacto con los diferentes sectores de la sociedad a fin de comprender sus problemas y necesidades, única forma para materializar objetivos comunes.

"Cuarto: elaborar la estrategia militar basada en la que adopte el Estado. Consecuentemente, elaborar la doctrina militar nacional y estructurar las organizaciones adecuadas para satisfacer sus exigencias.

"Quinto: desarrollar una verdadera doctrina conjunta que facilite y haga más eficiente el accionar militar.

"Sexto: coparticipar activamente en el desarrollo nacional fomentando áreas aún no abarcadas por los sectores privados y vinculados con la defensa nacional.

"Séptimo: impulsar decididamente la actividad científico-técnica, con la finalidad de desarrollar una industria bélica nacional que la autoabastezca, eliminando la dependencia del extranjero.

"Octavo: sumar su acción a los esfuerzos que los sectores nacionales realizan en las distintas áreas de la comunidad, para romper con la sujeción material o espiritual ejercida por los grandes intereses extranacionales.

"Noveno: participar activamente, con su tecnología, medios y personal, en la ejecución de los programas industriales que se realicen en el ámbito civil, fundamentalmente en aquellos de importancia estratégica, como el plan siderúrgico

nacional, y en los que sean fuentes de producción de sus propias necesidades.

"Décimo: cooperar con la comunidad en cuanto oportunidad pueda prestar su concurso en pro del bienestar del pueblo."

A continuación, Perón finalizaba de la siguiente manera: "Así concibo a nuestras fuerzas armadas, consustanciadas con nuestro pueblo en una estrecha e indestructible unidad espiritual".

No puedo modificar una coma del pensamiento del jefe de mi movimiento. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Arabolaza.** — Señor presidente: la recuperación de la vida democrática en nuestro país ha generado un conjunto de desafíos para los hombres que tenemos la responsabilidad de evitar nuevas frustraciones a las generaciones venideras.

Muchos y arduos son los problemas que estamos transitando los argentinos. Numerosas son las dificultades que en los distintos planos de la vida nacional debemos sobrellevar. Largos años de inestabilidad política, coyunturas internacionales poco propicias y, sobre todo, una profunda desazón y un escepticismo que se cobijó en el espíritu de nuestra clase dirigente llegaron real y efectivamente a gobiarnos.

Frente a ello hay un tema que durante décadas ha venido generando una situación de inseguridad creciente y que ha dificultado la inserción de las fuerzas armadas en el plano jurídico-institucional de la República. La pregunta que nos hacemos es: ¿cómo se puede lograr que las fuerzas armadas nacionales terminen con su obstinada tendencia a asumir roles no constitucionales? Esto ha marcado durante años nuestra grave preocupación por la suerte de las instituciones de la República y ha sido, quizás, el motor que impulsó durante muchos momentos nuestra lucha ciudadana. Desde aquel nefasto 6 de septiembre de 1930, cuando las fuerzas militares desalojaron a un auténtico líder nacional y popular, don Hipólito Yrigoyen, el ciclo remanido de golpes y gobiernos de facto se ha repetido sin que se haya podido encontrar una solución a este grave problema.

No está en mi ánimo remontarme en el tiempo para hacer en esta oportunidad un análisis histórico; pero sí queremos remarcar la tendencia del militarismo activo reinante en el país hasta el último proceso militar, que tuvo en la doctrina de la seguridad nacional sustentada por la ley 16.970 el vértice legislativo más significativo de nuestros anales. Con apoyo en tal formulación

las fuerzas armadas de nuestro país se convirtieron en gendarmes de los propios ciudadanos y en defensores activos de privilegios y sectores minoritarios. Con ese instrumento legal se pretendió cambiar el objetivo sanmartiniano y liberador de los ejércitos nacionales para darles el rol de casta dentro de la Nación. Su espíritu atendió a la defensa de doctrinas y conceptos originados fuera de nuestras fronteras y su centro de gravitación se ubicó en oscuras academias en el hemisferio norte de nuestro continente. En síntesis, esta mal llamada doctrina de la seguridad nacional fue la que adocenó la mente de nuestros oficiales militares y convalidó todos los tristes hechos que por su inmediatez aún duelen hondo, pues han calado profundamente en los sentimientos de las grandes mayorías nacionales.

Es en este contexto en el que los intransigentes hemos encarado el desafío que involucra dictar una ley de defensa nacional. Según nuestro criterio, es un hito importantísimo en esta etapa de recuperación de las instituciones de la República y consolidación de la democracia. Diría que de la certeza de nuestros juicios, de la agudeza de nuestras reflexiones y de la comprensión global que podamos lograr acerca del fenómeno militar por medio de la sanción de una acertada ley de defensa nacional depende que podamos ir apuntalando firmemente este sistema de libertades por el que hemos optado y al que nos hemos comprometido a defender. De allí la importancia trascendental que asignamos a actos legislativos como el que hoy nos ocupa, en aras de garantizar a las generaciones venideras un futuro de paz y de bienestar.

Es con este espíritu constructivo que hemos concurrido a este recinto a expresar nuestra posición con respecto al proyecto de ley que el Poder Ejecutivo nacional remitiera a esta Cámara. Somos conscientes de que el presente proyecto, al excluir a las fuerzas armadas de los aspectos referidos a la seguridad interior, quiebra la pesada carga del intervencionismo militar que en épocas muy recientes ha enfrentado a argentinos contra argentinos, a hermanos contra hermanos.

Consideramos que aquella actitud merece apoyarse y en tal sentido nuestro balance sobre este punto de partida no puede ser sino positivo. Pensamos que, fieles al ideario sanmartiniano, las fuerzas armadas deben ser el instrumento militar de la Nación que se levante como una muralla sólida, inexpugnable e imbatible contra la agresión externa. En este sentido enfocamos el tema de la defensa nacional desde una concepción totalizadora que permita dar respuesta

a los difíciles problemas que se nos presentan a partir de Hiroshima.

Cabe recordar palabras que el por entonces comandante en jefe del Ejército, general Jorge Rafael Carcagno, pronunciara en la X Conferencia de Ejércitos Americanos en Caracas el 5 de septiembre de 1973. Decía en aquel entonces Carcagno: "Porque en un Estado moderno no puede hablarse en términos de defensa nacional pensando solamente en su brazo armado. La defensa de la soberanía y del territorio comprende una serie de previsiones muy complejas, en las que interviene la totalidad del potencial de la Nación, debidamente integrado. Por esta causa, un mayor grado de progreso tiene incidencia directa, positiva, en la defensa nacional. No me refiero a desarrollo en términos exclusivamente materiales; lo entiendo como un equilibrio armónico entre aumento de bienestar de nuestros ciudadanos y adecuación espiritual.

"Lo creo posible —continuaba diciendo Carcagno— cuando el país que es enteramente dueño de su destino, está por consiguiente en capacidad de adoptar las decisiones que mejor convengan a sus propios y exclusivos intereses, con abstracción de todo tipo de presiones o ideologías extranacionales".

Es en este concepto moderno y global de la defensa nacional que los intransigentes hacemos hincapié y hacia donde apuntamos nuestra propuesta al desafío que significan la normalización e institucionalización del rol de las fuerzas armadas en el aparato estatal. Es fundamental que se comprenda que la imagen de los ejércitos como guardia pretoriana de un orden político, económico y social injusto es perniciosa para la salud de nuestros pueblos, para la formación del ser nacional y para su proyección continental.

Esta situación puede aparecer cuando los miembros de las fuerzas armadas no comprenden bien dónde deben dirigir su mirada y cuál es su rol para superar situaciones conflictivas agobiantes.

Este marco que delimita las funciones específicas de las fuerzas armadas, que orienta y guía su accionar en un estado moderno, que las incluye como parte de un todo y con una misión perfectamente aclarada, es el que a nuestro criterio debe contener la ley de defensa nacional que el Congreso de la Nación se propone sancionar.

Lamentablemente, rescatando lo positivo que tiene el excluir los temas de la seguridad interior de esta ley, los intransigentes, tenemos serias críticas y observaciones para formular a los diferentes artículos que conforman el proyecto.

Vemos así que, a pesar del enunciado general, el proyecto no puede sustraerse de la hipertrofia causada por el accionar militar en la vida institucional de la República, al tomar la defensa nacional como un tema fundamentalmente militar, cuando es sabido que a partir de la explosión atómica de Hiroshima la manera de analizar la problemática de la guerra ha sufrido una profunda mutación.

Ya la estrategia ha dejado de ser el arte del general para convertirse en el quehacer político total. Una prueba de este error conceptual la constituye el artículo 7º del dictamen de la mayoría en lo referente a la integración del gabinete de defensa nacional, que a nuestro criterio debería incluir todas las áreas del quehacer nacional. En igual sentido pensamos que los artículos 8º a 14 y 16 a 19 inclusive deberían ser materia de una ley de organización para tiempo de guerra.

Pasando al articulado en particular, entendemos inadmisibles desde el punto de vista técnico-jurídico la expresión contenida en el artículo 1º del dictamen de la mayoría —que coincide con la del artículo 1º del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo—, que dice: “Ninguna de sus disposiciones podrá ser interpretada en detrimento del texto constitucional, de su espíritu y fines”. De mantenerse esta cláusula se estaría admitiendo que la ley podría tener contenidos opuestos al texto constitucional o en el mejor de los casos se estaría advirtiendo al Poder Judicial, por medio de esta ley, que al interpretarla se abstenga de hacerlo en detrimento de la Constitución. Ambos propósitos son improcedentes como contenidos de una ley de la Nación, pues va de suyo que toda ley debe ajustarse y ceñirse estrictamente al marco de la norma fundamental.

En el aspecto militar, el ámbito de la defensa debe ser solamente el conflicto resultante de la agresión militar externa, dejando perfectamente delimitada la relación entre defensa y seguridad y otorgándole a esta última, por vía legal, la reglamentación correspondiente.

También pensamos que el artículo 4º, tal como está redactado, exige una ampliación de la competencia del Ministerio de Defensa por medio de la modificación de la ley de ministerios, que permita dar cabida a la totalidad de tareas que la ley le asigna.

En el artículo 7º del dictamen los intransigentes vemos una importante falencia, ya que a nuestro criterio el gabinete de defensa nacional no puede ser otro que el mismo gabinete nacional, con la totalidad de sus miembros. La desnutrición infantil, el analfabetismo y la de-

serción escolar son conforme a nuestra concepción problemas que atañen fundamentalmente a la defensa nacional. Dado que el mismo dictamen, en su artículo 2º, incluye estos aspectos al definir la defensa nacional como la integración y acción coordinada de todas las fuerzas morales y materiales de la Nación. Si éste es el concepto de defensa que se adopta, no entendemos por qué se excluye del llamado gabinete de defensa nacional a áreas como Trabajo y Salud, que tan importantes son en la estructura social de la Nación.

Reiteramos nuestro criterio de que las disposiciones comprendidas en los artículos 8º a 14 y 16 a 19 deberían ser más propiamente materia de una ley especial de organización del país para época de guerra. Independientemente de esto, la formación de un comité militar para asesorar al presidente de la Nación en la conducción de la guerra es innecesaria, ya que la integración de las fuerzas armadas exige privilegiar el rol del Ministerio de Defensa y del Estado Mayor Conjunto como órganos de asesoramiento. Al ser colocados los jefes de los estados mayores generales de cada una de las fuerzas en el mismo nivel que el jefe del Estado Mayor Conjunto, se rompe el equilibrio y se perjudica la integración de la conducción.

Igualmente creemos que el último párrafo del artículo 8º es sobreabundante, ya que va de suyo que según el espíritu y la letra del dictamen las cuestiones relativas a la política interna del país no son materia de discusión de los organismos de inteligencia militar. Más aún, siendo coherentes con esta línea de pensamiento y conforme a lo establecido por nuestra plataforma política partidaria, postulamos la necesidad de centralizar en un único órgano civil todos los servicios de inteligencia, información y seguridad existentes en el país, sometiéndolos además al debido control parlamentario.

Con respecto al artículo 15 del dictamen, creemos que la utilización de la palabra “preventiva” para referirse a la forma de empleo de las fuerzas armadas, aclara la idea que sustentamos para nuestras fuerzas armadas: la de que sean un ejército de soldados para la paz. Por otra parte, el último párrafo de dicho artículo es sobreabundante ya que todo miembro de una fuerza armada está sometido a un régimen de disciplina interna, el que a su vez, para ser legítimo, debe ajustarse a derecho. Sí estimamos importante señalar que la disciplina interna de los hombres de armas debe reflejar los valores y las normas de la sociedad democrática y que sus conductas deben ajustarse a dichos valores, te-

niendo en cuenta que son ciudadanos de la democracia. Consideramos que antes que soldado se es ciudadano, y que en esta idea anida una salvaguardia contra el abuso del poder militar.

Como ya dije, creemos que los artículos 16 a 19 regulan aspectos que deben ser objeto de una ley de las fuerzas armadas que deje de lado los elementos y las concepciones militaristas de la defensa, que son una manifestación del proceso de militarización que viene sufriendo nuestro país desde hace más de cincuenta años.

No creemos tampoco justa la disposición del artículo 18 en cuanto condiciona el ejercicio de la facultad constitucional del presidente de la República de designar a los jefes de los estados mayores. Este condicionamiento consiste en limitar esa facultad mediante la imposición de que la elección de oficiales para esos cargos podrá hacerse única y exclusivamente entre los generales, almirantes y brigadieres del cuerpo comando en actividad. Nos resulta peligroso y restrictivo limitar únicamente a este sector de oficiales el ejercicio de una facultad que la Constitución otorga al presidente de la Nación.

Por último, consideramos que el artículo 25 del dictamen de comisión es tema para otra ley, en la medida en que se trata de una atribución reconocida al titular del Poder Ejecutivo.

Concluyendo, las fuerzas armadas deben abandonar el rol que han jugado en estas últimas décadas en la vida del país, retomando las banderas de San Martín, Belgrano, Mosconi y Savio. Para ello es necesario replantear en forma integral las relaciones entre las instituciones, la civilidad y las fuerzas armadas, modificando los signos de una microcultura que las aísla del país real y de los intereses nacionales y populares.

Es necesario vigorizar en la ley y en la práctica las funciones del Ministerio de Defensa como órgano ejecutor de las políticas aprobadas por el Parlamento y de las directivas presidenciales. Se requiere estructurar la formación de los hombres de armas anteponiendo a su legítima vocación de soldados su natural y más importante condición de ciudadanos. Hay que acabar con los cotos cerrados dándole al Parlamento de la Nación el suficiente control y poder en las políticas concernientes a la defensa nacional.

En suma, creemos que el proyecto que consideramos inicia un camino pero no alcanza a concretarlo y profundizarlo, dejando inequívocas huellas de un militarismo decadente. Hoy, más que nunca, al desafío que la coyuntura nos marca los representantes legislativos debemos contestarle con firmeza y seguridad en nuestras convicciones.

Hacerlo así significará una contribución efectiva y decisiva para las generaciones venideras. Quedarnos a mitad de camino sin concretar una reforma deseada y necesaria será seguir manteniendo sobre nosotros y el país una espada de Damocles. Los intransigentes decididamente estamos por la primera opción.

En la lucha permanente en favor de las instituciones de la República necesitamos que las fuerzas armadas del país se encolumnen juntamente con las fuerzas de la democracia para consolidar este sistema que asegura a los habitantes de la República un mayor bienestar.

En esa lucha estamos comprometidos y esperamos que la decisión del Parlamento contribuya a que las fuerzas armadas ocupen definitivamente el rol que la Constitución y la ley les acuerda.

Nuestro bloque va a votar afirmativamente en general y en la discusión en particular va a proponer las modificaciones que estimamos pertinentes. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente, señores diputados: en nombre del bloque de la Unidad Justicialista adhiero plenamente a las expresiones formuladas por el señor diputado Cavallaro y por los otros compañeros que en forma clara, concreta y definida desarrollaron la teoría de la defensa nacional que promueve el justicialismo en su faz filosófica, ideológica y doctrinaria.

Quédame entonces hacer algunas reflexiones acerca de este proyecto del Poder Ejecutivo que trasunta una visión parcial de lo que es la defensa nacional, ya que podemos afirmar que la defensa y la soberanía nacionales no pueden quedar reducidas a un proyecto de ley o a una relación burocrática de las organizaciones institucionales del país.

Ese enfoque raquíptico de la soberanía nacional, ese enfoque breve y parcializado de lo que debe ser una verdadera política de defensa nacional, es reducido desde el punto de vista de la propuesta y filosofía de la propia ley. Digo que es reducido desde el punto de vista de la propuesta porque el gobierno nacional tiene la obligación de brindar a la sociedad argentina una política de defensa global en la que no sólo haya una ley de defensa nacional sino también leyes orgánicas de las fuerzas de seguridad, de los servicios de inteligencia, de movilización social, de organización de la Nación en tiempo de guerra, de creación del sistema nacional de producción para la defensa y la ley nacional de fronteras, lo cual en una correcta política legis-

lativa indudablemente nos lleva a reclamar al Poder Ejecutivo una visión global sobre estos aspectos.

Digo todo esto no porque a los justicialistas se nos hayan quemado los libretos, como ha comentado por allí el doctor Pugliese a sus amigos, los adictos de la prensa oficial, sino porque nosotros tenemos una visión clara desde el punto de vista ideológico, filosófico y doctrinario de lo que significa un proyecto de país y un proyecto de Nación.

Por eso, desde ese punto de vista entendemos que este proyecto del Poder Ejecutivo es altamente precario, porque el tema de la defensa nacional, en la que es fundamental el objetivo de preservar el alma de una nación, se inicia y conceptualiza con la doctrina del general Perón, quien a su vez ha tomado en cuenta la realidad argentina, nuestros enfrentamientos en las invasiones inglesas y en la guerra por la Independencia y lo que dijera algunos autores que se referían a la nación en armas. Este concepto identifica la posición del general Perón acerca de lo que es la defensa nacional. En ese sentido él decía —en esa gran metáfora— que la defensa nacional es como el arco y la flecha, donde el arco debía estar tenso y la punta de la flecha eran precisamente las fuerzas armadas. Pero ese concepto estaba relacionado íntimamente a su vez con una idea de unidad nacional, donde toda la sociedad, en su potencia y en sus instituciones, debía estar preparada para que la Nación se levantara en armas. Y lo que se critica a este proyecto del Poder Ejecutivo es precisamente que no comprende globalmente ese concepto de defensa nacional.

Aquí se ha hablado de la doctrina de la seguridad nacional. Nadie mejor que los justicialistas puede repudiar concreta y efectivamente esa teoría. Pero lo que no se ha dicho acá, a pesar de la correcta exposición doctrinaria, es que la doctrina de la seguridad nacional ha tenido su inicio en 1955, cuando se derrocó al gobierno popular, porque ella apunta fundamentalmente a vencer la voluntad nacional y la legitimidad popular, a desnaturalizar las instituciones y a vaciar el país. A partir de 1955 justamente esto es lo que se ha hecho; se ha perseguido y proscrito la voluntad nacional, lo que trajo como consecuencia la legitimidad espuria de los supuestos representantes del pueblo, porque había un partido y un pueblo proscrito. Es decir que los caracteres esenciales de la doctrina de la seguridad nacional ya se habían aplicado aquí en 1955, primero a los peronistas y después a todo

el pueblo argentino. Por eso, nadie más que nosotros está alejado de esa teoría.

Se han hecho exposiciones claras en este recinto acerca de la concepción global de la defensa nacional, que apunta fundamentalmente al concepto de soberanía política, independencia económica y justicia social.

Se ha hecho referencia a la opinión del general Perón en cuanto a las funciones de las fuerzas armadas en un Estado democrático y se leyeron algunas frases importantes de nuestro líder. Pero hay que resaltar otro aspecto, pues en el año 1973 ya existía una cosmovisión sobre la función de las fuerzas armadas. Perón decía: “Creo que a las fuerzas armadas hay que dejarlas tranquilas para que trabajen en su misión específica, que la tienen. Pero aun así, como se les reconoce una función específica, también se tienen que conectar con todas las fuerzas políticas, porque hoy la guerra es la Nación en armas; ya no es un ejército que sale a combatir contra otro ejército; hoy es un país contra otro país, donde todos los que se pueden emplear se emplean en esa guerra, y los militares son un sector de la Nación y de esa guerra”.

Este concepto de la Nación en armas nos lleva justamente a un hecho que todavía los argentinos recordamos, ya que por falta de aplicación de esta doctrina en 1982, mientras muchos de nuestros jóvenes morían en las Malvinas, otros se divertían en las *boites*, *night-clubs* y otros lugares.

No venimos a criticar por la crítica misma. Queremos recordar al radicalismo que a los justicialistas nos llevó veinticinco años que reconocieran las bondades de nuestros gobiernos. Por eso no queremos ahora que pasen otros veinticinco años para que reconozcan la bondad de nuestra oposición. En este sentido, venimos a aportar nuestros conceptos y nuestra riqueza filosófica y doctrinaria para construir la sociedad que anhelamos. (*Aplausos*.)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: ya debe haber quedado claro que sobre este tema debería haber unanimidad de criterios, pero no la hay. En realidad, no existe un mínimo consenso como el que hubiésemos deseado respecto de un asunto de esta profundidad.

En la Comisión de Defensa hicimos algunas consideraciones previas sobre lo que estimábamos debían ser los deberes de un sistema democrático para arribar a la modificación que hoy se estudia.



Aquí se han señalado con profunda claridad las distintas características de la guerra moderna. En este sentido, nosotros reclamábamos un replanteo de lo que son hipótesis de conflicto, sobre todo en la situación en que llegó nuestro país al sistema democrático.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sr. Manny.** — No hay ninguna duda de que la Argentina llega a 1983 en una situación gravemente debilitada. Tampoco hay ninguna duda de que como comunidad teníamos que encarrar una recuperación del país que debía alcanzar a todos sus parámetros vitales y fundamentalmente al económico. Eso nos planteaba, entre otras cosas, la necesidad de imaginar cuáles serían las formas de modernizar nuestras fuerzas armadas, adaptándolas a las actuales circunstancias mundiales.

El esquema de posibilidades es, en realidad, bastante amplio. Abarca desde un país más o menos pequeño, pero casi permanentemente movilizado, como Israel, hasta un país que es una gran potencia industrial moderna, como Japón, que hace muchos años se amparó bajo el paraguas nuclear norteamericano y que virtualmente no efectúa gastos de defensa.

En esas condiciones era importante que nuestra Comisión de Defensa Nacional y la totalidad de este Parlamento se abocaran a imaginar cómo tendrían que ser las futuras fuerzas armadas de la democracia. Esto constituye en gran medida un problema técnico, aunque aquí le hemos estado dando una gran importancia al aspecto ideológico.

No se nos escapa, como representantes que somos del liberalismo moderno, la importancia que tiene esa inquietud ideológica en un país que ha sufrido años de interrupciones constitucionales, interrupciones que están totalmente en contradicción con la doctrina liberal moderna que no sólo defiende la libertad en todos los órdenes de la vida sino que se manifiesta siempre por medio de sistemas democráticos. Precisamente la enfermedad de la sociedad argentina, expresada a lo largo de años de ver interrumpido su sistema democrático de vida en forma si no sistemática, por lo menos continua, demuestra indudablemente la importancia que asume aquella inquietud ideológica.

Estas consideraciones apuntan a señalar nuestra coincidencia con las observaciones vertidas en este recinto en el sentido de que esta inicia-

tiva es tal vez apresurada e inoportuna. Pese al argumento ideológico, que es uno de los que más fuerza tiene para que legislemos sobre el tema en este momento, en realidad este cambio puede ser resuelto en una forma sumamente sencilla. En definitiva, la ideología es un instrumento. Si el instrumento de la doctrina de la seguridad nacional —que ha sido criticado por todos los bloques— no sólo es considerado imperfecto sino incluso desechable, todo lo que tiene que hacer el país en este momento es no aplicarlo. De hecho, nadie podría achacarle al gobierno del doctor Alfonsín que desde el 10 de diciembre de 1983 la Argentina se gobierne de acuerdo con lo que establece la doctrina de la seguridad nacional.

De manera que en ese sentido la importancia de tomar nuevas posiciones ideológicas en realidad no avala la necesidad de apresurarnos en estos temas hasta que estemos razonablemente de acuerdo sobre la forma en que vamos a implementar las fuerzas armadas argentinas del futuro y a insertarlas en este mundo que a veces parece francamente enloquecido.

Como bien se ha señalado en este recinto, nuestro mundo se ha estado movilizándose desde la bomba atómica de Hiroshima hasta una virtual guerra espacial. Esto significa una transformación total del concepto de defensa nacional y del rol de las fuerzas armadas, que seguramente implicará nuevos condicionamientos a tener en cuenta en una legislación lógica del encuadre dentro del cual deberán efectuarse todos estos cambios.

Creo que no hay absolutamente ninguna discusión en el país, ni en sus sectores civiles ni en los militares, acerca de que el accionar de las fuerzas armadas debe insertarse en el marco de lo que establece la Constitución Nacional, es decir, en el ámbito del poder civil. Si alguna vez pudo haberse discutido esto en la Argentina, nosotros, que tenemos ocasión de recorrerla en todas sus latitudes, podemos considerar realmente que en este momento es absolutamente firme y rotunda la convicción de que las fuerzas armadas deben estar insertadas en la Constitución y bajo el comando de las autoridades civiles.

El tema de la seguridad nacional, por ser ideológico, empaña la decisión que en este momento tendríamos que tomar. Si la democracia realmente corriese un riesgo externo o interno —me refiero a la posibilidad de que cayera el sistema democrático—, tendríamos que recurrir absolutamente a todos los mecanismos para defender su vigencia. En ese sentido no nos pa-

rece inteligente que al amparo de esa concepción ideológica se procure hacer una división tajante entre seguridad nacional y defensa externa.

Nosotros, que hemos analizado este tema fríamente, pensamos que el día en que las papas quemadas —perdónese la expresión vulgar— no sólo habrá que recurrir a todos los mecanismos en defensa de la democracia, sino que seguramente —Dios no lo quiera— vamos a estar legislando hasta cualquier hora para dar al país y a la democracia los instrumentos que les pudiesen faltar para asegurar no sólo la vigencia de esta última sino también su supervivencia.

Se han hecho comentarios muy importantes acerca de la agresividad de los bloques en este mundo moderno, desde el famoso *Lebensraum* hitleriano hasta la actual guerra fría. En este sentido creo que todos estamos contestes en que se necesitan respuestas distintas.

Nosotros, como representantes de una corriente mundial que es el liberalismo moderno, que no busca otra cosa más que la vigencia de la libertad en todos sus órdenes, estamos preocupados por algunas de las generalizaciones que se han efectuado, según las cuales parecería que el liberalismo es el culpable de todos los conflictos mundiales.

En realidad, cuando los representantes de la UCD hablamos y cuando pensamos en nuestro futuro, no estamos proponiendo un país dominado por la patria financiera ni en manos de minorías vernáculas o de imperialismos de uno u otro bloque. Tampoco imaginamos un país dominado por ideologías golpistas o un neocolonialismo en uno u otro sentido. No proponemos un sistema de piedra libre para asesinar, para vejar, para espiar o para cometer una serie de actos reñidos con el estado de derecho y el sistema democrático. En definitiva, rechazamos la posibilidad de que pensar en un país futuro desde una óptica liberal pueda significar alguno de esos desvíos.

En cuanto al aspecto económico-social, lo que en realidad se ha señalado en diversas exposiciones son sencillos esquemas de privilegio. Dichos esquemas son tan criticados por el sistema liberal moderno como por cualquiera de los expositores que me han antecedido en el uso de la palabra.

Detrás de todo privilegio que pueda haber en el mundo, siempre se hallará alguna forma de norma jurídica que sustenta su existencia. Es por ello que actualmente el liberalismo rechaza de plano todos los privilegios, sean del color que fueren.

Como variante para un país moderno, libre y democrático, proponemos que se busque la solución por el lado de un ordenamiento libre de la sociedad, que es la única respuesta práctica que se está aplicando en muchas partes. Si bien ese camino aún no tiene consenso en el país, hemos advertido que se está avanzando mucho en esa dirección.

El tema de la industria nacional se puede solucionar por medio de barreras aduaneras que atiendan la situación de las que son incipientes. La idea de exportar para que haya realmente fuentes de trabajo que den porvenir a los argentinos implica la obtención de un aparato productivo que sea competitivo a nivel mundial. En ese principio tiene que ensamblarse todo lo que se ha expresado acerca de las industrias bélicas y de las otras, que también son importantes.

Compartimos el criterio formulado en el sentido de que se debe fortalecer el poder del Parlamento en todo lo atinente al control vinculado a la defensa, así como también aquella famosa frase de Clemenceau, ya citada, respecto a que la guerra es un tema demasiado importante para dejarlo en manos de los militares.

Sobre la base de los lineamientos que he expuesto, consideramos que el proyecto que se está analizando no posee el consenso elemental que hubiésemos deseado que tuviera por parte de las distintas bancadas. Aun desde ópticas diferentes ha quedado claro que sobre la base de lo escuchado hasta ahora ese consenso no se advierte.

Sin embargo, en las últimas semanas el oficialismo está imponiendo en el país una serie de cambios económico-sociales y ahora estamos tratando el aspecto de la defensa del país virtualmente sobre el pivote de lo que es su mayoría parlamentaria, circunstancia que no le desconozco, ya que tiene la debida representación del pueblo; pero desde el punto de vista de lo que nosotros entendemos que debería ser esa grandeza patriótica que estoy seguro que todos compartimos, y pensando en el futuro de la Argentina, esta iniciativa que hoy se propone no debe ser aprobada, y ésta es la razón por la cual la hemos rechazado en forma total.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

**Sra. Falcioni de Bravo.** — Señor presidente, señoras y señores diputados: hablo en nombre del Partido Bloquista de San Juan y del Movimiento Popular Jujeño y me referiré a algunas modificaciones que deseo se introduzcan en el

proyecto de ley de defensa que estamos considerando.

Para los argentinos, la discusión de este tema excede el marco de una mera cuestión teórica. Los acontecimientos vividos en el país en los últimos años indican que hemos atravesado realmente la experiencia de la subversión, la agresión de fuerzas subversivas que pusieron en peligro no sólo la seguridad de los habitantes sino también la integridad misma de la Nación.

Sabemos que las fuerzas policiales y de seguridad, la Gendarmería y la Prefectura, resultaron insuficientes para enfrentar con eficacia la vasta acción de la guerrilla rural y urbana, por lo que el anterior gobierno constitucional se vio obligado a ordenar la intervención de las fuerzas armadas.

Todos sabemos y estamos persuadidos de que si no hubiese resultado exitosa esa acción, en este momento no estaríamos ocupando una banca en el recinto. Por eso, señor presidente, tanto el Partido Bloquista de San Juan como el Movimiento Popular Jujeño deseamos que las fuerzas armadas actúen en los conflictos externos —tal como establece el proyecto oficial—. Pero como legisladores no podemos dejar de prever otras eventualidades.

En tal virtud es preciso anticiparse a los hechos y dotar al gobierno de los instrumentos que le permitan operar con eficacia contra cualquier otra forma de agresión. Conocemos la prudencia de nuestros gobernantes. Sabemos, en consecuencia, que de producirse un conflicto interno las autoridades dispondrán escalonadamente de las fuerzas policiales y, de ser necesario, de las de seguridad. Pero si aun así esos efectivos resultaren insuficientes, entonces el gobierno debe tener las manos libres para disponer la movilización de las fuerzas armadas. Este procedimiento escalonado está dictado por el sentido común y por la responsabilidad con que deben actuar las autoridades para preservar la integridad de la República.

En consecuencia, y de acuerdo con lo expuesto, el Partido Bloquista sostiene que la ley de defensa debe ocuparse no sólo de la agresión externa sino también de cualquier otra forma de agresión —y esto no lo dice el artículo 2º—, la que una vez producida —ésta es nuestra solución al problema— será calificada como tal por el Poder Ejecutivo ad referendum del Congreso. La intervención del Parlamento tiene como objeto evitar cualquier exceso de poder. Este es el pensamiento de los dos partidos provinciales.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: pido la palabra para formular una moción de orden.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Tal como hemos convenido entre los distintos bloques, hago moción de pasar a cuarto intermedio hasta la hora 10 y 30 del miércoles próximo una vez que hayan finalizado de hacer uso de la palabra los dos últimos representantes de bloques anotados en la lista de oradores.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consecuencia, al término de las exposiciones de los señores diputados Balestra y Conte se pasará a cuarto intermedio hasta el miércoles próximo a la hora 10 y 30.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Balestra.** — Señor presidente: leyendo el artículo 2º de la ley 16.970 y el del proyecto en consideración, advertimos que uno de los aspectos señalados por el miembro informante, señor diputado Zubiri, indudablemente es cuestionable: la ley anterior cayó en desuetudo y no se aplicó. Probablemente con este proyecto ocurra lo propio.

Mientras el artículo 2º de aquella ley define la seguridad nacional como la situación en la cual los intereses vitales de la Nación se hallan a cubierto de interferencias y perturbaciones sustanciales, el artículo 2º del actual proyecto dice que “la defensa nacional es la integración y acción coordinada de todas las fuerzas morales y materiales de la Nación, para enfrentar las agresiones de origen externo”. Sin duda, un conjunto de bonitas palabras, superfluas como definición en toda buena técnica normativa, que no arrojan ninguna luz ni sobre el problema de la seguridad ni acerca de la materia de la defensa.

Muchas veces se ha mencionado el tema de la doctrina de la seguridad nacional. Yo todavía no sé dónde está compendiada tal doctrina, pero optaría por referirme a la definición que de la seguridad nacional ha dado la ley 16.970 a efectos de deducir que no hay ninguna fórmula precisa ni concreta —mucho menos correcta— como para ponerla en consideración a fin de ser apli-

cada. Pareciera que con el solo imperio de las normas constitucionales que regulan las facultades del presidente en tiempos de paz y guerra, y del Congreso para declarar la guerra o hacer la paz, bastaría con una reglamentación —y no una ley— para establecer todo el conjunto de normas que se disponen en este proyecto, al igual que las contenidas en la ley 16.970.

Nuestra discrepancia con el proyecto se vincula —aparte de su deficiencia normativa— con dos aspectos de orden filosófico: uno es el criterio que se sigue con respecto a la agresión interna, que se margina de la consideración directa en el ámbito de la iniciativa que hoy nos ocupa; el otro se refiere al enfoque global de la política militar en razón de los fundamentos que se dan al propio proyecto de ley.

Ha dicho bien el señor miembro informante que la doctrina de la seguridad nacional, según él la entiende, puede haber tenido antecedentes —en el supuesto de que se la reconociera como tal— en la Alemania nazi, en tiempos de gobiernos americanos de posguerra o durante la Segunda Guerra Mundial; y aun la ha hecho extensiva a procesos de interrupción del orden constitucional en la Argentina. Pero todos estos fenómenos son sin duda anteriores a lo que ocurrió en nuestro país, como en otros países del mundo, en la década del 70, cuando se desata la subversión y la agresión terrorista. En ese sentido me parece que no puede distinguirse entre agresión externa o interna porque la naturaleza de la agresión internacional hace que sea un fenómeno de todo el mundo, con caracteres vernáculos en los distintos países afectados, donde se dan una serie de circunstancias y coincidencias que permiten que lo subversivo del orden interno tenga profusas ramificaciones internacionales. Consecuentemente, excluir una de las dos hipótesis parece negar la naturaleza esencialmente concurrente de ambas.

Luego de la creación del denominado paraguas nuclear, con motivo del avance y la sofisticación de las armas modernas y del lanzamiento de la guerra fría y a partir de la doctrina de Mao la hipótesis de guerra nuclear es de consecuencias tan dramáticas que la guerra fría y la agresión internacional bajo sus veladas formas —una de las cuales es el terrorismo— determinan la existencia de un grave peligro para la esencia de la nacionalidad.

En dicho sentido ha sido elocuente la diputada Falcioni de Bravo al explicar el fenómeno argentino, y al respecto comparto sus expresiones.

De otro orden son los fundamentos brindados por el señor diputado Zubiri al referirse al informe Rattenbach, de indudable actualidad, cuando hacía alusión al problema generado por la guerra de las Malvinas. Ahí se cuestionaron las deficiencias en el planeamiento conjunto y se aludió a las facultades que deben quedar reservadas al presidente de la Nación en su carácter de comandante en jefe de las fuerzas armadas, en contra de la existencia de varios comandos en el teatro de operaciones.

Para quienes no somos técnicos en materia militar, aprobar o cuestionar las conclusiones de un informe pormenorizado y analítico como éste podría ser en cierto modo un acto de audacia; pero en todo caso me permito señalar que si en el episodio de la guerra de las Malvinas hubo deficiencias en la conducción táctica o estratégica, así como errores diplomáticos, políticos o militares, todo esto fue una cuestión instrumental.

Lo que ocurrió no se debió a que la ley anterior no fuera buena, porque por otra parte no se aplicaba, ni tampoco eso determina la necesidad de dictar ahora una ley de defensa que corrija a la anterior.

Reitero que hubo errores en el planeamiento y también de índole técnica e ineptitud por parte de quienes debieron llevar adelante la guerra. En todo caso hubo falta de coordinación o compartimientos estancos en las fuerzas armadas, característica que por otra parte se da en procesos donde las fuerzas armadas, además de su función específica, tienen a su cargo la decisión política.

De lo que se trata, sin duda, es de que tengamos fuerzas armadas subordinadas al poder constitucional y que no desplacen del escenario de la decisión política a los titulares de dicho poder constitucional. Para ello, desde luego, se requiere de parte de las autoridades elegidas por el pueblo una firme política militar y de defensa, pero al mismo tiempo respetuosa de las instituciones militares.

Nosotros hemos sostenido ya antes de ahora la inconstitucionalidad de la reforma al Código de Justicia Militar, lo que ha llevado a una serie de juzgamientos que actualmente se dan con una profusa propaganda. Han sido tantos los testigos que han desfilado ante la cámara federal, que ya aparecen denuncias, por parte de quienes han actuado como testigos, señalando que lo han hecho presionados por la Comisión Nacional de Desaparición de Personas o a instancias del fiscal acusador. Sin duda, esto no

prestigia al marco institucional que debe regir reglamentos o leyes como la de defensa.

En cuanto al informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales, no ha sido menos erudita la alocución del señor diputado Mosso, que ha complementado con elocuencia a la del diputado Zubiri. Es más, desde el punto de vista del análisis jurídico y de las citas de doctrinarios argentinos y extranjeros, esas exposiciones son dignas de elogio, aunque no compartimos su fundamentación. Y es cierta la afirmación formulada por el señor diputado Mosso en cuanto al documento de los obispos de Puebla —que ha sido también motivo de recordación por uno o más representantes de la bancada justicialista— como opuesto a la denominada doctrina de la seguridad nacional y en favor de su sustitución por la doctrina de la defensa nacional. Pero todo esto, así como las referencias a la época de la Alemania nazi o a la política norteamericana de posguerra, aludía a un tiempo histórico político-militar de naturaleza esencialmente diferente al que empezó a desarrollarse con posterioridad en las décadas del 50 y del 60 con la aparición de la guerra fría y, fundamentalmente en la Argentina en la década del 70, con el surgimiento de un fenómeno que reaparece ahora en Colombia o más cercanamente en Perú.

La necesidad del desarrollo económico es un imperativo indispensable para proveer a toda buena política de defensa, y en esto concuerdo con lo manifestado por el señor diputado Mosso. Es indudable que aquí chocamos con un orden de prioridades impuesto por la dura realidad. En este sentido, creo que el gobierno de la Nación ha asumido con sensatez, después de más de un año y medio de desencuentros y de errores, la necesidad impostergable de erradicar y combatir el flagelo inflacionario y eliminar la emisión monetaria para enjugar los déficit de tesorería. Con la misma decisión, firmeza y convicción el gobierno debería modificar su política militar teniendo en cuenta dos aspectos que deben ser objeto de ponderación.

En primer término, el proyecto cita en su artículo 1º el propósito de proveer a la defensa común, establecido en el preámbulo de nuestra Carta Magna, del cual deriva necesariamente la normatividad de este dictamen; pero debemos recordar que el preámbulo de la Constitución también señala la necesidad de constituir la unión nacional y afianzar la paz interior. Para tales objetivos de unión nacional y de paz interior es preciso superar todo tipo de diferencias y antinomias entre civiles y militares.

En segundo término, aunque tal vez se pueda decir que el juzgamiento de las cúpulas militares está limitado a un número reducido de personas, existen y existirán una serie de juicios pendientes en pueblos, ciudades y brigadas del interior contra otros presuntos responsables de la lucha antisubversiva. En este punto nos podemos permitir señalar que, hasta que no haya un acto de decisión política que concluya este capítulo oscuro de nuestra historia, vamos a tener dificultades para afianzar la unión nacional y consolidar la paz interior. Estas dos metas se transformarán en necesidades indudables cuando las autoridades de la Constitución, libremente elegidas por el pueblo, tengan que tomar una decisión —Dios quiera no ocurra— para restablecer el orden, amenaza ésta latente en todos los países del mundo y a la que no puede ser ajeno el nuestro, que atravesó una experiencia dolorosa en materia de lucha contra la subversión.

Básicamente, estos son los fundamentos de nuestra discrepancia con el enfoque filosófico del proyecto. No diríamos lo mismo con respecto a algunos aspectos de su redacción normativa, porque por la vía del asesoramiento y del trabajo extenso y exhaustivo en las comisiones de Defensa y de Asuntos Constitucionales se ha procedido con dedicación al mejoramiento y perfeccionamiento de la iniciativa. Pero insisto en que las bases fundamentales para el ejercicio de facultades que se otorgan al Poder Ejecutivo en lo genérico, como son las de disponer la necesidad de la guerra o hacer la paz y establecer las milicias conducentes, son del Congreso y hacen casi ociosa la sanción de una normativa de este tipo.

Destaco además que las definiciones contenidas son innecesarias y que las fórmulas logradas no son eficientes ni en la ley que se deroga ni en el proyecto que se considera, porque en ambos casos estamos en presencia de fórmulas genéricas que tienen un contenido específico pero que no tendrán el rigor de la aplicación práctica necesaria.

Creo que debemos revisar todos juntos sin soberbia ni desconfianza el conjunto de la política de defensa y la relación entre las autoridades constitucionales y sus dependientes que son las fuerzas armadas. Una vez que se deje de ver en éstas las acechanzas de interrupciones de procesos constitucionales y se las coloque en el papel genuino de servidoras del poder civil, no habrá prerrogativas ni tampoco deberá haber más vejámenes que generen desconfianzas, recelos y rencores en el cuerpo social argentino.

Con estas consideraciones dejo expresada nuestra posición respecto al proyecto de ley de defensa nacional.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Conte.** — Señor presidente: hubiera deseado encontrar en esta Cámara la voluntad de ir desde este proyecto hacia adelante porque adhiero a todo lo que contiene, pero me deja profundamente insatisfecho aquello que define ambiguamente o que no contiene.

Ciertamente, a esta voluntad política de mi bancada no la ayuda la circunstancia de una coincidencia que por cierto no me sorprende entre algún sedicente liberal que en este recinto califica de ideológico lo que es precisar la definición de la subordinación del poder militar al poder civil, o alguna otra explicación felizmente inframinoritaria que he escuchado —y que no sé si llamarla delirante o confusa— que considera a la violencia política que ha vivido el país desde hace diez o quince años atrás como el producto de no sé qué soberbia o influencia de la KGB o alguna otra estupidez por el estilo.

En definitiva, ambas expresiones superminoritarias coinciden en ubicar la definición de las fuerzas armadas en el ámbito de lo que los mejores exponentes de la doctrina de la seguridad nacional han llamado la tercera guerra internacional, que no es otra cosa que privilegiar el conflicto Este-Oeste y subestimar el Norte-Sur.

Debo decir que cuando escuché estas voces no dejé de preocuparme, pero las veo tan inmensamente confusas que empiezan a perder su sentido de peligrosidad.

A esta altura de las cosas, cuando yo creo que no queda nadie en el país, ni viejo ni menos aún joven, que siga sosteniendo la peregrina teoría del coronel afortunado —pensando en el coronel Perón—, es evidente que algunos políticos argentinos dan la sensación de que tienen el ensueño de acercarse a algún coronel, no sé si afortunado o de fortuna, para ser beneficiarios de un apoyo que quizá no consigan de otro modo que por la vía militar.

En definitiva, yo creo que en el país hay dos posiciones. Una es la de aquellos que realmente defendemos a las fuerzas armadas, que queremos unas fuerzas armadas al servicio del país y del pueblo y que somos los que decimos “¡Juicio de responsabilidad y autocrítica!”, y que a veces las atacamos porque entendemos que en el país se comprometieron como institución.

También están los otros, los que niegan todo esto, los que decimos que atacan a las instituciones, los que sostienen la necesidad de que las fuerzas armadas sigan interviniendo en los conflictos internos, que son en realidad los que están en contra de ellas porque quieren utilizarlas una vez más sin pensar un solo momento en esa institución quebrada.

Suelo decir —y por ello se me considera ingenuo— que esa institución está profundamente quebrada, particularmente sus hombres jóvenes. No podemos creer que si en este momento se nos cayera encima el cielo raso seríamos los mismos de antes, y eso le ocurrió a nuestra juventud militar, que fue llevada al crimen, engañada canallescamente y traicionada una vez más en el conflicto bélico del Sur. Esta es la realidad de nuestras fuerzas armadas, y los que las queremos, los que no somos de ningún modo antimilitaristas, somos quienes pedimos una clara visión que ayude a conformar las fuerzas armadas que el país necesita.

Este proyecto define con suficiente claridad la estructura de subordinación de las fuerzas armadas al poder civil en orden a la defensa nacional. Preferiría sin embargo que cuando se habla de conflicto externo se diga “conflicto bélico”, porque todos sabemos que la pretensión del conflicto que viene del exterior es el pretexto para hacer que nuestras fuerzas armadas vuelvan a constituirse en el instrumento de su autodestrucción.

No entiendo por qué razón vamos a sostener en el proyecto de ley esta fórmula más que confusa de que las cuestiones relativas a la política interna del país no pueden constituir hipótesis de trabajo de organismos de inteligencia militar. ¿Acaso no está en nuestros programas políticos la voluntad de suprimir de una buena vez la actividad de inteligencia de las fuerzas armadas? Pero desgraciadamente estamos viviendo en estos días en forma confusa el episodio protagonizado por el señor Guiglielminetti. Y se vive en retroceso porque no se tiene la decisión de seguir esa voz lúcida y corajuda del doctor Roberto Pena cuando habla de la experiencia que vivió como hombre elegido para estar en el centro de la inteligencia del país. El nos habló de sus aspiraciones desde la SIDE y del control de los aparatos de seguridad. Quiero recordar al diputado Zubiri que el doctor Pena sacó a luz ese centro instalado en la jefatura del Estado Mayor del Ejército, donde se celebraban contratos millonarios para asignar o desasignar servicios de seguridad y recolectar fondos que se manejaban secretamente.

Lamento que el diputado Zubiri me llamara irresponsable en aquella oportunidad. Uno de sus propios correligionarios me dio la razón. Cuando se produjo el robo de expedientes en Rosario le escuché decir que eso, por supuesto, había sido obra del servicio de inteligencia del Ejército y que no le sorprendería que esa operación hubiera sido realizada por un comando de Tucumán.

Estamos en presencia de quinientos casos de esta naturaleza. Se han colocado bombas en Radio Belgrano y hubo secuestros llevados a cabo por servicios paralelos. No entiendo entonces cómo podemos defender la estabilidad democrática sin establecer claramente que los servicios de inteligencia de las fuerzas armadas no pueden intervenir más de ninguna manera. ¿Acaso no les hacemos un favor a las fuerzas armadas diciendo eso? Entonces, ¿sobre qué vacilamos?

Por otra parte, también me preocupa por qué no se hace referencia a la formación de los cuadros militares, que es otro nudo central, siendo que el proyecto define la organización de las fuerzas armadas. Por eso es que no creo que con esta ley vayamos a detener, por la sola virtualidad de que expresemos una determinada estructura, las ambiciones golpistas que suelen nacer en el seno de las fuerzas armadas. Para ello tendremos que atacar la formación: pero acá no se dice absolutamente nada al respecto, y eso que conocemos los inmensos defectos que presenta la formación de nuestros hombres de las fuerzas armadas, que luego los lleva inexorablemente a pretender ocupar en forma arbitraria el poder. Esto es claro, ya que los profesores de la Escuela Militar o de las escuelas medias y superiores de oficiales están expresando el pensamiento minoritario del país.

Entiéndanlo bien los dos partidos mayoritarios, el peronismo y el radicalismo. ¿O acaso los Costa Méndez, los Roca o quienes sean no están desempeñando cotidianamente ese papel en las escuelas de formación media y superior? ¿Vamos a dejar que nuestros hombres de las fuerzas armadas sigan siendo formados por los enemigos de la democracia, o nos vamos a decidir de una vez por todas a atacar ese nudo central de la vida institucional argentina que es el de su formación? En este sentido no tenemos más que recoger la experiencia de los pueblos europeos de posguerra en cuanto a la teoría del civil uniformado, a la necesidad de que estos hombres vayan a las universidades y no se encierren en guetos, se abran a la comunidad y entren no sólo en las casas de los oligarcas sino también en las de los humildes. ¿Y de esto no diremos nada en la ley?

Alguien me recordaba estos episodios y me decía que yo soy un mal conocedor de la historia, porque San Martín hacía votar a sus soldados al pie de los Andes sobre quién debía ser condecorado y quién no, y también antes de iniciar la campaña al Perú hizo votar a sus oficiales quién sería el jefe de ese ejército. Y es claro que hubo un Mosconi y un Savio; por eso tenemos que recurrir permanentemente a tales ideales para referirnos a nuestras fuerzas armadas, que no tienen un San Martín u oficiales similares a aquellos, pero que todos desean que los vuelvan a tener. Entonces, democratizemos nuestras milicias. Hagamos lo que hacen todos los ejércitos modernos, en que los suboficiales pueden acceder a la oficialidad por un sistema flexible.

En mi proyecto propongo un juramento, ¿Por qué se jura junto a la bandera y no se procede igual con la Constitución, comprometiéndose los hombres de armas a defender el sistema democrático? ¿Por qué no ponemos esto en la ley para entendernos de hombre a hombre y de argentino a argentino de una buena vez? Es la única forma en que los hombres de armas entiendan nuestro lenguaje.

No quiero cerrar esta breve exposición sin aludir a un artículo que he leído hace veinticuatro horas —desgraciadamente no siempre tengo medios para informarme de una manera más profunda— en un diario que no asume una posición antimilitar, sino todo lo contrario; me refiero al matutino "La Nación". Este diario nos hablaba ayer de los 68 mil hombres de cuadros y de los 46 mil civiles del aparato militar, diciéndonos que esta relación es absolutamente inusual en los ejércitos modernos. Nos dice que nuestro presupuesto en la materia disminuyó considerablemente; pero si tomamos en cuenta la previsión brasileña —parámetro común en los países de América latina—, veremos que en ese Estado se está en el orden del uno por ciento con respecto al PBI. Quiere decir entonces que, alejados de los conflictos bélicos limítrofes que podrían poner en peligro la seguridad nacional, estamos todavía con un presupuesto que duplica —y aún más— el de la gran mayoría de los países de América latina, con la única excepción del desgraciado caso de nuestro vecino Pinochet.

Por lo tanto, manejamos mal nuestras fuerzas armadas. Tenemos mucha gente mal paga; tenemos gente en los casinos tomando en demasía y hablando de política, por lo cual deberíamos decidarnos a achicar la estructura de esas fuerzas. Cualquier hombre uniformado en retiro que entienda las fuerzas armadas nos dice siempre que debemos suprimir brigadas. Con esta inmensa

estructura, y sin fondos, lo que hacemos es crear un ejército inútil y lleno de problemas y conflictos internos.

Pienso que por allí pasan los desafíos que en esta materia debemos afrontar. Esta es la razón por la que hubiera deseado que esta Cámara tirase hacia adelante, para evitar el riesgo de que los grupos minoritarios terminen logrando que vayamos hacia atrás.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Conforme a lo resuelto, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el próximo miércoles a la hora 10 y 30.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 21 y 30.

**LORENZO D. CEDROLA.**  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.